

FULM CD-PC-P10

46/5

Provisió Catedres de Teològic  
(1803-1817)





Nombriam<sup>o</sup> & Cati<sup>co</sup> & th<sup>a</sup> Suluira

1803



Veniam. & C<sup>o</sup> & Th<sup>a</sup> Soluta

1800





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Cop. trad. a 3. Ma  
yo 1805. con pap.  
y R. del. 22. y  
con. M. de. 2.5. R.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a veinti-  
te y quatro dias del mes de Noviembre del mil ochocientos y tres. Por  
ante mí el infrascripto Notario y Escribano publico por su Magestad. Por  
cio el Noble Señor Don Joseph Juan Zapotera Cav. de la orden  
Militar del Sr. Juan de Jerusalem, y Sr. Maria de Cala-  
nava. Indiviso de la Real Maestranza de Caballeria de Sa-  
nada, y Regidor perpetuo de la misma Ciudad. Yo los Nobles  
Señores Don Thomas Zapotera y Don D. Cathalina Sarda Con-  
natural de la misma Ciudad. A quien yo el Notario. Notario Recep-  
tor doy fe y conozco, el qual en atención a lo sucedido a los fideicomis-  
os fundados por D. D. Ines de Paño y Juan tiene derecho de  
elegir y nombrar Cathedral de la misma. El Beato Ra-  
mon Lull segun Instrumento de fundación de Agosto del mil qua-  
trocientos y uno, otorgado ante Pedro Lina Oros, y Codicilos por  
ella ordenados en diez de Mayo del mil quatrocientos ochenta y cinco  
(13) en poder de Miguel Albeas Oros, cuyo derecho queda acredi-  
tado en el oro y observancia practicada hasta aqui. El pro-  
veiente por sus antecesores la Cathedral en esta facultad de  
última. provisto al D. D. Ramon Pasqual vecino de  
esta Ciudad segun Instrum. de diez y quatro de Mayo de Noviem-  
bre del mil seiscientos noventa y quatro otorgado ante Sebastian  
Olivera Oros, y después de hallarse vacante esta Cathedral por  
renuncia que ella hizo el citado D. D. Ramon Pasqual  
por el día veinte y dos de este mes por haverle agraviado su digni-  
dad con el Curato de la Villa de la Puebla. Atendiendo a las dispo-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Cop. trad. a 3. Ma-  
yo 1805. con pap.  
3. R. 1. 2. 3. 4.  
con 1111. YSR

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a vein-  
te y quatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y tres. Pon-  
gome ante mi el infrascripto Notario y Escribano publico por su Magestad. Pare-  
cio el Noble Senor Don Joseph Puig Zapoterra Cavallero de la orden  
Militar de San Juan de Jerusalem, y Santa Maria de Cala-  
nava Individo de la Real Maestranza de Cavalleria de Ma-  
nada, y Regidor perpetuo de la mte. Ciudad de los Nobles  
Senores Don Thomas Zapoterra y de D. Cathalina Sureda Con-  
natural de la mte. Ciudad de quien yo el mto. Notario Rece-  
tor doy fe conozer; el qual en atencion de suceder a los fideicom-  
is fundados por D. Ines de Paup y Puig tiene derecho de  
elegir y nombrar Cathedral de la suencia de Beato Ra-  
mon Lull segun Instrumento de suencia de Agosto de mil qua-  
trocientos y uno, otorgado ante Pedro Lina deas; y Codicilos por  
ella ordenados en dias de Mayo de mil quatrocientos ochenta y uno  
en poder de Miguel Albeas deas, cuyo derecho queda acredi-  
tado, en el uso y observancia practicada hasta aqui de pro-  
velarse por sus antecesores la Cathedra en dha facultad ol-  
timamte provista al D. Don Ramon Pasqual vecino de  
esta Ciudad segun Instrumto de dia quatro de Mayo de Noviem-  
bre de mil trescientos noventa y quatro otorgado ante Sebastian  
Oliver deas, y espero de hallarse vacante dha Cathedra por  
renuncia que ella hizo el citado D. Don Ramon Pasqual  
por el dia veinte y dos de este mes por haverle agraciado su Magestad  
con el Curato de la Villa de la Puebla: Atendiendo a las disten-



quidas circunstancias I Literatura, idoneidad, y suficiencia  
El D.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Manera P.<sup>ro</sup> Cura P.<sup>ro</sup> de la  
Venerable I San Nicolás I esta Ciudad, en continuación I la  
mencionada observancia, y posesión, y deseo I que esté bien  
atendida la expresada Cathedra para la mejor enseñanza, y pro-  
vecho I los Discipulos: De su buen grado cierta ciencia libre  
y espontanea voluntad, con la presente escryptura perpetua-  
mente valdiera, y en ningún tiempo revocable solemnemente  
palacion mediante, y I el mejor modo que puede, y en derecho  
le es permitido: Dijo, y expreso ante los testigos infrascriptos  
que elegia, y nombrava, como en efecto eligio, y nombro al re-  
ferido D.<sup>n</sup> Antonio Manera P.<sup>ro</sup> /aurante, y yo el D.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Recep-  
tor por el acceptante) en Cathedratico I la referida Cathedra  
I la ciencia y Doctrina I Beato Raymundo Lull pa-  
ra que la regere a mayor utilidad I la Enseñanza, y prove-  
cho I los Discipulos, con el mismo metodo que usaron  
siempre sus antecesores, gozando I todas las facultades, Do-  
te, Privilegios y demas derechos que corresponden a la  
mencionada Cathedra: Bien entendido que este nombra-  
to I se exerce, y se entiende con la facultad reservada por el  
P.<sup>o</sup> Otorgante y los suyos, I nombrar y elegir otro Cathedrati-  
co siempre y quando sea I su beneficio, como asi se ha  
observado: Y prometio tener por firme, y valida esta elec-  
cion baxo la obligacion I todos sus bienes muebles y ra-  
dices havidos, y por haver. Y así lo otorgo, y firmo, siendo  
presentes por testigos D.<sup>n</sup> Pedro Miguel Palou, y Rector, y Ban-  
tholome Rullan Cuádo. El P.<sup>o</sup> Otorgante I que doy fe: Val-  
ga la palabra añadida entre angloes. I apas. anteced. lin 15 que dize  
mil.

*Rafael Manera*

Ante mi

Rafael Manera D.<sup>n</sup>



A 27. Abril 1817.

Al R. P. L. Fr. Juan Amengual  
Religioso Observante Suo y tornó  
posicion a la Cat. y Theologia  
Lulista con lo havia asociado la  
Voble S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Maria Fran.<sup>a</sup> Da-  
mazo V.<sup>a</sup> y el Voble S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Joseph  
Quint Lafontana.

Tenien Videl y S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup>  
Rayme Brota y pas  
Arre me.

Rafael Manzanedo,  








Dià set d' Maig d' 1803.

Vicens Matas fill d' Bernad y d'  
Ant<sup>a</sup> Ana Carró Cond<sup>e</sup> y adifunts pa-  
colares d' esta Ciudad al que sempre cono-  
xa, vengat títol d' la pntenda recen-  
caxosa a favor d' el M. L. d' don Juan  
Benimelis Adm<sup>o</sup> d' los Caudals des-  
tinats ala Libreria d' el Collegi d'  
Montesión are L<sup>ta</sup> Vn<sup>a</sup> d' aquellas res-  
uinas cens que al son d' tres percent  
se dret d' cobrar dit Matas d<sup>e</sup>.

Jourme Jonaci Salva inventur d' los  
Títols insacalendados; las quals ly  
ven per puen d' cent uinas las que  
confesa haver abut lo dia pnt en presen-  
cia d' el Not<sup>a</sup> y Testimonis d' el mact<sup>e</sup>  
Benimelis c<sup>o</sup> y Promet c<sup>o</sup>; y lo p<sup>o</sup>ma

Vicens Matas

Testes: Cristofol Sanroch  
y Jaime Ribas c<sup>o</sup>



t

A 24. Mayo 1803.

Don Joseph Juan Zapateza nombró y eligió  
para Cat.º de la Cienega y Doctrina de Bea-  
to Raymundo al D.º Don Anad. Llaneros Texo-  
cana Es.º Nicolás por haver renunciado  
aquella el D.º Don Ramon Pasqual Curate-  
ro de la Puebla con oficio 22. Este mes  
ca.º.

Terces D.º Pedro Diego Palou  
y Rector y Bart.º Rullan.

#

A 24. Mayo 1803

D.º Juan Llaneros pro cura  
Parroco Es.º Nicolás Cat.º  
de Sta. Juliana de Hispanos  
mucam.º nombrado pro.º y  
curam.º de Sta. Catal.º en la  
Capilla de D.º Diego Juan

Rector.

Teres Chinos  
Pallas y Pregon  
Salva

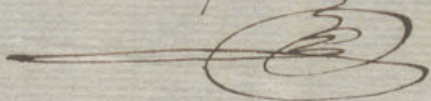


Nombram<sup>to</sup> el Substi-  
tuto de la Cattedra de  
Fisiología - - -

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á  
tres dias del mes de Julio Año mil ochocientos y cinco. Con-  
vocados y juntados el M. Z. S. D. Lorenzo Monserrat y Soler  
p<sup>mo</sup> Canonigo de la S.ª Iglesia Cathedral Rector y Procanonico  
de la R.ª Universidad Literaria y los Catedraticos mas anti-  
guos de Medicina D.ª Rafael Cuñena y D.ª Antonio Pablo tuga-  
res en Casa el mismo S.ª Rector, á fin de hacer nombram<sup>to</sup>  
de Substituto de Catedratico de Fisiología de esta Univ.ª, el cuyo con-  
vicio queda suspendido así en el Colegio como en la enseñanza de la  
Catedratico en propiedad D.ª Miguel Pasqual. Orden el an-  
tedho. Señor Rector por los motivos particulares que con ha con-  
do, Venerados D.ª S.ªs Catedraticos de la Real orden de trece-  
ta y uno de Mayo último, acordando D.ª Cortes propuso al M. Z. S.  
S.ª Rector para tal Substituto de Cattedra al D.ª en Medicina  
D.ª Rafael Rosello, atendiendo á las circunstancias de Literatu-  
ra que le acompañan; á cuya propuesta se conformaron los  
antedhos. S.ªs Cattedras; y á su consecuencia el M. Z. S. Rector nom-  
bró para tal Substituto de Cattedra al propio D.ª Rafael Rose-  
llo, al tenor de lo dispuesto en la citada R.ª o.ª, y que se le haga sa-  
ber para su aceptación. Y para que conste he continuado el p<sup>nte</sup>  
que firmaron D.ª S.ªs Rector y Cattedras de que doy fee.

D.ª Lorenzo Monserrat

y Soler





Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a single sheet of paper and then scanned or photographed. The handwriting is dense and fills most of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly a second signature or a correction.





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Nombram<sup>to</sup> Alca<sup>de</sup>  
A El<sup>a</sup> Lohita

En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, y de su Divinitísima Madre la Virgen Maria concebida sin mancha de pecado original. Amen. Separe por esta publica Escripura, como yo D.<sup>a</sup> Maria Francisca Dameto Viuda del V.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Juinter Lafontera y su neta natural y legitima de una ciudad de Salma: Atendiendo á que como heredera universal propietaria que soy del expresado mi difunto Señor Marido, segun su ultimo, y valido testamento que otorgó en diez del mes de Mayo de mil ochocientos doce en Poder A.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Agustín Manco Notario que tuvo efecto por su muerte sucedida en doce de los mismos, y publicado en el dia treinta del citado mes, y año, el qual como Sucesor que fue indubitado en las facultades dignas por la Noble Señora D.<sup>a</sup> Ines A. Baco y Juinter en orden al nombramiento de Maestro Cathedrático de la Ciencia del Beato Raymundo Sull segun el Instrumento de treinta de Agosto de mil quatrocientos ochenta y uno ante Pedro Sileira Notario y fodicilos por ella ordenados en diez de Marzo de mil quatrocientos ochenta y cinco en Poder de Miguel Albea Notario, Viene en mi el derecho de eligir Cathedrático de la dicha ciencia y doctrina del Venerido Beato Raymundo Sull que queda acreditado en el uso y observancia practicada hasta el presente de proveer por los antecesores del nominado mi difunto S.<sup>o</sup> Marido



la *Cathedra*, y últimamente se provuho en la Persona del *M.<sup>e</sup>*  
*P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Llaneras P<sup>ro</sup> y Canonigo de esta Santa Iglesia Ca-*  
*thedral* por mi *señor Marido*; y *Especto* de haverme echo *Renun-*  
*cia* de la *Referida Cathedra* el *especial* *M.<sup>e</sup> Señor D.<sup>o</sup> Antonio* *ver-*  
*balmente*: *Intendiendo* a las *distinguidas* *circunstancias* de la *lit-*  
*natura*, *idoneidad*, y *suficiencia* del *Reverendo Padre Fr. Juan Amen-*  
*qual* *Observante*, *Lector Invitado*, y *actual Guardian* de mi *Real*  
*Convento* de esta dicha *ciudad*, en *continuacion* de la *mencionada obser-*  
*vancia* y *posesion*, y *despues* de que *este* *bien* *asistida* la *expresada*  
*Cathedra* para la *mejor* *enseñanza* y *provecho* de los *Discipulos*. De  
mi *voluntad* libre y *espontanea* *voluntad*, con la *presente* *Escritura*  
*perpetuamente* *valida*, y en *ningun* *tiempo* *revocable*, y en el  
*mejor* *modo* que *puedo*, y en *derecho* me *es* *permitido*; *Orago*: Que  
*elijo*, y  *nombro* al *Referido R.<sup>o</sup> Padre Fr. Juan Amenqual* *presen-*  
*te* y *aceptante* en *Cathedra* de la *Referida Cathedra* de la *ciencia*  
del *Beato Raymundo Lull*, para que la *Regente* a *mayor* *uti-*  
*lidad* de la *enseñanza*, y *provecho* de los *discipulos* con el *mismo*  
*metodo* que *usaron* *siempre* los *antecesoros* del *caido* mi *diffunto* *se-*  
*ñor Marido*, gozando de *todas* las *facultades*, *dote*, *preerogativas*,  
y *demas* *derechos* que *corresponden* a la *mencionada Cathedra*. *Bien*  
*entendido*, que *esta* mi *nombracion* *hadeser*, *es*, y *que* *entiende* que me  
*reservo* para mi, y mis *sucesores* la *facultad* de *nombrar*, y *elija*  
*otro Cathedra* *siempre* y *quando* *sea* de *nuevo* *beneficio*, como  
*asi* *se* *ha* *observado*. *Intente* a lo *Referido* yo el *Padre Fr. Juan Amen-*  
*qual*, de mi *buen* *grado*, *cierta* *ciencia* libre y *espontanea* *voluntad*

Fr. Josef Porcel *Min.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup>* de los *Trayles Meno-*  
*res* de la *Regular Observancia* en esta *sta* *Prov.<sup>o</sup>* de  
*Mallorca*: al *R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Fr. Juan Amenqual L.<sup>o</sup>* *Jefe*  
de *Teologia* y *actual* *Guard.<sup>o</sup>* de *este* *mo* *Con.<sup>o</sup>* de  
la *Ciudad* de *Palma* *salud* y  *paz* en el *V.<sup>o</sup>*

Por *quanto* en *virtud* de *nombramien-*  
*to* *echo* a *favor* del *R.*, por la *Noble Señora D.<sup>na</sup>*  
*Maria Francisca Dameto P.<sup>da</sup>* y *heredera* de *D.<sup>o</sup>*  
*Josef Quint* *Cafotera*, *segun* *instrumento* *continua-*  
*do* en 25. *Abril* del *corriente* *año*, en *poder* de *D.<sup>o</sup> Seba-*  
*stian Oliver* *Not.<sup>o</sup>*, para q.<sup>e</sup> *regente* la *Cathedra* de *theo-*  
*logia* *Lubita* *vacante* por *renuncia* del *M.<sup>e</sup> Sr.*  
*Fr. Antonio Llaneras P.<sup>ro</sup>* y *Canonigo*, y no *pueda* *open-*  
*cer* la *Lectura* *antes* de *presentar* el *Juram.<sup>to</sup>*, q.<sup>e</sup>  
*disponen* las *Constitutiones* de la *R.<sup>o</sup>* y *Pontificia* *Univer-*  
*sidad* *Lubiana* en q.<sup>e</sup> *ha* de *leer* *dicha* *Cathedra*: Por  
*tanto* *damos* a *V. R.* la *facultad* y *licencia* *necesaria*  
para *ello*, y lo *demas*, q.<sup>e</sup> *por* *derecho* o *costumbre* *se* *re-*  
*quiere*. En *fee* de lo *qual* *damos* las *pre.<sup>tes</sup>* *selladas* con  
el *sello* *Mayordeno* *Officio* *firmadas* de *mi* *mano* y  
*nombre* y *rependadas* de *mi* *Secretario*. En el *R.<sup>o</sup> Con.*  
*vto* de *V. R. V. Francisco* de *Palma* a los 26. *dias* del  
*mes* de *Abril* del 87.

Fr. Josef Porcel  
*Ministro Provincial.*

D. de S. P. M. *P.<sup>da</sup>*  
D. Juan Miralles  
*Secr.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>o</sup>*



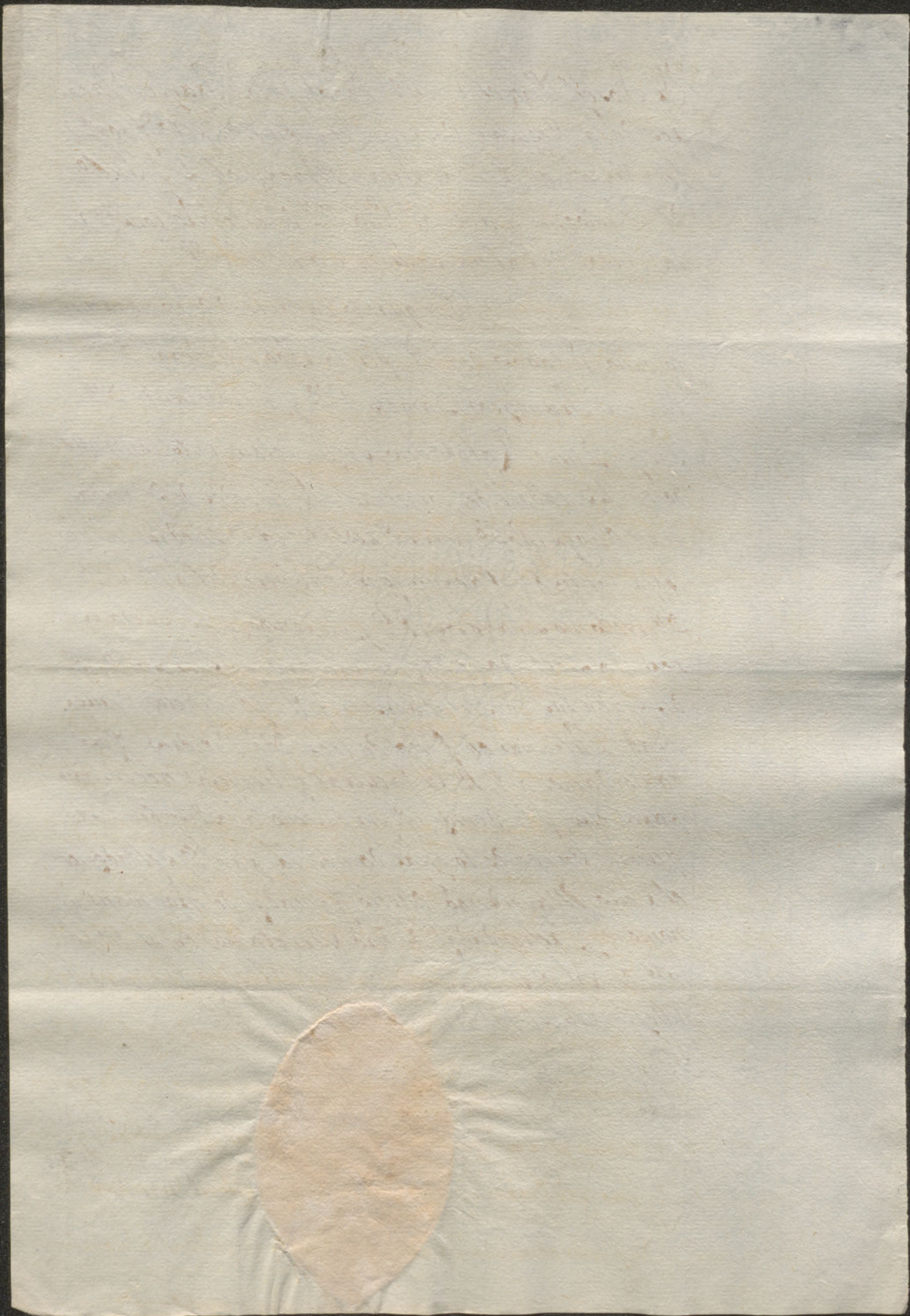
Yo Josef Porcel Min<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup> de los Frailes Meno-  
res de la Regular Observancia en esta Sta Prov<sup>a</sup> de  
Mallorca: al R. P. Fr. Juan Amerqual L<sup>o</sup> Sub<sup>o</sup>  
de Theologia y actual Guard<sup>o</sup> de este nro Con<sup>to</sup> de  
la Ciudad de Palma salud y paz en el Vñ

Por quanto en virtud de rambramien-  
to echo á favor del R., por la Noble Señora D<sup>na</sup>  
María Francisca Dameto V<sup>da</sup> y heredera de D<sup>n</sup>  
Josef Quint Caspotea, segun instrumento continua-  
do en 25. Abril del corriente año, en poder de D<sup>n</sup> Seba-  
stian Oliver Wotr<sup>o</sup>, parag<sup>o</sup> representante la Cathedra de Theo-  
logia Lubista vacante por renuncia del M<sup>te</sup> Sr<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> Antonio Lanerao P<sup>ro</sup> y Canonigo, y no pueda exen-  
cer la Lectura antes de prestar el Juram<sup>to</sup>, q<sup>o</sup>  
disponen las Constitutiones dela R. y Pontificia Univer-  
sidad Lubiana en q<sup>o</sup> ha de leer d<sup>ha</sup> Cathedra: Por  
tanto damos á V. R. la facultad y licencia necesaria  
para ello, y lo demas, q<sup>o</sup> por derecho ó costumbre se re-  
quiere. En fee de lo qual damos la pre<sup>se</sup> sellado con  
el Vello Mayor<sup>o</sup> del Officio firmado de nra mano y  
nombre y rependado de nro Secretario. En el R<sup>o</sup> Con-  
v<sup>to</sup> de W. P. V. Francisco de Palma á los 26. dias del  
Mes de Abril del 817.

Fr. Josef Porcel  
Ministro Provincial.

D. O. de S. P. M. R<sup>da</sup>  
D<sup>n</sup> Juan Miralles  
Secret. de la Prov.







la *Cathedra*, y últimamente se provecho en la Persona del *M.<sup>re</sup>*  
*D.<sup>no</sup>* Antonio Lanera *Obis* y *canonigo* de esta Santa Iglesia Ca-  
thedral por mi *señor* marido; y respecto de haverme echo *Venun-*  
cia de la *Veneranda Cathedra* el expresado *M.<sup>re</sup>* *Señor* *D.<sup>no</sup>* Antonio ver-  
balmente: *Intendiendo a las distinguidas circunstancias de la lite-*  
*natura*, idoneidad, y suficiencia del Reverendo Padre Fr. Juan Amengual  
qual *Observante*, *Lector* *Institudo*, y actual *Guardian* de mi Real  
Convento de esta dicha ciudad, en continuation de la mencionada obser-  
vancia y posesion, y decreta de que este bien acitada la expresada  
*Cathedra* para la mejor ensenanza y provecho de los *Discipulos*. De  
mi licencia, libre y espontanea voluntad, con la presente *Escritura*  
perpetuamente valdora, y en ningún tiempo *Revocable*, y en el  
mejor modo que puedo, y en derecho me es permitido; Otorgo: Que  
elijo, y nombro al *Venerando R.<sup>do</sup>* Padre Fr. Juan Amengual presen-  
te y aceptante en *Cathedratico* de la *Veneranda Cathedra* de la ciencia  
del Beato Reginaldo *Alull*, para que la *Regente* a mayor uti-  
lidad de la ensenanza, y provecho de los *discipulos* con el mismo  
modo que usaron siempre los antecesoros del dicho mi difunto se-  
ñor marido, gozando de todas las facultades, dote, prerrogativas,  
y demas derechos que corresponden a la mencionada *Cathedra*. Bien  
entendido, que esta mi nominacion ha de ser, es, y se entiende que me  
reservo para mi, y mis sucesores la facultad de nombrar, y elijir  
otro *Cathedratico* siempre y quando sea de nuevo beneplacito, como  
asi se ha observado. *Y presente a lo Venerando yo el Padre Fr. Juan Amengual*,  
de mi buen grado, cierta ciencia libre y espontanea voluntad

acepto esta eleccion y nominacion de *Cathedratico* a mi favor esha por  
la expresada Señora *D.<sup>na</sup>* Maria Francisca Dameto, prometiendo ha-  
verme bien, y lealmente en la *Regencia* de la nominada *Cathedra*, para  
mayor lume de la ciencia, y provecho de los *discipulos*, y cumplir todo  
lo demas que queda expresado. Asi lo otorgo; y firmo la *Veneranda* *D.<sup>na</sup>*  
*D.<sup>na</sup>* Maria Francisca Dameto, y acepto, y firmo el *R.<sup>do</sup>* Padre Fr.  
Juan Amengual, en la *Veneranda* ciudad de Palma a los veinte y cinco del  
Mes de Abril de año mil ochocientos diez y siete; siendo testigos a me  
sin *Requiritos* *D.<sup>no</sup>* Juan Mariano *Gerda* *Oficial* de la Contaduria de  
*Caudales* *Comunes* de mi *Reyno*, y *D.<sup>no</sup>* Josef Roig *vering* de  
Palma de que doy fe = Maria Francisca Dameto = Fr. Juan  
Amengual *Obis* *Observante* = Antemi = Sebastian Oliver  
*Notario*.

Concuerda la presente copia con su original que *registrado* con  
el papel correspondiente para en mis *Notas*: Y para que  
conste donde compare doy la presente, aunque de mano  
ajena escrita, de la mia pero signada y firmada en  
este pliego del *R.<sup>do</sup>* Sello quarto para pobres a solicitud del  
*R.<sup>do</sup>* Padre Fr. Juan Amengual *Observante*, en la ciudad  
de Palma los dias, mes y año de su otorgamiento.

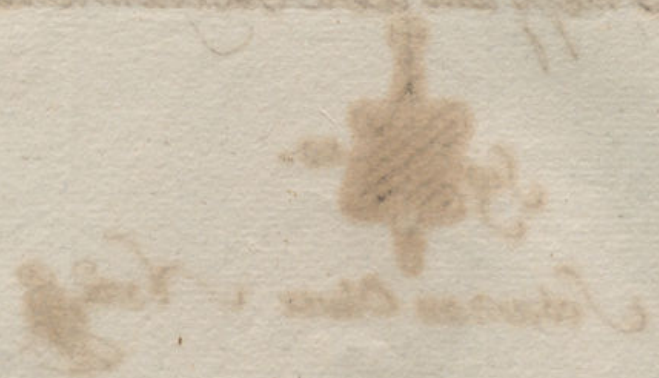
Sig<sup>no</sup> -  
Sebastian Oliver *Notario*



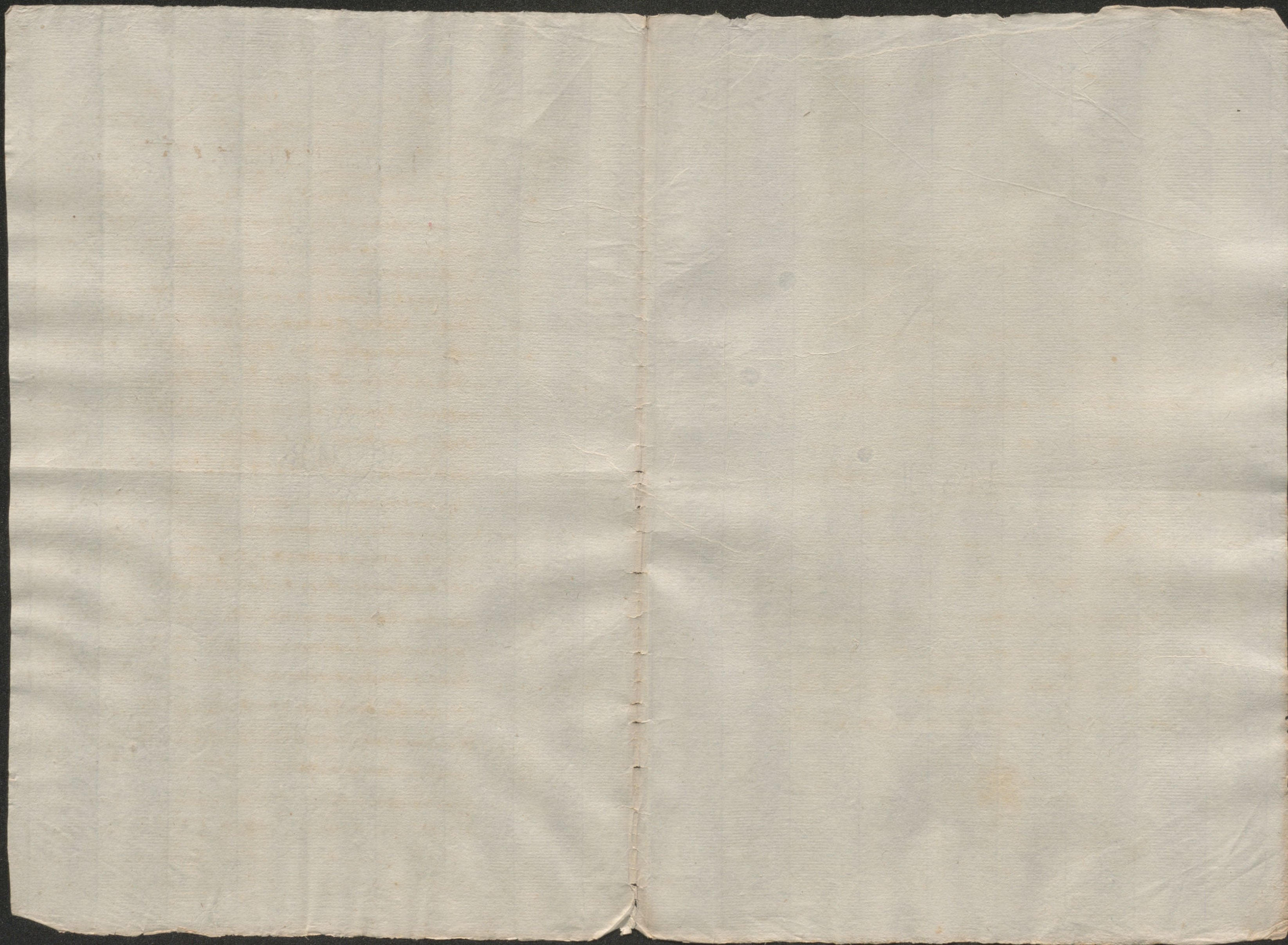


13  
1535 de mayo: solemnidad quatro indrs. |  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*









1810

Legajo 57  
n.º 7

Al D.º D.º Juan Antonio Larrea P.º y  
Colegiado A Theología

Contra

Los Cachorranos A D.º Polanco





Quarenta y annos.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

May 11 de 1811

Palma 26 Junio 1811.

Para el Sr. Dico.

Rosella R.

M. y S.

El sindico de esta Univ.

Dice que sobre la solicitud del su-

plicante es to, y que estos hayan de ser con otros dos, uno

preciso oir al colegio de theologia pa-

ra que en vista de lo

El D<sup>o</sup> Juan Anto. Sartre P<sup>ro</sup> Colegiato en el Colegio de theologia de la R<sup>l</sup>. Literaria Universidad con la mayor veneracion expone que las Constit<sup>o</sup> de la mencionada Univ<sup>rs</sup> que expresamente ordenan en el Titulo 14 que el P<sup>re</sup> tend<sup>te</sup> del Exado & Bachiller haya de defender Conclusiones de su facultad, y que la hayan de arguir quatro Doctores de los Colegiatos de aquella facultad á quien tocase por turno, y que sean dos Cath<sup>os</sup>, y dos Colegiatos. Que el P<sup>re</sup> tend<sup>te</sup> de la Univ<sup>rs</sup> de Valencia, y Doctores deva ser examinado por los quatro Doctores Colegiatos, dos de los Cath<sup>os</sup>, y dos que no lo sean, á quien tocase por turno. Que los Puntuantes hayan de ser dos Cath<sup>os</sup>, y un Colegiato, y que estos hayan de arguir con otros dos, uno Colegiato por turno, de suerte que los Arguientes hayan de ser dos Cath<sup>os</sup>, y dos Colegiatos, como literalmente se expresa en la Const. 10 & 11. Titulo 14, y en la Const. 8. se previene que no siendo puntuales, p<sup>re</sup>cedan los Puntuantes, y Arguientes al turno por aquel acto, y entres los que se signasen en su lugar respectiva; cuyo sentido obvio es, que si



que informe  
pueda acor-  
darse la pro-  
videncia que  
corresponda  
Palma 27 de  
Junio de 1811  
Barth. Serra  
y Benmará

el que giende el turno es Cath. co, entre el Cath. co  
que se requiere, y si fuere Colegiato al que giende  
el turno, entre el Colegiato que se requiere.  
Sin embargo de ser tan claro el sentido de estas  
Comitit, y de haverlas hecho presentar al Expon-  
te a los Cath. co, Lulistar, Thornistar y Locotistar  
de d.º Colegio, han resistido a los Cath. co, su  
obediencia en quanto a argum<sup>tos</sup> y puntos en  
perjuicio del Expon<sup>te</sup>. Por esto

Suplica a V. S. M. J. se sirva mandar  
la obediencia de las expuestas Comitit en  
toda y por todo, como es de justicia, que pide.  
Omni etc. Protestando etc.

Altissimus etc.

D.º Juan Ant.º Sartre P.º Colag<sup>to</sup>

Palma 27 Junio de 1811

Comunique al Colegio de Teología al fin  
que indica el Vindic.

Protesto

El Colegio de teología  
ha respondido categorica-  
mente a lo trasmitido q. se  
le ha pasado necesaria saber  
como p. de g. max. a el  
Cathedraticos y Locotistas de d.º  
Escritura tuvan con los  
Colegiatos en las exco. lio.  
arios de esta Universidad.

Palma 18 de Julio de 1811



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Valga para el año de mil ochocientos y once

M. J. Señor

Los Cathedraticos de theologia abajo firmados, en uso de la co-  
municación q. se les ha dado a la solicitud del Colegiato D.º Juan  
Antonio Sartre, dicen: Conviene a sus derechos q. los Cathedrati-  
cos de Moral y de Escritura digan y declaren desde quando, y en  
virtud de q. orden, acuerdo, o disposicion siguen el turno con los  
Colegiatos. Por tanto

V. S. M. J. suplican tenga a bien mandar dicha  
declaración

Juan Bonifacio Ch.º

J. Antonio H.º Cath.º

J. Antonio Vial. Cath.º

J. Josef Soler Cath.º

J. Raymundo Strauch Cath.º

J. Antonio Tomas Cath.º

J. Rafael Torrens Cath.º







Julio 27. de 1871.

3. *Sancti Joannis Baptistae Sacerdotis Cathed. de Moral.*

22. 3rd d. 1840

des. cuya noticia se envia a V. E. - 1. 86

de la 1ª a la 2ª para el caso era

In Tongue Bouquet Catched. & C. 1711

உணர்வு அமைதி மனம்



Valga para el año de mil ochocientos y once

M. J. Senne

Los Catedráticos a bajo firmador, en nombre de todos los

1.º Que es muy terrible, que son celosisticos, que acaba de

2.º Para proceder con claridad, es preciso tener presente, que el

3.º - Impugnando por las respectivas de estos dos R.R. P.P. Cate



en virtud de la qual siguen el turno con los Colegiatos. En esta suposición, si se huviere de errar a las constituciones, que en la época del Sr. D. Colegiato Vastre, no pueden ni deben los Catedráticos de Moral y Escritura entrar en los turnos de los Colegiatos, y apurando la instancia (como se verá mas abajo) ni en el turno de los Catedráticos de Teología. El R. P. Catedrático de Escritura, sin detenerse en manifestar esta inconferencia para asunto del día, y sin saber nada sobre las antigüedades, cuyo estudio se exige, sin que el Sr. Colegiato (porque no le acomoda) a que fin; y después de haber hecho presente (y esto para que no se nos olvide) que repentinamente se retiró de haber pasado por todo el rigor de las oposiciones celebradas en esta Universidad, cree, que lo mas verosímil, y aun lo mas cierto es, que en la época en que principiaron los Catedráticos de Moral y Teología a ceder los turnos con los Colegiatos, havia 13. Catedráticos, y solo 7. Colegiatos. — Pero, preguntamos: que época es esta, a en que año sucedió esto? En virtud de que ley, estatuto, o constitución? De donde se consta, que en aquella época huviere siete Colegiatos? Las constituciones de la Universidad Tit. I. nombra once Catedráticos para el Colegio de Teología (omitiedo los dos de Moral y Escritura) y, hecha la reducción, establece por constitución nueve Colegiatos, que juntos con los once Catedráticos compongan el número de veinte. Quien redujo, ó con que facultades los nueve Colegiatos de constitución se redujeran a siete? Nada dicen sobre estas alteraciones las constituciones; ninguna ley hay, que las prevenga; y por lo mismo el Sr. D. Colegiato Vastre, que tanto vela la observancia de las constituciones, no hallando en ellas cosa alguna que tenga relación con lo que le parece mas verosímil, y mas cierto al R. P. Catedrático de Escritura, insistiendo en el texto de las constituciones, no solo pretendió, que los Catedráticos de Moral y Escritura no rigieran turno con los Colegiatos, sino que también pretendió, que no rigieran turno con los Catedráticos de Teología, relegándolos, y confinándolos al Colegio de Filosofía. Con esto el Sr. P. Catedrático de Escritura podía detenerse en manifestar la inconferencia, o conserción, que el pasado pedimento de los Catedráticos de Teología, Teólogos, Teólogos, y Teólogos tiene con el asunto.

4.ª Continúa el R. P. Catedrático de Escritura, y después de su once en el turno de los Catedráticos, y 7. Colegiatos, dice: En vista de que por cada turno de Catedráticos pasan dos de Colegiatos, y como los Catedráticos mejoran su suerte, y a este fin el turno, que los Catedráticos de Moral y Escritura turnan con los Colegiatos, igualándose en el número de entrambos. Perdona la aritmética del R. P. Paquet, que así no se iguala

barr; pues con su composición quedaban once siguiendo el turno de Catedráticos, y nueve el de Colegiatos. Si en aquella época misteriosa se querían igualar los turnos, debía añadirse un Catedrático mas (aunque fuese de prima) al turno de Colegiatos, y entonces siendo 10. y 10. se habrían igualado. Pero, y de donde consta, que los Catedráticos para mejorar su suerte hicieron aquella equación? Que ley, ó constitución lo ordenaba, ó permitía? Esto es lo que se pide, y mientras que no se contextualiza con poderes, leyes, ó constituciones, no se contextualiza. Y por lo mismo, insistiendo en las constituciones, que cita el Sr. D. Colegiato Vastre, sea favor admitir a los Catedráticos de Moral y Escritura al turno de los Catedráticos; pero no se les puede permitir rigir turno con los Colegiatos, pues que es contra constitución expresa.

5.ª En esta suposición (respondiendo directamente a la solicitud del Sr. D. Colegiato D. Juan Ant. Vastre) de que por constitución, ó cosa equivalente, no pueden los Catedráticos de Moral y Escritura seguir el turno de Colegiatos, deben estos Colegiatos seguir turno separado de todos los Catedráticos, no solo para los argumentos de licenciatura, si también de conferencias previas, y de las conclusiones, que dependen los Regulares en sus Iglesias. Para que se vea, que ver turno, no basta, que ante todos los Colegiatos haya solo dos, que quieran arguir en todos los ejercicios literarios dichos; han de ser mas de dos, pues siendo solo dos, los mismos que arguirían en un ejercicio literario, arguirían en el otro, y esto (como se ve) no veria turno, el que quieren todas las constituciones, que cita el Sr. D. Colegiato Vastre. ¿Quiénes son los Colegiatos, mas de dos, que quieran arguir por turno? El Sr. D. Colegiato Vastre habla solo; no hace mención de otros Colegiatos; y aunque imponga los Catedráticos de Moral y Escritura para su turno de Colegiatos, esta suposición no se le admitirá, observando las constituciones. Debía pues el Sr. D. Colegiato Vastre presentar otros Colegiatos, que se obligasen a seguir el turno de Colegiatos en todos los ejercicios literarios, por si mismos, y no por suplentes, según el espíritu de la Real Cédula del año 1786. y mientras no lo haga, la Prudencia, la justicia, y el desempeño de las obligaciones de examinadores para los exámenes académicos exigen, que no se altere la práctica laudable, que se observa en este Colegio de Teología.

6.ª La razón y la justicia exigen, tanto en lo Colegiático, como en lo político, civil y militar, que quando dos leyes, ó constituciones se hallan, a causa de las circunstancias del tiempo





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

*Valga para el año de mil ochocientos y once.*

po, Goldstugan, o de las personas, en contradicción o divergencia, opone aquella, que mas favorece y se ordena al bien publico. Esto lo saben hasta los principiantes de moral. Las constituciones de la Universidad (por lo que toca al asunto presente) se reducen a dos: la una es sobre los exámenes y ejercicios literarios, para conferir los grados, y la otra es sobre el tiempo de los exámenes. Aquella mira al bien publico y comun, que es el adelanto tambien de los estudios; esta mira al bien particular de los examinadores, que por razon de sus tareas reciben recompensa pecuniaria. En circunstancias tales, que ambas constituciones no se puedan observar, la razon, la justicia y el espíritu de las mismas constituciones y Real Cedula exigen se observe la que favorece al adelantamiento de los estudios. Y (por repetirlo) qual de las dos constituciones mirar y tener mas cerca este objeto? el interes y emolumentor de los particulares, o el rigor en los exámenes para las condecoraciones academias? Paciente el Sr. D<sup>o</sup> Colegiato D<sup>o</sup> Juan Antonio Vazquez, Colegiator expeditor como el, para requerir por mimor los tiempos de constitucion para los exámenes y pruebas, y de la observancia de otro modo. Pero mientras no lo ha comendado ha hecho, los Catedraticos de Teologia Aristotelmica, Thomistica y Escotistica van de praxer que en suada se abra la practica y consumo de este Colegio por expirado an. a bien publico, que ve de anteponer al particular.

Palma 18. Agosto de 1811.

Palma 19. Agosto 1811.

Reclva al Indico el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Raymundo de la Cruz Cated<sup>co</sup> para q<sup>d</sup> segun un estado exp<sup>ta</sup> ponga un examen en el

Rosello P<sup>o</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature: Muy Ate por*

El D<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Sartre P<sup>o</sup> Colegiato en el Colegio de Theologia de la R<sup>l</sup> Literaria Univ<sup>d</sup> con la maior veneren<sup>a</sup> expongo que habiendo suplicado a V. S. con mi escrito de mediadores del año pasado 1811 se rinviere mandare a los Cath<sup>cos</sup> Theologos Lulistas, Thomistas y Escotistas la observancia de algunas Constit<sup>o</sup> de la Univ<sup>d</sup>, cuya inobservancia me es perjuicial, tuvo a bien mandar paraxer al Indico de la misma Univ<sup>d</sup>, quien gido se comunicase al Colegio de Theologia, y esta gido que los Catedraticos de Theologia moral y Aristotelmica se la prestasen ciertas declaraciones, las quales prestadas, contradixeron los Cath<sup>cos</sup> Lulistas, Thomistas y Escotistas mi demanda, y en darme comunicacion de las referidas declaraciones, ni de lo alegado por la Cont<sup>a</sup> mando V. S. paraxer otra vez el expediente al Indico. Haviendome notificado este decreto pedi con otro escrito que suspendiendo V. S. por entonces el mencionado decreto, mandare comunicarme el expediente p<sup>a</sup> el uso de mis D<sup>os</sup>, a que se dio el de No ha lugar por ahora. Evacuado ya el encargo por el Indico, parece que ha venido el caso de que todo se me comunigue para que en su vista pueda usar de mi natural deferra, o convencido, xerunciar mi pretension. Por lo que

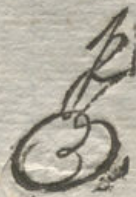
Suplica a V. S. M. S<sup>ra</sup> se riva man-





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y DO-  
CE.



Muy M<sup>te</sup> Jor

El D<sup>or</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Sartre P<sup>ro</sup> Colegiato en el  
Colegio de Theologia de la R<sup>l</sup>. Literaria Univ<sup>d</sup>. con  
la maior veneren<sup>on</sup> expongo que haviendo suplicado  
á V. S. con mi escrito de mediadores del año pasado  
1811 se sirviese mandar á los Cath<sup>cos</sup> Theologos Lu-  
listas, Thomistas y Escotistas la observancia de al-  
gunas Constit<sup>as</sup>. de d<sup>a</sup> Univ<sup>d</sup>, cuya inobservancia me  
es perjuicial, tuvo á bien mandar pararse al Síndi-  
co de la misma Univ<sup>d</sup>, quien pidió se comunicase al  
Colegio de Theologia, y este pidió que los Cathedra<sup>tes</sup>  
de Theologia moral y Escritura sag<sup>da</sup> prestasen ciertas  
declaraciones, las quales prestadas, contradixeron los  
Cath<sup>cos</sup> Luistas, Thomistas y Escotistas mi demanda;  
y sin darme comunicacion de las referidas declaracio-  
nes, ni de lo alegado por la Contr<sup>a</sup> mandó V. S. parar  
otra vez el expediente al Síndico. Haviendome notifi-  
cado este Decreto pedí con otro escrito que suspen-  
diendo V. S. por entonces el mencionado Decreto, man-  
dase comunicarme el exped<sup>te</sup> p<sup>a</sup> el uso de mis D<sup>os</sup>,  
á que se dio el de No ha lugar por ahora. Evacuado  
ya el encargo por el Síndico, parece que ha venido  
el caso de que todo se me comunigue para que en  
su vista pueda usar de mi natural defensa; lo con-  
vencido, renunciar mi pretension. Por lo que

Suplico á V. S. M. S<sup>re</sup> se sirva man-



da se me comunique al citado Exped<sup>te</sup> por  
tres dias, que a mas de proceder segun D<sup>to</sup>  
lo recibiere a favor. Omni ety. Et licet ety.

Altissimus ety.

D<sup>to</sup> Juan Ant: Larrea P<sup>ro</sup> Coleg<sup>to</sup>





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

po, y del lugar, o de las personas, en contradicción o divergencia, o de aquella, que mas favorece y se ordena al bien público. Esto lo saben hasta los principiantes de moral. Las constituciones de la Universidad (por lo que toca al asunto presente) se reducen a dos: la una es sobre los exámenes y ejercicios literarios para conferir los grados, y la otra es sobre el tiempo de los exámenes. Aquella mira al bien público y común, que es el adelanto y adelanzamiento de los estudios; esta mira al bien particular de los examinadores, que por razón de sus tareas reciben recompensa pecuniaria. En circunstancias tales, que ambas constituciones no se puedan observar, la razón, la justicia y el espíritu de las mismas constituciones y Real Cédula exigen se observe la que favorece al adelantamiento de los estudios. Y (por repetirlo) qual de las dos constituciones mirar y tener mas cerca este objeto? el interés y emolumentor de los particulares, o el rigor en los exámenes para las condecoraciones académicas? Paciente el Sr. Dn. Colegiado Dn. Juan Antonio Larrea, Dn. Colegiador expedidor como el, para seguir por el mismo los tenores de constitución para los exámenes y pruebas, y de la consideración de otro modo. Pero mientras no lo haya como no lo ha hecho, los Catedráticos de Teología, Filosofía, Medicina y Cirugía son de parecer que en nada se altere la práctica y costumbre de este colegio por expreso así el bien público, que se debe anteponer al particular.

Palma 8. Agosto de 1811.

Palma 19 de Agosto 1811.

Valga al Síndico el Excmo. Sr. Dn. Juan Antonio Larrea, Dn. Colegiador expedidor como el, para seguir por el mismo los tenores de constitución para los exámenes y pruebas, y de la consideración de otro modo. Pero mientras no lo haya como no lo ha hecho, los Catedráticos de Teología, Filosofía, Medicina y Cirugía son de parecer que en nada se altere la práctica y costumbre de este colegio por expreso así el bien público, que se debe anteponer al particular.

Rosello R.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

Muy M<sup>te</sup> Sr.

El Dn. Juan Ant<sup>o</sup> Larrea P<sup>ro</sup> con la maior veracidad expone que conviene a sus D<sup>os</sup> que antes de pasar al Síndico de la Universidad el Expediente que sigue contra los Cath<sup>os</sup> Lubistas, Thomistas, y Escotistas, se le comuniquen las Declaraciones, que á inst<sup>a</sup> de estos, y de orden de V. S. hizieron los Cath<sup>os</sup> de Moral, y de Exat<sup>a</sup> Sag<sup>da</sup>, y la Respuesta que aquellos han presentado después de las referidas Declaraciones con todo lo actuado en su razón: Por esto

Suplica a V. S. M. S. que suspendiendo por ahora el Decreto de Para al Síndico de la Universidad mande se comuniquen al Suplicante el mencionado Expediente. Omni etc. Et licet etc.

Altissimus etc.

Palma 4 Nov<sup>re</sup> 1811.

No ha lugar por ahora.

Rosello R.

Dn. Juan Ant<sup>o</sup> Larrea P<sup>ro</sup> Coleg<sup>to</sup>





Para despachos de oficio quíntos fms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

M. Y. S.

El Síndico de esta Universidad en vista de este expediente que se me paró en 24 del cora<sup>te</sup> y deviendo dar mi dictamen según su estado como se me previene en el Decreto antecedente de 19 de Agosto último Dice que por ahora no corresponde hacerse novedad alguna en la práctica que se ha observado, ni constar hasta al presente de contradicción o protesta sobre la misma; salvando los derechos a los Interesados para mejor justificar sus pretensiones: v. s. M. Y. resolvera lo que fuere de su superior agrado. Palma y Nov<sup>te</sup> 28 de 1811.

Barth. Sexra y Benmarín



A. Sin embargo de esta brevedad, con vista de los  
 expedientes que se me han en 24 del cor.  
 de 1800, que me dictaron según su estado, y  
 me se me presentó en el secreto antecedido  
 de la de Santo Domingo dice que por ahora no  
 corresponde hacer novedad alguna en la  
 práctica que se ha observado, sin consentir  
 en el presente de contrabando, o de contrabando  
 la misma; saliendo los derechos a los dueños  
 por parte propia, sin perjuicio de los derechos  
 de la A. N. de contrabando, lo que se me dictó  
 acordó, Valen. y San. de 28 de Feb.

Exped. <sup>te</sup> de la vacante de la Cathedra  
univerſitaria de Teologia Doctrina  
vacante, por muerte del R. P. F.  
Antonio Tomas Obispo de



En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca  
a trece dias del mes de Mayo del mill ochocientos y trece.  
Yo el Sr. D. Marcos Rosello P. Canonigo  
de esta Sta. Iglesia, Donde ambos D. Rector y Procur.  
quiere el Rey en la Real Vna. L. de este Reyno: Por quan  
to en el Titulo de este S. C. queda prevenido  
que en caso de vacar alguna Cattedra, provea el Rector  
el Substituto idomo a las calidades de antecesor:  
Y nombrando el P. Fr. Juan Puello Religioso Obis.  
varante de esta Provincia ex. Catedratico de Filosofia,  
y Lector de Theologia nombrado por el Rmo. Padre Si.  
de la orden con Parente de veinte y tres  
el 1811, por tanto nombrado en Catedratico Substi.  
tuto de la Cattedra de Viperas de Theologia Sacra va.  
rante por muerte del R. Fr. Antonio Thomas de eta.  
do P. Fr. Puello con todos los honores, preeminen.  
cias prerrogativas y salarios anexo a la misma Ca.  
tedra, anagladam. a dhas. Constituciones y ordenes  
que rigen, y que se acia al Sup. de The. Religiosa y  
al mismo este nombram. to a los efectos respectivos.  
Lo firmo Dho. Sr. D. Rector de que certifico.

Marcos Rosello

Ante mi

Rafael Manzanera

En dha. Ciudad de Palma a los trece dias del mes de Mayo del mill ochocientos y trece.



En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca  
a veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos y treze.  
Yo el Sr. D. Marcos Rosello Pbro Canonigo  
de esta Sta Iglesia, Don en ambos Dtos. Rector y Procur.  
allado de la Real Univ. Lica de este Reyno: Por quan-  
to en el Titulo veinte de sus Estatutos queda prevenido  
que en caso de vacar alguna Catedra, provea el Rector  
el Substituto idomo a las calidades del anterior:  
Y teniendo en cuenta el P. Fr. Nicolas Puello Religioso Obra-  
rario de esta Provincia ex. Licenciado de Filosofia,  
y Lector de Theologia nombrado por el Armo Padre Si-  
nodo de la orden con Parente de veinte y tres  
de Mayo de 1811, Por tanto nombrado en Catedratico Substi-  
tuto de la Catedra de Viperas de Theologia Sacra va-  
cante por muerte del P. Fr. Antonio Thomas al eta-  
do de P. Fr. Puello con todos los honores preeminen-  
cias prerrogativas y salario anexo a la misma Ca-  
tedra, anagladamte a dhas. Constituciones y ordenes  
que rigen, y que se avise al Supor. de dho. Religioso y  
al mismo este nombramto a los efectos respectivos.  
Y lo firmo Dho. Sr. D. Rector de que certifico.

Marcos Pbro Rosello  


Ante mi

Rafael Manzanedo  


En dha. Ciudad de Palma a los veinte y un dias del mes de Mayo de 1813



[illegible]

Rafael Maninagay.

Palma 31. I May. 1843.

Ex. Juan Bn Barceló Sector Tubo, y Minero Prov.<sup>al</sup> de los  
Trayler Men.<sup>r</sup> en esta Prov.<sup>a</sup> de Maluca: Al R. P. Fr. Nicolas Perello hijo  
de dicha Prov.<sup>a</sup> valido y par en nro. Sr. Tercerizo.

Juan B<sup>ta</sup> Barcelo,  
Mingro Provincial.



D. O. D. S. P. R.<sup>da</sup>  
Fr. Antonio Perelló  
Pro-Secretario de la Prov.<sup>a</sup>



H

Ex. Juan B<sup>ta</sup> Barceló Sector Tub<sup>o</sup>, y Ministro Prov.<sup>al</sup> de los  
Traspl<sup>es</sup> Men.<sup>es</sup> en esta Prov.<sup>a</sup> de Mallorca: Al R. P. Fr. Nicolás Perello hijo  
de dicha Prov.<sup>a</sup> valido y par en n<sup>ro</sup>. Sr. Tesucijero.

Por quanto el M. Il<sup>re</sup>. Sr. Rector de la Univ<sup>rs</sup>. Literaria de  
este Reyno con Oficio del 30 del corriente Mayo se ha dignado  
nombrar á V. R. Catedrático interino de la Cátedra de Virreyes, vac-  
cante por muerte del R. P. Fr. Antonio Tormar con arreglo al artí-  
culo 20 de la Constitución de la mencionada Univ<sup>rs</sup>. de este Reyno;  
segun nos ha hecho presente en el nombrado Of.<sup>o</sup>. = Por tanto damos  
á V. R. la facultad y licencia para poder jurar en manos del M. Il<sup>re</sup>.  
Señor Rector, y lo demás, que por derecho ó costumbre se requiera.  
En fe de lo qual damos las p<sup>tes</sup>. selladas con el sello mayor de n<sup>ro</sup>.  
Of.<sup>o</sup>, firmadas de n<sup>ra</sup>. mano y nombre, y rependadas de n<sup>ro</sup>. Secret.<sup>o</sup>,  
á los 31 dias del p<sup>nte</sup>. Mayo de 1813.

Juan B<sup>ta</sup> Barceló  
Ministro Provincial



D. O. D. S. P. R.<sup>da</sup>  
Fr. Antonio Perello  
Pro-Secretario de la Prov.<sup>a</sup>



Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as faint, mirrored script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and date, also appearing as faint, mirrored script.



curados Vnos y ams. Parecio ante el M. L. Rector y  
Pasecancellor el P. Fr. Nicolas Pinello Servo ante, que  
en el nombramiento de Catedratico Substituto  
de la Catedra de Filosofia y Teologia Escolastica va  
cantando por fallecimiento de M. R. Fr. Antonio Tomas, hecho  
por el superior por su licencia M. L. Dijo que lo accep-  
tando y prometiendo con juramento que pronto en poder  
de M. L. Rector con permiso de su superior, y haver  
se bien y fielmente en el ejercicio y regimen de dicha  
Catedra, y observar los estatutos de esta Universidad  
y guardar esta previendo en agendas de los Ordenes,  
y como igualmente la Constitucion politica de la Monar-  
quia Espanola, y que defendiera el Ministerio de la  
Santissima Concepcion, e hizo la profesion de la  
fe. De todo lo qual se continuado este auto siendo  
presentes por Testigos D. Jaime Tomas, y Rafael Gual  
que firmo D. Catedratico Substituto, y que doy fe  
Fr. Nicolas Pinello Obispo.

Ante mi

Rafael Manzanarez

Palma 31. de Mayo de 1813.

En vista del nombramiento y aceptacion que antecede  
ponyase al Catedratico Substituto P. Fr. Nicolas Pinello  
en posesion y ejercicio de la Catedra, a cuyo efecto pa-  
se el Secretario al Convento de S. Fr. Juan, y albis en el  
interinamte se halla la Vno. L. y previo el

recado y anuncio al M. R. P. Provincial o R. D.  
P. Guardian se entregue la llave de la escuela en que  
dese enseñar, y en seguida se pida diligencia a  
haverse cumplido.

Rosello

Incontinenti el inf. Secreto. acompañado el antedho P. Fr.  
Nicolas Pinello Catedratico Substituto paso en cumplim.  
El auto que antecede en el Cono. de S. Fr. Juan, y albis  
en donde esta interinamte la Vno. L. y habiendo par-  
ticipado al M. R. P. Provincial el recado previendo en el li-  
rado auto. Dijo este que errava muy bien, y en seguida  
se entregó al mencionado Catedratico Substituto la llave de la  
pieza en que ha de hacer la Escuela. Y para que conste  
lo pongo por diligencia.

Rafael Manzanarez



Recall & memory of Mr. H. P. Johnson  
the author of the book of the  
the history of the people of the  
the history of the people of the

of the



the history of the people of the  
the history of the people of the  
the history of the people of the  
the history of the people of the  
the history of the people of the  
the history of the people of the  
the history of the people of the  
the history of the people of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the



Oste nombrado en subscrito de la  
Cathedra de Viperay de teologia  
Mortua vacante en esta Univer-  
sidad litta por muelle del R. P.  
F. Antonio Tomas, al P. T. Nicolo  
Perello ex: Cath. de Trinitaria, i  
Lector de teologia nombrado por  
el Rmo P. Vicario General de la  
Ord. con Parecer de lo delgado  
del 11: Y lo comunico a V. R.  
p.<sup>a</sup> en intelig.<sup>a</sup> i demas efectos  
convenientes, i al de que se crea  
V. R. prevenga al mismo Religio-  
so q. se me presente mañana  
a las 7 de ella p.<sup>a</sup> puecan el acob-  
ombrado Junam.<sup>to</sup> i por ende an-  
te de la refda Cathedra  
D. que. a V. R. m. L. A. Palma  
do de Mayo de 1813.  
Ar. Y. R. R.

Muy R. P. Provincial de Obispos







~~Itaviendo venido a bin con bras~~

Itaviendo venido a bin con bras  
a V. ~~habiendo~~ de la Cattedra de  
Vigilias de teología Escotica vacan-  
te en esta Universidad ~~hita~~  
por muerte del R. P. F. Antonio  
Tomar; se lo avise a V. para la  
inteligencia i satisfaccion; a fin  
de q. mere el permiso de en lu-  
pena (a quien lo comunico con  
esta fha.) se avise a V. presentarse  
mañana a las 7 de ella a prestar  
el juram<sup>to</sup> para poseerla  
de la ref<sup>da</sup> Cattedra.

Dios que. a V. m. d. J. Palma  
30 de Mayo de 1813.

M. y. R. R.

P. F. Nizley Perello



*Don. R.*

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

111. 2. 11. 11. 11.

111. 2. 11. 11. 11.



Expositio. M. la. tractatus M. la. la. la.  
M. la. la. la. la. la. la. la. la. la. la.  
M. la. la. la. la. la. la. la. la. la. la.  
M. la. la. la. la. la. la. la. la. la. la.





Copied sobre proc.<sup>o</sup> A la Catedral & Viceroy  
A Th.<sup>a</sup> Ectorina vacante por fallecim.<sup>to</sup> A. R.  
P. Fr. Antonio Thomas Religioso Obiservante  
Pasvita al Sr. D.<sup>n</sup> Sebastian Amengual Pres.  
A dia 30. Set.<sup>r</sup> 1814.



Opositos.

D<sup>a</sup> Sebastian Amengual

P. Juan<sup>o</sup> Femen

P. Juan Amengual

P. Anas Perillo

P. Juan Cabrer

P. Anas Piza

D Amengual

<sup>1</sup>F. Amengual = <sup>1</sup>F. Perillo

F. Femen

<sup>1</sup>F. Juan Cabrer = <sup>1</sup>F. Piza.

F. Amengual:

<sup>1</sup>D. Amengual = <sup>8</sup>F. Juan Cabrer<sup>2</sup>

F. Perillo:

<sup>1</sup>F. Femen = <sup>2</sup>F. Piza.

F. Cabrer:

<sup>2</sup>D. Amengual = <sup>8</sup>F. Amengual

F. Piza

<sup>2</sup>F. Cabrer = <sup>2</sup>F. Perillo



Dpositores.

D<sup>a</sup> Sebastian Amengual

P. M<sup>o</sup>. Femen

P. Juan Amengual

P. An<sup>o</sup>. Perillo

P. Juan Cabrer

P. An<sup>o</sup>. Piza

D Amengual

<sup>1</sup> F. Amengual = <sup>1</sup> F. Perillo

F. Femen

<sup>1</sup> F. Juan Cabrer = <sup>1</sup> F. Piza.

F. Amengual:

<sup>1</sup> D. Amengual = <sup>8</sup> F. Juan Cabrer <sup>2</sup>

F. Perillo.

<sup>1</sup> F. Femen = <sup>2</sup> F. Piza.

F. Cabrer.

<sup>2</sup> D. Amengual = <sup>2</sup> F. Amengual <sup>8</sup>

F. Piza

<sup>2</sup> F. Cabrer = <sup>2</sup> F. Perillo



1824





H.

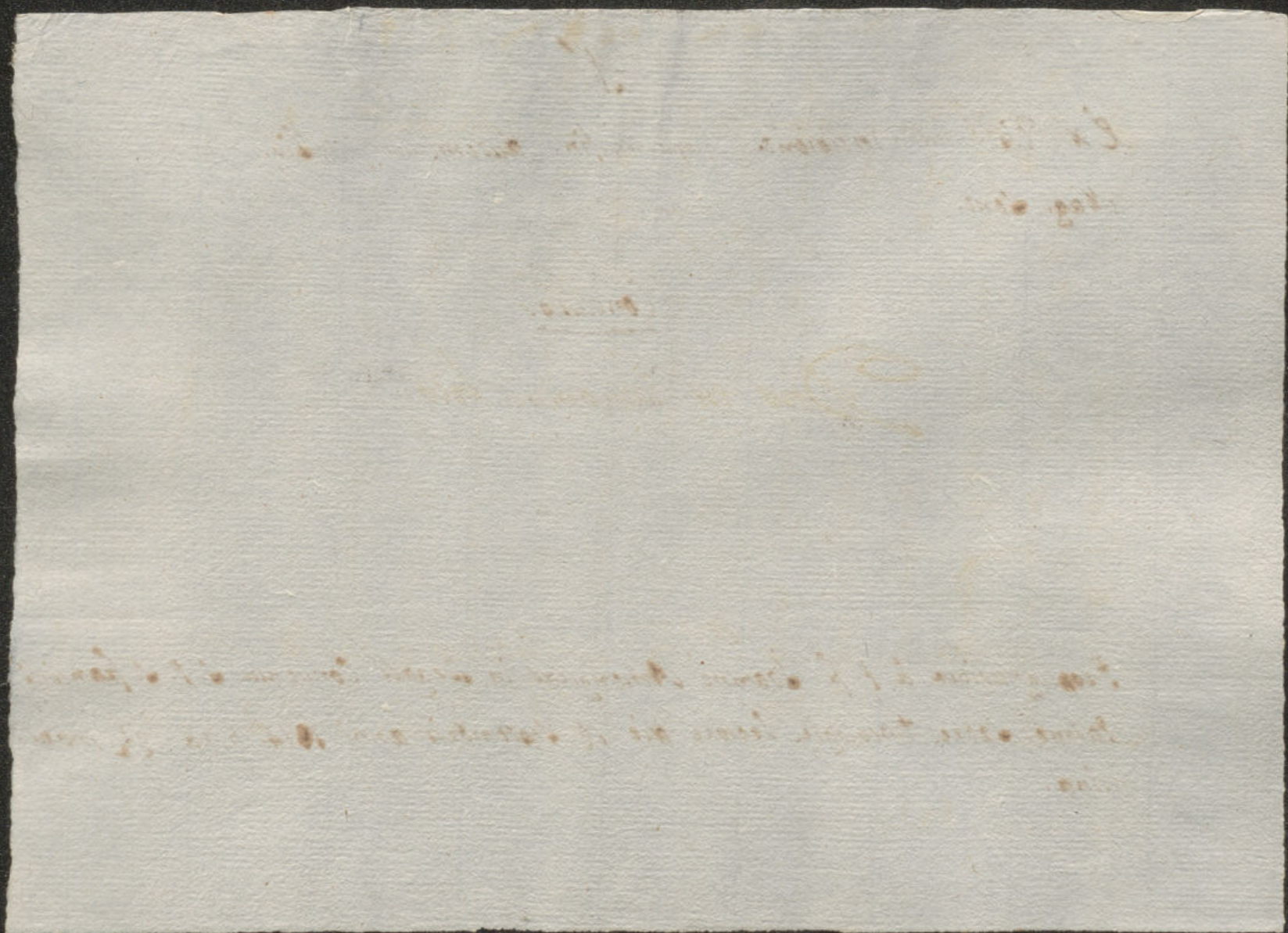
Ex Vist. undecima incipiente. Und quoque sic aut communitatis proxime Lib. secundi  
Mag. Senr.

Conclusio.

Cuique hominum destinatur à Deo Angelus custos

Propugnabitur à P. Fr. Joanne Amengual in Regali Convensu S. P. S. Francisci  
Palme, Sacre. theologie. Lectoris, die 18. Septembris anni 1814. hora 9½ matu-  
rina.







Ex dist 37 incip. legumia fin autē. disputatione lib. 1. M. Sent.

## Conclusio

Deus est in omni loco.

Propugnabitur a P. Fr. Antonio Perello Antio  
Lectore, et sacre Theologie Baccalaneo die 20 Septem-  
bris anni 1814 hora 2 1/2 matutina.



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



Junta de Claustros para el día 29  
del corriente a las 9 de la mañana,  
para leer un Bando q.  
a este efecto se ha pasado al  
Rector, i para que reunidos nom-  
brén los Claustros, los Tutores Censo-  
res de la oposición a la Cathedra  
de Fortinidad vacante en esta N.  
Universidad. Y el Colegio de Teo-  
logia lo que han de ver lo para  
las ejercicios literarios de la  
oposición a la cathedra de Teo-  
logia tambien vacante. Palma  
26 de Julio de 1814.



*[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]*



Yo el D.<sup>o</sup> en ambos D.<sup>os</sup>. D.<sup>o</sup> Marcos Zoriano Rosillo P.<sup>o</sup>  
Canonigo de la Sta. Iglesia, Rector y Racionalero de la Real Uni-  
versidad de este Reyno de Mallorca etc.

Los quales queda vacante la Catedra de Hipexas en la facultad  
de Theologia, y opinion Cristiana que en la provision de m. D.<sup>o</sup>  
Ayuntamiento de esta Ciudad por fallecimiento de R.<sup>o</sup> Fr. Antonio To-  
mas Religioso Observante. Por tanto todos los D.<sup>os</sup> Bach.<sup>es</sup>  
de este, e indistintamente profesores de Theologia, que quisieren  
oponerse presenten ante Dios y nra. infia. Sentencia a dar el nombre  
y firmar la oposicion en el preciso, peremptorio, e inapropia-  
ble termino de el estatuto, reducido a solo diez dias que impe-  
zaran a contar desde la fecha con dos prevenciones: La  
primera que el opositor devesa sufrir el examen a una ho-  
ra de la noche en el termino de 24. sobre el punto que se ma-  
nifiesta de los tres que salieren por suerte a los tres libros  
primeros de el Maestro de las Sentencias, y responder a los  
argumentos por espacio de media hora cada uno de los o-  
positores. Y la segunda que el que saliere provisto en-  
tra en la precisa obligacion de concurrir a la Univ.<sup>dad</sup> todos  
los dias que no sean festivos de el Azueto, en que ha de en-  
señar la Theologia Cristiana en las horas que correspon-  
den a esta Catedra, y gozara la renta, y otras utilidades  
afectas a la misma.

Y para que se cumpla exactamente lo que esta en nra. parte y ven-  
ga a noticia de todos, ordinamos el pnte. Conde, y que se fize en  
los puentes acostumbrados. Dado en la R.<sup>o</sup> Univ.<sup>dad</sup> de la Isla de Palma  
en Mallorca a 9 dias del Mes de Julio Año 1814.



Opusculo de  
D. Sebastian  
Amengual

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca  
a quince dias del mes de Julio de mil ochocientos y catorze.  
Parecio ante mi el infr. Sr. D. y Testigos el D. en Sag. The-  
logia D. Sebastian Amengual Sr. quien noticiame que  
el dia nueve de este mes se fijaron Carteles para que los que qu-  
sieren oponerse a la Catedra de Theologia Escolastica vacante ala  
provision del Ill. V. Ayunt. por fallecimiento del R. P. Fr. Antonio Tho-  
mas, lo verificasen antes del termino de diez dias. Puesto de-  
sean de seguir el Concurso de Opusculos a la misma. Se opo-  
ne, y firma su oposicion para que se le tenga por parte en  
dicho Concurso, y para que continúe por diligencia  
siendo pte. por Testigos D. Juan Luis Gomila, y D.  
Boguan Muxeller ante quienes lo firma y que certifica.

D. Sebastian Amengual Sr.

Ante mi

Rafael Manera D. y Sr.

Opusculo de  
D. Miguel Ferrer

En la misma Ciudad de Palma a diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos y catorze.  
Parecio ante mi el infr. Sr. D. y Testigos el R. P. D. Subleado Sr. D. de  
Ferrer Religioso del Convento de Trinitarios quien noticiame  
que quedaba vacante la Catedra de Theologia Escolastica  
por fallecimiento del R. P. Fr. Antonio Thomas obtenida el  
primero de la Suplicacion. Dijo y expreso que se oponia  
como se opuso para seguir el Concurso de Opusculos a dicha  
Catedra, y hacer las oposiciones debidas presentados en el  
Cartel que a D. no fin. se fijo. Y para que continúe por diligencia  
siendo pte. auto que firma D. R. P. Ferrer siendo pte. Sr.



buil Font, y Juan Luis Gomila Terrisori a dho finilla  
mañer y requiridos a que certifiquen

Fra. M<sup>o</sup> Ferrer Trinit

Ante mi

Rafael Manzanera

Op<sup>on</sup> El P. Fr. Juan en la misma Ciudad de Palma a diez y ocho dias del mes de  
Amenqual - 7 de Julio mil ochocientos y catorze. Parecio ante mi el in-  
fante Secund y Terrisori el R. P. Fray Juan Amenqual  
Religioso Obispo ante, quien presento el permiso el subd<sup>o</sup>  
fray su oposicion ala Catedra de Theologia Christita ca-  
cante por fallecim<sup>to</sup> el R. P. Fr. Anselmo Tomas, y prome-  
tio hacer los ejercicios literarios y demas prevenidos en  
el C<sup>o</sup> que va por cabera de este exped<sup>o</sup> y lo firmo en  
un do p<sup>te</sup>. M<sup>o</sup> Manera, y lo ag<sup>o</sup> Manuel a que ce-  
rifica.

Fr. Juan Amenqual

Op<sup>on</sup> El P. Fr. Seguidam<sup>te</sup> firmo qual oposicion con el permiso de su  
Anselmo. Superior el R. P. Fr. Anselmo Perello Religioso Obispo an-  
te para el Obispo a la mencionada Catedra, y prome-  
to cumplir exactam<sup>te</sup> todo lo prevenido en el C<sup>o</sup> Con-  
vocatorio q<sup>l</sup> antecede. Lo firmo a presencia de los anted<sup>os</sup>  
Terrisori a que certifico.

Fr. Antonio Perello Ante mi  
Rafael Manzanera

+  
Ayerlania

Por la presente doy permiso al P. L<sup>o</sup> Rubilado  
Fr. Miguel Ferrer P<sup>ro</sup> M<sup>o</sup> de Leyes Com<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> g<sup>o</sup> pre:  
da hacer oposicion a la Catedra de Theologia  
Escolastica Variante. A<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de Agosto 16 de Julio de 1814.

Fr. Jose Palen  
Lingua de Com<sup>o</sup>  
de Trinitarios

Mingro Prov<sup>o</sup>



Por M<sup>to</sup> D. J. P. R. da  
Fr. Nicolas Perello  
Secret<sup>o</sup> de la Prov<sup>a</sup>



Opr. al P. Fr. Unconveniente. Parecio ante el infio. Secus. el R. P. Fr. Juan Cabrea Religioso Obisante, quien previo el con-  
responde. permiso firmo su oposicion ala Catedral de g.  
se haia minto en este Exped. y prometio cumplir exacta-  
tamente todo lo prevenido en el Edicto convocatorio, que  
va por Cabeza de este Exped. y lo firmo a presencia de  
los antedichos Testigos y que certifico.

Fr. Juan Cabrea

Ante mi

Rafael Manera Sec.

Opr. al P. Fr. Consecutorio. Parecio ante el infio. Secus. el R. P. Fr. An-  
tonio Piza Religioso Obisante, quien previo el con-  
responde. permiso firmo su oposicion ala antedicha  
Catedral, y prometio cumplir exactamente todo lo pre-  
venido en el Edicto convocatorio, y lo firmo a pre-  
sencia de los antedichos Testigos y que certifico

Fr. Antonio Piza

Ante mi

Rafael Manera Sec.

Opr. al R. P. Fr. Inmediato. Parecio ante el infio. Secus. el R. P. Fr. Juan Antonio Cardell Religioso Obisante, quien previo  
el conresponde. permiso firmo su oposicion ala antedicha  
Catedral, y prometio cumplir exactamente todo lo prevenido en el  
Edicto convocatorio, y lo firmo a presencia de los antedichos  
Testigos y que certifico.

Fr. Juan Antonio Cardell. Ante mi

Rafael Manera Sec.

Rafael Manera Sec.



D. Rafael Manera Rector y Decano del Ayuntamiento de la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca y de la R. Univ. de Liria

Certifico y doy fe de que he visto y he oido leer el expediente que ha sido presentado a la R. Univ. de Liria para que se le conceda el título de Doctor en Teología a D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P. D. Miguel Ferrer Trinitario, D. Juan Amengual, D. Antonio Perelló, D. Juan Cabrer, D. Anselmo Piza y D. Juan Anselmo Cardell. Y he visto y he oido leer el expediente que ha sido presentado a la R. Univ. de Liria para que se le conceda el título de Doctor en Teología a D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P. D. Miguel Ferrer Trinitario, D. Juan Amengual, D. Antonio Perelló, D. Juan Cabrer, D. Anselmo Piza y D. Juan Anselmo Cardell.

Y para que conste, y se haga notorio a todos de y el pte. firmado de mi mano, y autorizado con el sello de mi oficio. En D. Hailu. Dal. de Palma a 13. Julio de 1814.

Lugar. H. el Sello.

Rafael Manera Rector.

Junta del Colegio de Teología de la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca y de la R. Univ. de Liria. Y he visto y he oido leer el expediente que ha sido presentado a la R. Univ. de Liria para que se le conceda el título de Doctor en Teología a D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P. D. Miguel Ferrer Trinitario, D. Juan Amengual, D. Antonio Perelló, D. Juan Cabrer, D. Anselmo Piza y D. Juan Anselmo Cardell. Y he visto y he oido leer el expediente que ha sido presentado a la R. Univ. de Liria para que se le conceda el título de Doctor en Teología a D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P. D. Miguel Ferrer Trinitario, D. Juan Amengual, D. Antonio Perelló, D. Juan Cabrer, D. Anselmo Piza y D. Juan Anselmo Cardell.

en el mundo. Y he visto y he oido leer el expediente que ha sido presentado a la R. Univ. de Liria para que se le conceda el título de Doctor en Teología a D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P. D. Miguel Ferrer Trinitario, D. Juan Amengual, D. Antonio Perelló, D. Juan Cabrer, D. Anselmo Piza y D. Juan Anselmo Cardell.

M. R. P. En Junta que ocava de celebrar el Colegio de Teología. Y he visto y he oido leer el expediente que ha sido presentado a la R. Univ. de Liria para que se le conceda el título de Doctor en Teología a D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P. D. Miguel Ferrer Trinitario, D. Juan Amengual, D. Antonio Perelló, D. Juan Cabrer, D. Anselmo Piza y D. Juan Anselmo Cardell.

Lo que avise a la R. Univ. para su cumplimiento.

Dios que. e. P. R. md. ad. Palma R. y Pascanetti. 22. Julio de 1814.

R. P. F.

Palma 10 de Set. de 1814

He visto y he oido leer el expediente que ha sido presentado a la R. Univ. de Liria para que se le conceda el título de Doctor en Teología a D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P. D. Miguel Ferrer Trinitario, D. Juan Amengual, D. Antonio Perelló, D. Juan Cabrer, D. Anselmo Piza y D. Juan Anselmo Cardell.



M. R. P. En Junta que ocaſa ſe  
celebra el Colegio ſe T.º quedan nom-  
brados para Jueces Conſeſores ſe los Exer-  
cicioſ Sacramental ſe los Oportunos ala Cate-  
ſeologia Chriſtiana. Los Jueſ ſe  
Juan Primicias el P. M. P.º Joſeph  
Soler, y el D.º D.º Anſelmo Planas, y  
por Suplente al D.º D.º Juan Anſelmo  
Sastre Decano del Seminario el D.º Pedro

Lo que avia a ſe P. R. para ſe ſe  
vigencia

8  
Dios ſe. a P. R. md. ad. Palma  
22. Julio 1814.

R. P. F.







M. Rafael Manresa Nod. y Sec. del Ayuntamiento de la C. de la Ciudad  
de Palma Capital del Reyno de Mallorca y de la R. N. de Licia

Certifico y doy a cada uno de los señores que habiendo fijado Car-  
teles para que los que quisieren oponerse a la Cathedra de His-  
torias en la facultad de Teología o a la de Opinión Escrita  
vacante por fallecimiento del R. P. Fr. Anselmo Thomas lo ve-  
rificasen dentro el termino de diez dias: Han firmado su  
oposición el D. D. Sebastian Amengual, y los R. R. P. P.  
Fr. Miguel Ferra Trinitario, Fr. Juan Amengual, Fr. An-  
tonio Perello, Fr. Juan Cabrea, Fr. Anselmo Piza y Fr. Juan  
Anselmo Cardell Obispo de Mallorca.

Y para que conste, y se haga notorio a todos doy el pte. firmado  
en mi mano, y autorizado con el sello de mi oficio: En Palma  
a 12 de Julio de 1814.

Rafael Manresa Nod.

Lugar y el Sello.

Junta del Colegio  
de Teología de la C. de la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca  
y de la R. N. de Licia. En la ciudad de Palma a 12 de Julio de 1814.  
Habiendo concurrido a la Junta los señores R. R. P. P. Fr. Anselmo Thomas  
Rector, y Fr. Anselmo Cardell Obispo de Mallorca, y los señores D. D.  
Juan Binimelis, R. P. Fr. Anselmo Arbona R. P. Fr.  
Anselmo Vidal, el D. D. Anselmo Llaneras, R. P. Fr. Bonaventura  
Serra, R. P. Fr. Torrens, R. P. Fr. Joseph Soler R. P. Fr. Ray.

en el mundo. Se acordó, y el R. P. Fr. Jorge Piquel C. de la C. de la Ciudad  
de Palma, y los Colegiales de la R. N. de Licia, y Fr. Juan Anselmo de  
la R. N. de Licia, acordaron celebrar Junta, a fin de nombrar los Jueces Censores  
de la R. N. de Licia para los ejercicios de Teología y los opor-  
tunos al Consejo de la C. de la Ciudad de Palma, y de la facultad de  
Teología vacante por fallecimiento del R. P. Fr. Anselmo Thomas.  
Y habiendo precedido la oración al Espíritu Santo por la  
intercesión de los santos, y manifestando su divino au-  
xilio para su acierto se nombraron los referidos Jueces  
Censores, y quedaron electos los siguientes.  
En primer lugar lo queda el R. P. Fr. Juan Binimelis.  
En segundo lugar el R. P. Fr. Joseph Soler.  
En tercer lugar el D. D. Anselmo Llaneras C. de la C.  
Y para suplente el D. D. Juan Anselmo Serra Colegial.  
De cuyo nombramiento los señores D. D. y R. R. P. P. manifestaron  
que lo aceptaban.  
Y en seguida mandó el R. P. Fr. Anselmo Cardell Obispo de Mallorca  
que se hiciera saber a los señores nombrados a los ptes.  
oposiciones para su inteligencia, y demás efectos que hu-  
viere lugar. Con lo que se concluyó la Junta que fir-  
mó el R. P. Fr. Rector, y que certifico.

Palma a 12 de Julio de 1814

Habiendo manifestado al Ayuntamiento de esta Ciudad al  
inf. Rector de esta R. N. de Licia, que siguen en la ejecución de



rario a la Catedra de Theologia Cristiana que da merito  
 a la formacion de este Expediente. Dijo que devia mandar  
 y mando que se convoquen los tres Juizes Seniores y  
 Opositores de ella para el dia doce de este mes a las n-  
 ue de la mañana para que se oyan y concuerden en la  
 Opinion de Dha. Vna. de aqui de aqui y acordar  
 las diligencias que han de preceder a Dha. expedien-  
 te literario. Y lo firmo su Señoria el que doy fee.

A once dias de relacion. Ciento y sesenta y siete. Videl ha-  
 ver hecho saber el auto que antecede a los Juizes  
 Seniores de esta Catedra y a sus Opositores mediante  
 Cartas a ellos respectivamente entregadas segun su  
 relacion. Y que certifico.

Muy S. mo: De oñ. M.  
 M. J. R. y Procançell. se an-  
 cia a Espanaque el dia 12. Ante  
 des a las 7. El la mañana  
 se junta concuerden en la Op-  
 nion de la Vna. de aqui de aqui  
 Y acordar las diligencias que  
 han de preceder a los Expedien-  
 tes literarios de los Opositores  
 a la Catedra de Theologia Cristiana  
 que se halla vacante  
 Dho. que a Vnos. as. Pal-  
 ma 10. de Set. de 1814.

Opositor a la Cate-  
 dra de la ufume.  
 a seguir los Ex-  
 pedientes de Dha. Op-  
 nion de la Vna. de aqui de aqui  
 de la Observa-  
 te mi.  
 Juan de Dios  
 Procançellario  
 D. Anad.  
 Juizes Seniores  
 Seniores ante.  
 al turno de Leon

M. J. D. Juan Pirumelis

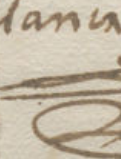
- |           |                      |                     |
|-----------|----------------------|---------------------|
| 2.º . . . | P. Fr. Juan Amigual. | P. Fr. Anad. Pello. |
| 3.º . . . | P. Fr. Juan Amigual. | P. Fr. Juan Cabrer. |
| 4.º . . . | P. Fr. Anad. Pello.  | P. Fr. Anad. Pello. |

Juan de Dios  
 Amigual



*A  
ver  
Car  
Can  
zel*

Ulys. <sup>o</sup> mis. de San el  
 M. J. R. <sup>o</sup> y P. R. <sup>o</sup> a  
 esta V. <sup>o</sup> L. <sup>o</sup> se via a 1.  
 R. para que el dia 12. de este  
 Mes a las 9. de la mañana  
 se abra concurso en la V. <sup>o</sup>  
 a D. <sup>o</sup> V. <sup>o</sup> a fin de  
 entrar a las dilig. que  
 han a preceder a la expedición  
 V. <sup>o</sup> a los oportunos  
 a la Cárcel a 1.  
 2.  
 3.  
 4.  
 5.  
 6.  
 7.  
 8.  
 9.  
 10.  
 11.  
 12.  
 13.  
 14.  
 15.  
 16.  
 17.  
 18.  
 19.  
 20.  
 21.  
 22.  
 23.  
 24.  
 25.  
 26.  
 27.  
 28.  
 29.  
 30.  
 31.  
 32.  
 33.  
 34.  
 35.  
 36.  
 37.  
 38.  
 39.  
 40.  
 41.  
 42.  
 43.  
 44.  
 45.  
 46.  
 47.  
 48.  
 49.  
 50.  
 51.  
 52.  
 53.  
 54.  
 55.  
 56.  
 57.  
 58.  
 59.  
 60.  
 61.  
 62.  
 63.  
 64.  
 65.  
 66.  
 67.  
 68.  
 69.  
 70.  
 71.  
 72.  
 73.  
 74.  
 75.  
 76.  
 77.  
 78.  
 79.  
 80.  
 81.  
 82.  
 83.  
 84.  
 85.  
 86.  
 87.  
 88.  
 89.  
 90.  
 91.  
 92.  
 93.  
 94.  
 95.  
 96.  
 97.  
 98.  
 99.  
 100.

Oportuna alla Carta  
o la usume.  
ta signor los ex  
anta il Don Opo.  
e se ne quinen  
dell' Observ<sup>te</sup>.  
te mi.  
  
Laminadus  
  
Pro cancellarius  
Dn. Amos d.  
Tuezis Censor  
Patroza arae.  
alturno il Leon

W. D. P. F.

1.º . . . D. Sebastian Amengual . . . { P. Fr. Juan Amengual  
 2.º . . . P. Fr. Luis Ferrer . . . { P. Fr. Ansd. Pizello  
 . . . . . { P. Fr. Juan Cabrer  
 . . . . . { P. Fr. Ansd. Piza.  
 3.º . . . P. Fr. Juan Amengual . . . { D. Sebastian Amengual  
 . . . . . { P. Fr. Juan Cabrer.  
 4.º . . . P. Fr. Ansd. Pizello . . . { P. Fr. Luis Ferrer  
 . . . . . { P. Fr. Ansd. Piza







5º. . . P. Fr. Juan Calera & D. Sebastian Amengual  
 6º. . . P. Fr. Anad. Piza & P. Fr. Miguel Tuxen  
 P. Fr. Anad. Pizello.

Auto 1  
 Encomiendo a M. D. S. Rector y Pascancetti: Dijo  
 que devia mandar y mandó que se avisé a los anse-  
 ños. P. Fr. Tuxen Senores y Opositores para qd e-  
 ria catarse a este Mes seirian concurran en la  
 Zoferia a esta Vno. a fin de señalar puntos al  
 D. Sebastian Amengual para la lición que ha-  
 bna a diez el día siguiente. Lo firmó Tho. S. R.  
 E que certifico

Notificación 1  
 Ases. Tho. Dizeclacion Curioval Pedel Laver  
 nonificado el contenido al licio que antecede a lo  
 P. Fr. Tuxen Senores y Opositores mediante Carta  
 sigue en relacion E que doy fee.

Rafael Maneraadris

A 14. Septe 1814

Muy Señor mio: De or-  
 den del M. D. S. Rector, y Pro-  
 cancelario se servia V. H. con-  
 curra el día 14. de este mes  
 a las 9 de la mañana en  
 la Zof. de la Real Univ. de  
 Terania a fin de asistir  
 al sortear puntos para la  
 lición que ha de leer el  
 Dr. D. Seb. Amengual.

Dios que a V. H. m. d. ad.  
 Palma 12 de Set. de 1814

Dr. Juan Binime-  
 Joseph Soler Tue-  
 ala Catena &  
 en las puntos  
 por una para  
 na; y en su se  
 E siete años se  
 lición los 3. 1814

to la Dicit 27. el  
 iuris, y acaba  
 anana alas 9 y 1/2  
 nizado el punto au-

aneraadris.

R. P. F.

Lición al D. Constituidos en la Zoferia a esta Vno. a fin de señalar puntos al  
 Amengual P. Rector y Pascancetti y los Sen. Dr. Juan Binime-  
 li; Dr. Anad. Maneraas y el R. P. M. Fr. Joseph Soler  
 Tuxen Senores al concurso a oposiciones a la Catena



Aut 1 2

2  
7  
8  
9  
10  
11

2  
 Notificazioni  
 14  
 8

Карац Шахзадий.

A 14. Septe 1814

Puntos del D<sup>no</sup> Constituidos en la Vol. 1.ª y 2.ª. Lta. a el M<sup>o</sup> Juan Dominguez  
y Solon Tue

Ex Dictis incip: tuen autem  
lib. 3. Mag. Sent.

Fin. autem consulatione

la Dicit 27. El  
ter, y acaba  
ana alas 9 y  $\frac{1}{2}$   
ado el finto au-

μεγαδρις.

Conclusio

*Estat Charitatis q̃a Deum, præceptum speciale, et ab aliis  
præceptis distinctum.*

*Aspermatitis* à *Dore Sebastian* - *Amensal* *pro* *de* *Poste*  
in *Collegio* *3<sup>te</sup>* *M<sup>a</sup>* *Virg.* *De* *Cap.* *a* *die* *15* *Septembris* *an-*  
*ni* *de* *separata* *Salute* *1884* - *nov* *9<sup>i</sup>* *mutata*

Ass tho

Lición Al D<sup>o</sup> Constituido en la Excm<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> Nro<sup>a</sup> L<sup>a</sup> el 11.º  
Amunogal J<sup>o</sup> Rector y Procancel<sup>r</sup>. y los Sres D<sup>rs</sup> Juan Binime-  
li, D<sup>r</sup> Anad. Lanerax, y el R. P. M<sup>r</sup> Fr. Joseph Soler  
Tueses Conmes Al Conuato A oposiciones a la Rectoria



Ex Diot. 27. incip. lucen autem fin. autem consulatur  
lib. 3. Mag. Sent.

Conclusio

Exstat Charitatis q̃a Deum proceptum speciale, et ab aliis  
proceptis distinctum.

Propugnabitur à Dore Sebastiano Amengual Pro al. Rectore  
in Collegio B<sup>ta</sup> M<sup>ae</sup> Virg. De Sap.<sup>a</sup> die 15 Septembris an-  
ni à reparatora Salute 1854. hora 9 $\frac{1}{2}$  matutina



60  
The first of the month  
the first of the month

1840

The first of the month  
the first of the month  
the first of the month



5º. . . P. Fr. Juan Cabrer & D. Sebastian Amengual  
 P. Fr. Juan Amengual  
 6º. . . P. Fr. Anad. Piza & P. Fr. August Fuxer  
 17 - 81 - 11

Auto 1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

Notificación

Rafael Mancaadris

A 14. Septe 1814

Puntos de D<sup>o</sup> Constituidos en la Joberia de la R<sup>ta</sup> Vna<sup>a</sup> Lta<sup>a</sup> el M<sup>o</sup> V.  
 Amengual. /<sup>o</sup> Rector y Procanonico, y los P<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan Binime-  
 li, D. Anad. Llanas, y el P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fr. Joseph Soler Tue-  
 zes Conseres del Conuicio. I oposiciones ala Cateona &  
 Theologia Cretura a fin de acistir al finalan puntos  
 al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Sebastian Amengual oposicion para  
 licen que ha & lee el dia & mañana; y en su se-  
 guida praxun elul ha de menor & siete años se  
 parrus el libro mas. sent. y le sa licen los 3. 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>  
 a praxencia & todos los oposiciones

1<sup>o</sup> fm. Dist. 12. Lib. 1.

2<sup>o</sup> fm. Dist. 23. Lib. 2

3<sup>o</sup> fm. Dist. 27. Lib. 3

No señalas el M<sup>o</sup> V. R<sup>ta</sup> de 3<sup>o</sup> punto la Dist. 27. el  
 Lib. 3<sup>o</sup> que empieza: Cum autem. Curiam, y acaba  
 prudentesque consulat<sup>o</sup> para leer mañana alas 9 y  $\frac{1}{2}$   
 un punto. De todo lo qual he continuado el pmtt au-  
 to & que doy fee.

Rafael Mancaadris

A 15. Dhor.

Liaon de D<sup>o</sup> Constituidos en la Joberia de la R<sup>ta</sup> Vna<sup>a</sup> Lta<sup>a</sup> el M<sup>o</sup> V.  
 Amengual /<sup>o</sup> Rector y Procanonico, y los P<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan Binime-  
 li, D<sup>o</sup> Anad. Llanas, y el P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fr. Joseph Soler  
 Tueses Conseres del Conuicio & oposiciones ala Cateona



Rafael Manzanilla

qu

содерж.

Vniversidad de Lima  
Personas a  
mas expen-  
ta. Quien  
te en hora  
y. l. Don  
a que le tiene  
en los p. p.  
concluidos es.

Manera adicio.  
  
 vi. d. Lta. el  
 r. Senores d  
 mas. Sent.  
 e. Operario a  
 ex el día - E

Conclusions problematic

*An Deus temperat, velle et producere optimum quod potest ?*  
*Alleg.*

Justiniano a D. Michele Tasso in Regia Universitate Catholica  
Philosophiae, et in Civitate Illius Civitas Athenae emendata die 16 Septembris  
anno repromissa sub anno 1814. hora 2  $\frac{1}{2}$  postulationis

mañana, y estando presentes las demas oposiciones  
se puntuo por un muchacho menor de siete años, y  
le salieron los tres sig<sup>os</sup>



Ex dictis. 44. incip. Nunc illud restat. et deum. De scientia Dei  
dicendum est. libr. primi Mag. Sent.

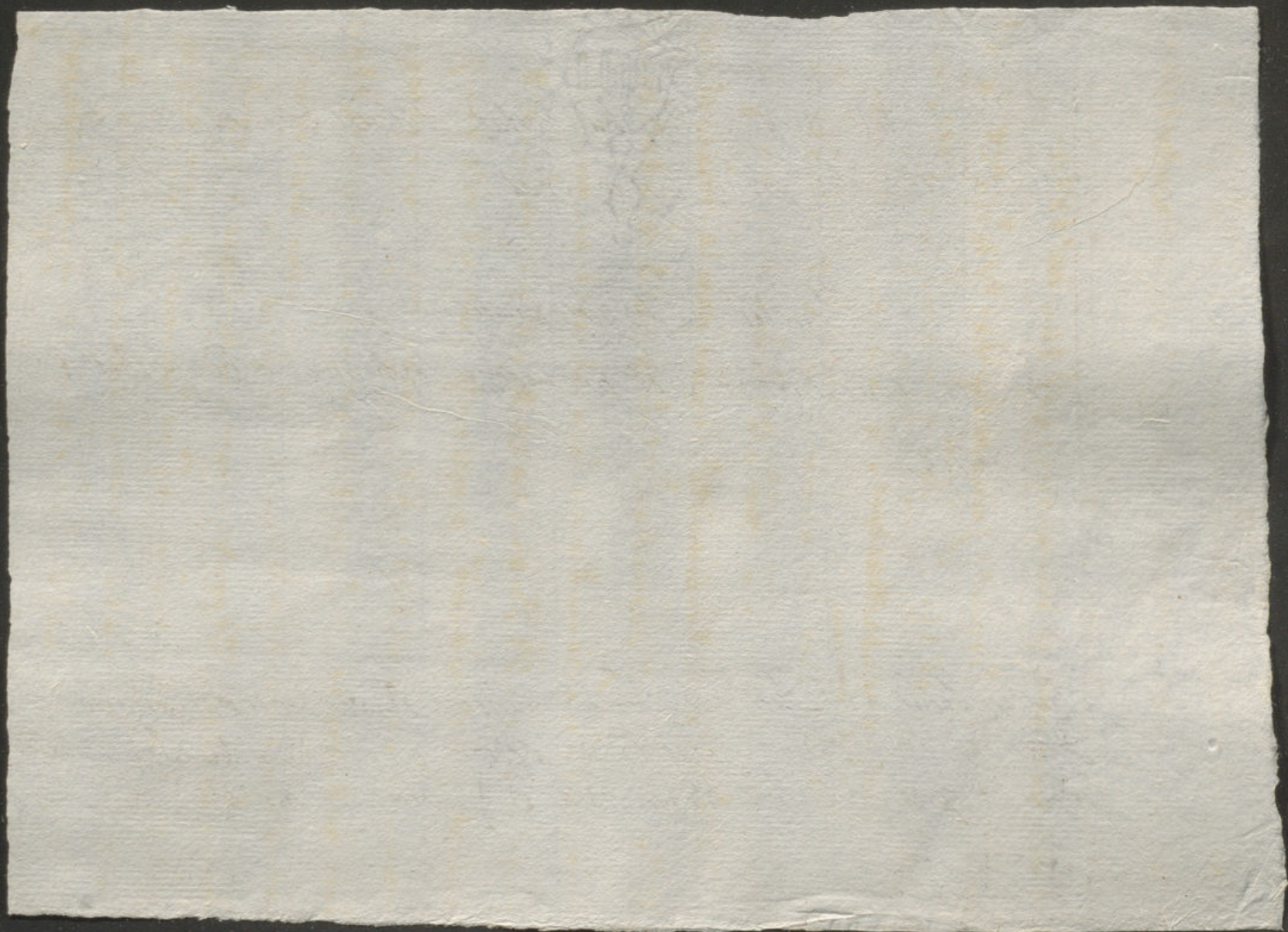
Conclusio problematica

An Deus teneatur velle et producere optimum quod potest?

Alige.

Sustinebitur à P. Michaele Fuxer in Regia Universitate Cathedra  
Philosophiae, et in Ordine Alimae Triadis Lectoris emerito: die 16 Septembris  
anno à reposita salute 1844. hora 9  $\frac{1}{2}$  matutina







que se hace mureto en este Exped.º á fin de acudir  
la lición y puntos que ha de leer el D.º D.º Sebastia  
Amengual y á los dos argum.º que le han de hacer  
á media hora cada uno los R.º P.º J.º Juan Am  
engual, y P.º Anad.º Pexello, y dándose principio á dho.  
Exercicio, lehió dho. D.º Amengual su hora de lición  
El punto que le señaló el M.º J.º R.º el lib.º Mas.º Sent.  
y después se le hicieron los dos argum.º por los P.º J.º  
Amengual, y Pexello, y concluidos estos se dio fin  
á dho. acto y que certifico.

Rafael Manera de  
M.

El propio día 15

Puntos el P.º J.º Estando juntos en la Iglesia de la R.º Vno.º de la  
Francia -- el M.º J.º R.º y los antedhos. P.º J.º Jueces Censores  
se levantaron puntos el lib.º Mas.º Sent. al R.º P.º J.º  
Miguel Juez para la lición y puntos que ha  
de leer el día y mañana, y habiéndose puntuado por  
un muchacho menor de siete años de presencia de  
sus Cohopositores se salieron los 3.ºs.

1.º pm. Dist. 44. lib. 1.

2.º pm. Dist. 25. lib. 2.

3.º pm. Dist. 7. y 8. lib. 3.

y le señaló el M.º J.º R.º el punto la Dist. 44.

que

que empieza = Nunc Mad. y acabá dicendum  
en para leer mañana alar 2.º y 3.º de todo lo qual  
he continuado el pto. auto y que certifico.

Rafael Manera de  
M.

A 16. Set. 1814.

Puntos el P.º J.º Estando juntos en la Iglesia de la R.º Vno.º de la  
Francia -- el M.º J.º R.º y los antedhos. P.º J.º Jueces Censores  
se levantaron puntos á la lición y puntos, y demás exerci  
cios literarios que ha de sufrir el R.º P.º J.º Miguel  
Juez opor.º á dho. Sacerda. lehió este su hora  
de lición el punto que le señaló el M.º J.º R.º  
y respondiendo á los argum.º que le hizo  
el M.º J.º R.º y los antedhos. P.º J.º Jueces Censores  
se levantaron puntos á media hora cada uno los P.º J.º  
Juan Cabera, y P.º Anad.º Pexello, y concluidos es  
te acto se dio fin al acto y que certifico.

Rafael Manera de  
M.

A 18. Dho.

Puntos el P.º J.º Estando juntos en la Iglesia de la R.º Vno.º de la  
Francia -- el M.º J.º R.º y los antedhos. P.º J.º Jueces Censores  
se levantaron puntos el lib.º Mas.º Sent. al R.º P.º J.º  
Juan Amengual durante opor.º á  
dho. Sacerda para la lición que ha de leer el día y  
mañana, y estando presentes los demás opor.ºes  
se puntuó por un muchacho menor de siete años, y  
se salieron los tres sig.



1<sup>ra</sup> pm. Dict. 17. lib. 1.

2<sup>da</sup> pm. Dict. 18. lib. 2.

3<sup>ra</sup> pm. Dict. 19. lib. 3.

y le señaló el Sr. D. R. el 2 punto la Dist. 11

El lib. 2. que empieza = Illud quoque y acaza una  
tarea pectinens para leer mañana a las 2 y  $\frac{1}{2}$

De todo lo qual, y para que conste lo continuo por di-  
gencia y que certifico

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Licón el P. Estarido junto en la Vespertina de la R. Univ. de  
América y le señaló el Sr. D. R. y Procanecto y los antedichos

los Jueces Condes a fin de asistir a la lición

el punto que ha de leer el R. P. Fr. Juan Amen-  
gual Obispo ante Opositor a dha. Catedra, y demás

expendios literarios; Le fue en su hora la lición

el punto que le señaló el Sr. D. R. y Procanecto y los antedichos

que le salieron ayer por suerte el lib. 1. de la 37. de

Después respondió a los argumentos que le hicieron

el Sr. D. Sebastian Amengual y el R. P. Fr. Ju-  
an Cabrea a media hora cada uno, y conclui-

do en su fin alio el auto y que certifico.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic. 1814.

Puntos el P. Estarido junto en la Vespertina de la R. Univ. de

América y le señaló el Sr. D. R. y Procanecto y los antedichos

los Jueces Condes a fin de asistir a la lición

el punto que ha de leer el R. P. Fr. Antonio Penello Obispo ante Opositor

a dha. Catedra, y demás

expendios literarios; Le fue en su hora la lición

el punto que le señaló el Sr. D. R. y Procanecto y los antedichos

que le salieron ayer por suerte el lib. 1. de la 37. de

Después respondió a los argumentos que le hicieron

el Sr. D. Sebastian Amengual y el R. P. Fr. Ju-  
an Cabrea a media hora cada uno, y conclui-

do en su fin alio el auto y que certifico.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo

A 12. Dic.

Rafael Manzanedo



Opositor a Dña. Catedra, y de una oposi-  
 cion literaria, leyo en su hora de lec-  
 cion el punto que le señalo el M. Y. S.  
 Doctor Eloy de J. le salieron aya por  
 suerte, el libro Mag. Senter. y de puy re-  
 pondio a los argumentos que le hicieron  
 el P. F. Antonio Pina y el P. F. Cris-  
 tofer, a media hora cada uno, y con-  
 doy enq. finalio el acto, que duró desde las  
 nueve y media, hasta las once y media en  
 punto, a lo qual certifico.

Aguirre Marco del. Sec.

Arz. Dho  
 Puntos de L. Quando juntos en la Ylesia a la R. Vno. de  
 Cabrera - tenaria el M. Y. S. D. y Procancll. y los Pres-  
 biteros Censores de este concurso a fin de asistir al  
 sorteo de puntos al R. P. Fr. Juan Cabra Obispo de  
 Opositor a Dña. Catedra para la lecion que ha de leer  
 mañana, y estando juntos los demas Opositores se por-  
 taron por un librito de menor el cual es el lib. Mag.  
 Senter y le salieron los sig.

- 1m. jmn. Dist. 17. u. 18. lib. 1.
- 2m. jmn. Dist. 11. lib. 2.
- 3m. jmn. Dist. 38. u. 39. y inden lib.

Yle

Y lo señalo el M. Y. S. D. al punto la Dist. 17.  
 lib. 1. que incipit: Jam nunc accedamus et finit de  
 na don as, para leer mañana alas 9. y 1/2 de todo lo  
 que certifico

Reservado a P. Fr. Joanne Cabrer, Arch. de este es  
 Jacob Theodoro Bacholauco die 22 de septiembre anni 1814  
 hora 9 1/2 matutinae.

Non sit nota missio spiritus sancti per augmentum gratiae  
 in amicitia fuit.

Inductio.

Ex Dist. 17 incip. Com mune fin. actel dona donum, M. Dho

Vno. Lira  
 edho. Pres  
 cion a pun-  
 bra oporion  
 Lira. que tie  
 ion El punto  
 ceto. el dia a  
 a los demas  
 a los argum.  
 Amingual, y el  
 na cada ou.  
 ligencia a que

Arz. Dho  
 Puntos de L. Quando juntos en la Ylesia a la R. Vno. de  
 Pinal. - el M. Y. S. D. y Procancll. y los araz dho. Pres



Ex dist. 47 incip. Item nunc fin. autē dona donari. M. Ser

Conclusio.

Non fit nova miris Spiritus Sancti per augmentum gratia  
in animabus fuitis.

Respondabit a P. Fr. Joanne Gabrē, Artium Lectore et  
sacrae Theologiae Baccalaureo die 22 Septembris anni 1814  
hora 9 $\frac{1}{2}$  matutinae.



1871

Jan 1





Oposición a Dha. Catedra, y demás expe-  
 ción literaria, leyo este su hora y lec-  
 ción el punto que le señaló el M. Y. S.  
 Doctor El Sr. J. G. le salieron ayer por  
 suerte el libro Mag. Senten. y después re-  
 pondió a los argumentos que le hicieron  
 el P. F. Antonio Pina, y el P. F. Cris-  
 tofer, a media hora cada uno, y conclu-  
 yó enoj, finalizó el acto, que duró desde las  
 nueve y media, hasta las once y media en  
 punto, a lo qual certifico.

Agustín Marco del Sep.

A 21. Dho.  
 Puntos el P. J. Grande juntos en la Yglesia de la R. V. de L. de  
 Cabres - - - y el M. Y. S. R. y Procancto. y los Pres-  
 bures Censores de este concurso, a fin de asistir al  
 sortear puntos al R. P. Fr. Juan Cabres Obrevante  
 oposición a Dha. Catedra para la lección que ha de leer  
 mañana, y estando juntos las demás oposiciones se por-  
 taron por un librito menor el cual anes el lib. Mag.  
 sent. y le salieron los sig.

- 1<sup>ra</sup> pm. Dist. 17. u. 18. lib. 1.
- 2<sup>da</sup> pm. Dist. 11. lib. 2.
- 3<sup>ra</sup> pm. Dist. 38. u. 39. q. 1. don. lib.

Yle

Y lo señaló el M. Y. S. R. al P. punto la Dist. 17.  
 lib. 1. que incipit: Jam nunc accidamus et finit. de  
 na don. an. para leer mañana alas 9. y 1/2. De todo lo  
 qual se continuado el pnte auto y que certifico

Rafael Manera J. S.

A 22. Dho.  
 Lección el P. J. Grande juntos en la Yglesia de la R. V. de L. de  
 Cabres - - - y el M. Y. S. R. y Procancto. y los antedhos. Pres-  
 bures Censores apr. y asistió a la lección y pun-  
 tos que ha de leer el R. P. Fr. Juan Cabres, oposición  
 a Dha. Catedra, y a los demás ejercicios liter. que tie-  
 ne que sufrir; Leho este su hora y lección el punto  
 que le señaló el M. Y. S. R. y Procancto. el día y  
 ayer el libro Mag. Sent. a presencia de los demás  
 Choroques, y seguidam. t. respondió a los argum. t.  
 que le hicieron el Dr. D. Sebastian Amengual, y el  
 P. Fr. Juan Amengual. A media hora cada uno,  
 y concluido este se finalizó la diligencia y que  
 certifico.

Rafael Manera J. S.

A 22. Dho.  
 Puntos el P. J. Grande juntos en la Yglesia de la R. V. de L. de  
 Prial - - - y el M. Y. S. R. y Procancto. y los antedhos. Pres-  
 bures



Señalados con fines de asistir al sorteo puntual  
al P. F. Anselmo. Pasa oposición a Dña. Catedra para la  
lición que ha de leer el día y mañana y en su  
segunda presencia a los dños sus Colegistas.  
res se puntual por un muchacho menor. Esiste  
aun el libro Mag. Sent. y se salieron los 3.

1º m. pm. Dist. 25. Lib. 1  
2º m. pm. Dist. 25. Lib. 2  
3º m. pm. Dist. 23 u 24. Lib. 3

y se señaló el día 25. Dist. 1º la Dist.  
25. Al Lib. 1º que empieza Primera conculcación dist.  
y acaba idem Sextonae para leer mañana a las 9.

Dico 23 Set. 1814.

Estando juntos en la Yglesia de la A. Uni-  
versidad litera. el M. Y. S. Doctor y Pro-  
curador, y los ante dichos Señores Successor-  
es a fin de asistir a la lición y puntual  
que ha de leer el M. P. F. Antonio Pina Ob-  
serv. de oposición a la referida catedra y  
exercicio literario, lego, este señora de

lición. El punto que se señaló el M. Y. S.  
Doctor. Los tres q. le salieron aya por buento  
el libro Magister Sentent. y despues respondió  
a los argumentos q. le hicieron el P. F. Anto-  
nio Perello, y el P. F. Miguel Ferrer de me-  
dia hora cada uno, concludido esto finalizó el  
acto, que duró desde las nueve y media hasta  
las once y media de la mañana en punto, y  
lo qual certifico.

Agustín Marco Mor. 2º Ser. 2º Seg.







Edict. 25. Lib. 1. Mag. Sent. incip. Posterea et finient. qd de Personar

Conclusio  
Quamvis Personae Divinae habeant in se personales relationes, sub  
fati tunc relationum, quae relationes in re distinguunt ab eadem divina, tamen abs-  
trahi possunt a divinis Personis aliquis receptus communis, qui sit ipsis univocus  
in omni Personae.

Quam sustinuit P. Fr. Antonius Serra Philosophus Lector  
in majori Regia Litterarum Universitatis Balearum Tempore die  
23. 7bris hora 3.  $\frac{1}{2}$  matutina.



*Robert de la Roche*

1875

*(Faint handwritten notes at the bottom of the page)*



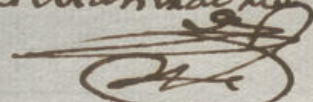
A 10 de Set. de 1814.

El D. D. Sebastián Amegual 1.<sup>o</sup>  
tomo posesión<sup>2</sup> de la Cat.<sup>a</sup> & Theo.  
logía Escrita vacante por falleci-  
miento del R. P. Fr. Anad. Tomás;  
previo el oportuno juram.<sup>to</sup> ge-  
neral sobre los 4. Sacros o Evangelios  
ante el M. L. S. R. D. Juan Ro-  
llo. Provincia por el M. J. Ayto el día  
30 de Set. de 1814.

Tercer Pedro Jan<sup>co</sup>

Salte y fidel.

Ance m<sup>o</sup>

Rafael Manuadri<sup>o</sup>  




Off to the ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

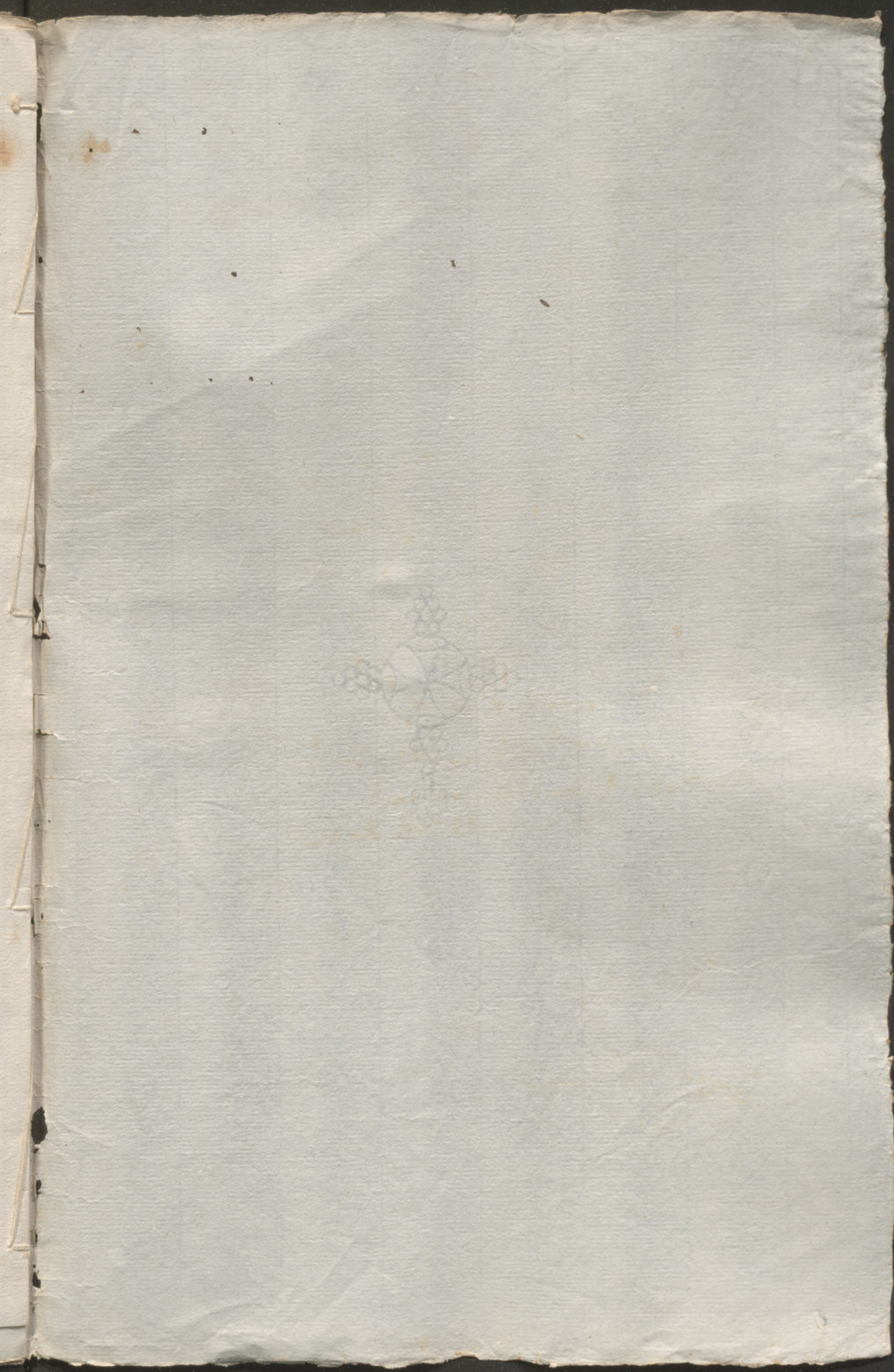
... ..

... ..

... ..



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, slightly discolored paper.]*





Expediente para la provisor a la Cathedra  
de Theologia Moral.

18/17



M. Yll<sup>me</sup> S.<sup>r</sup> Rector.

Notifico á V. S. M. Yll<sup>me</sup> q.<sup>e</sup> hoy 31 Mayo el presente Año 1817. se ha enterrado en la Iglesia de este Real Convento de N. P. S. Francisco de Asij de Palma, el Cadaver del M. R. P. Fr. Buenaventura Sastre Cathedratico de Theologia Moral q.<sup>e</sup> era, de la Real y Pontificia Universidad Luliana del Reyno de Mallorca. Lo q.<sup>e</sup> le comunico para su inteligencia. Dioz q.<sup>e</sup> á V. S. M. Yll<sup>me</sup> m. n. d. Convento de San Francisco á los 31 Mayo de 1817.

Fr. Josef Porcel  
Ministro Provincial.

M. Yll<sup>me</sup> S.<sup>r</sup> Rector de la Real Universidad de Palma.



Continuacion

Quedo enterado al oficio de V. R. de 31. del proximo pasado en que me participa el fallecimiento de M. R. P. Fr. Buenaventura Saez Catedrático de Theologia Moral que era en esta R. Univ. de Lugo; y para no atrasar la enseñanza pública, y en virtud de las facultades que como a Rector me conceden las Constituciones de la misma: he nombrado al P. Fr. Antonio Riza Subdcto de V. R. para que la misma mantenga, supliendo que V. R. le pague el correspondiente premio.

Dios que. A. V. R. me ad. Palma 3. de Junio de 1817. Sebastian Soua Rector = M. R. P. Ministros Provincial y Observantes.

La copia de que se pasó al R. P. Ministro Provincial a que certifique.

Rafael Manzanedo.



W. J. H.

A la Catedra de teologia vacante en esta  
 R. Universidad Situ. a g. l. v. t. en su Oficio de aya  
 me dice haver puesto a cada una Catedrario Int. g. l.  
 la regente, p.º no ostarax un instante la enenanza pu-  
 blica alabando su celo y teniendo presente el mucho esti-  
 mulo q. e han de tener si la rixen los propietarios;  
 avise q. l. v. t. mande fixar castelos para q. los que  
 quisiere oponerse lo puedan verificar dentro el termino  
 prefijado por la Continuacion q. se sigue en esta  
 Universidad.

Dios que. a N. T. m. a. Palma 4. de  
Junio de 1817.

Of Pedro Enah Nicolas Damero

*Præf. & la Cui.*

Rafael Manresa y V.

Rafael Manera & C<sup>ia</sup>.  
N. Y. P. D.<sup>n</sup> Sebastian Piaz Pastor de la A. N. M. D. L. I. a



Nro. Señalado del  
 Nro. Señalado del  
 Nro. Señalado del

En la villa de Madrid  
 a diez y siete dias  
 de Mayo de mil y  
 seiscientos y noventa  
 y tres años.

Yo, el Rey, por la presente  
 mandamos que el  
 Sr. D. Juan de  
 Guzman, Oidor de  
 la Real Audiencia de  
 esta villa de Madrid,  
 sea el que en nombre  
 de Su Magestad  
 mande y disponga  
 lo que en esta parte  
 se contiene, y lo que  
 fuere necesario para  
 el cumplimiento de  
 lo que en esta parte  
 se contiene, y lo que  
 fuere necesario para  
 el cumplimiento de  
 lo que en esta parte  
 se contiene.

Yo, el Rey,  
 por la presente

mandamos que el  
 Sr. D. Juan de  
 Guzman, Oidor de  
 la Real Audiencia de  
 esta villa de Madrid,  
 sea el que en nombre  
 de Su Magestad  
 mande y disponga  
 lo que en esta parte  
 se contiene, y lo que  
 fuere necesario para  
 el cumplimiento de  
 lo que en esta parte  
 se contiene.

Yo, el Rey,  
 por la presente

En la villa de Madrid  
 a diez y siete dias  
 de Mayo de mil y  
 seiscientos y noventa  
 y tres años.

Yo, el Rey, por la presente  
 mandamos que el  
 Sr. D. Juan de  
 Guzman, Oidor de  
 la Real Audiencia de  
 esta villa de Madrid,  
 sea el que en nombre  
 de Su Magestad  
 mande y disponga  
 lo que en esta parte  
 se contiene, y lo que  
 fuere necesario para  
 el cumplimiento de  
 lo que en esta parte  
 se contiene.

Yo, el Rey,  
 por la presente

Yo, el Rey, por la presente  
 mandamos que el  
 Sr. D. Juan de  
 Guzman, Oidor de  
 la Real Audiencia de  
 esta villa de Madrid,  
 sea el que en nombre  
 de Su Magestad  
 mande y disponga  
 lo que en esta parte  
 se contiene, y lo que  
 fuere necesario para  
 el cumplimiento de  
 lo que en esta parte  
 se contiene.







revisado por el Sr. D. Juan M. de S. P. M. R. de la

El Sr. D. Juan M. de S. P. M. R. de la

Don Jose Porcel Ministro Provincial de los Traxelos Menores de la Regular Obsequancia de esta  
Provincia de Mallorca á los RR. PP. D. Antonio Piza, y D. Juan Cabrer actuales lectores de  
Teologia y P. D. Felipe Bosch actual charrepatico de filosofia hijos de esta Prov. de Ma-  
lorca salud y paz en el Señor.

Haviendose fixado Cartelos para dos Cathedras la una de Moral vacante por  
muerte de M. M. R. P. D. Buenaventura Sastre, y la otra del J. J. D. y Ma-  
ria de Jesu Christo el B. Raymundo Lulio por renuncia de M. M. R.  
P. D. Raymundo Srauch por navexo elevado el soberano D. Fernan-  
do T. á la dignidad de Obispo de Viena una y otra de Teologia, y ambos  
religiosos de nra Prov. y deseando VV. RR. concurrir al concurso de  
ellas nos han pedido la necessaria facultad, y licencia: remiendo satisfac-  
cion de la doctrina, y religiosas prendas, que reciden en VV. RR. les da-  
mos nra bendicion, facultad, y licencia para comparecer delante  
el M. J. J. D. R. de la Universidad, y Secretaris de ella para fixar  
se al concurso de dichas Cathedras vacantes, y á esse fin hacer quanto  
en derecho haya lugar. En fe de lo qual damos las presentes selladas  
con el Sello Mayor de nuestro Officio, firmadas de nuestra mano, y nom-  
bre, y referendadas por nro Secretaris. En el Con. de N. P. S. P. M. R. de la  
Ciudad de Palma á los 25 Junio de 1617.

Don Jose Porcel  
Ministro Provincial.



De M. de S. P. M. R. de la  
D. Juan Mixallu  
Secretaris de la Provincia.







Rafael Manríquez

*Refecturarius.*

posicion a su Catedral y Palma a primeros del mes de Julio. Ante  
dos Anos. Abram. Dho. año. Parecio ante mi el infante. Senor y Tenidor Dn. Pedro  
Antonio Abram. Seminario de la Catedral y de San Pedro y  
Bachiller en Sagrada Theologia, quien certifico a haverse fi-  
jado. Catedra para la provision de la Catedral y Theologia mo-  
ral vacante por fallecimiento de Fr. Fr. Buenaventura Lasso Rol-  
gioso de esta orden. Dho. y expreso que se opusieron como se opuso al  
Concurso de Dho. Catedral oprimiendose para ser por los exámenes pre-  
sentedos en el Concelo Consecutorio. De todo lo qual siendo requerido



he continuado el pte auto, siendo testigos ante quines expreso te  
nia permiso el Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. Miguel  
Tomas Manera, y Joaquin Cuellas y que certifico.

Pedro Ant. Abram. Ante mi  
Rafael Manera.

Oponiéndose al P. R. C. D. en la propia Ciudad de Palma el antedicho día primero de Mayo  
de 1788. Pareció ante mi el Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. Fr.  
Jorge Palou P. y M. M. de la Orden de S. Francisco, quien  
noticias de haberse fijado Catedras para la provision de la Catedra  
de Teología Moral vacante por fallecimiento de R. P. Fr. Buenaventura  
Santae, observante, previo el correspondiente permiso del  
Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. que expreso tener. Dijo que se  
oponia, como se opuso al Concurso de esta Catedra, suetando  
a los exámenes prevenidos en el Caxel Convocatorio. Dijo  
lo qual siendo requerido por el antedicho R. P. M. M. he con-  
tinuado el pte auto, siendo ptes por testigos D. Miguel Tom-  
as Manera, y D. Joaquin Cuellas y que doy fe.

Fr. Jorge Palou  
testigo.  
Ante mi  
Rafael Manera.

Oponiéndose al P. R. C. D. Los antedichos día Mayo y año: Pareció ante mi el Sr. V. L. Rector y P. R. C. D.  
Fr. Miguel Tomas Manera, quien  
noticias de que se han fijado Catedras para la provision  
de la Catedra de Teología Moral vacante en esta R. O.  
por muerte del R. P. Fr. Buenaventura Santae, observante, previo  
los correspondientes permisos así el Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. que expreso tener.

como el R. P. M. M. de la Orden de S. Francisco, segun expreso a presencia de  
este: Dijo que se oponia al Concurso de esta Catedra, suetando  
para los exámenes prevenidos en los Caxels convocatorios.  
De todo lo qual siendo requerido por el mismo R. P. Tomas he continua-  
do el pte auto, siendo ptes por testigos D. Miguel Tomas Manera, y D.  
Joaquin Cuellas y que certifico.

Ante mi  
Rafael Manera.

Oponiéndose al P. R. C. D. En la propia Ciudad de Palma el antedicho día primero de Mayo  
de 1788. Pareció ante mi el Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. Fr.  
Jorge Palou P. y M. M. de la Orden de S. Francisco, quien  
noticias de haberse fijado Catedras para la provision de la Catedra  
de Teología Moral vacante por fallecimiento de R. P. Fr. Buenaventura  
Santae, observante, previo el correspondiente permiso del  
Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. que expreso tener. Dijo que se  
oponia, como se opuso al Concurso de esta Catedra, suetando  
a los exámenes prevenidos en el Caxel Convocatorio. Dijo  
lo qual siendo requerido por el antedicho R. P. M. M. he con-  
tinuado el pte auto, siendo ptes por testigos D. Miguel Tom-  
as Manera, y D. Joaquin Cuellas y que doy fe.

Ante mi  
Rafael Manera.

Oponiéndose al P. R. C. D. En la propia Ciudad de Palma el antedicho día primero de Mayo  
de 1788. Pareció ante mi el Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. Fr.  
Jorge Palou P. y M. M. de la Orden de S. Francisco, quien  
noticias de que se han fijado Catedras para la provision  
de la Catedra de Teología Moral vacante en esta R. O.  
por muerte del R. P. Fr. Buenaventura Santae, observante, previo  
los correspondientes permisos así el Sr. V. L. Rector y P. R. C. D. que expreso tener.



Dr. John Bowyer

Rafael Manresa Irujo

Certifico que el expediente que se está formando para la  
provincia de los Catechistas y Teología Moral vacante en esta  
Univ.<sup>a</sup> Liter.<sup>a</sup> resulta que han firmado su oposición los R.R.P.P.  
Fr. Felipe Bosch, Fr. Amad. Priz, y Fr. Juan Cabrer Religiosos  
observantes, D.<sup>n</sup> Benito Calmer Pres.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Ben. Amad. Abram,  
los R.P. el P.<sup>o</sup> Fr. Jorge Palen, y Fr. Miguel Ferrer Trinita-  
rios, el R.P.P.<sup>o</sup> Fr. Miguel Lado Dominico, y el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan  
Borras Diacono.

Como asien I ven el citado Exped.<sup>t</sup> y para que conste lo firmo  
I con. el Sr. L. L. R.<sup>o</sup> y Pascanetti en Sta. Ciudad de Palma  
á tres dias del mes de Julio á las seis de la mañana 1817.

Rafael Manzanilla

Auto. 3

Palma 4 de Julio de 1817.

Entrado el Mr. L. S.<sup>o</sup> Rector y Procancelario a hora Mu.<sup>o</sup> D. Juan  
Arce. Fallado el Cañon por y Pabode a la Sta. Teresa Cathe-  
dral el numero de opositores que se han mostrado parte al Con-  
curso a esta Cat.<sup>a</sup>. Dijo devia mandas y mando que se conoque  
al Colegio de Teologia para el dia siete de este Mes a las cinco y  
media. A la tarde afín a nombrar Tuzes Senores para los exa-  
minos literarios a esta Cat.<sup>a</sup> y lo firmo.



Convocatoria

De can. D. M. Z. L. Rector y Procanonico desta R. Univ.  
Lia

Se avia al Colegio de Theologia para Junta el Lunes siete de este mes a las cinco y media de la tarde a fin de nombrar los Jueces Censores para el Concurso y Oportunos a la Catedra de Theologia Moral vacante en esta Univ. de Lira Palma S. de Julio de 1817.

Rafael Manresa

Junta al Colegio de Theologia para Junta el Lunes siete de este mes a las cinco y media de la tarde a fin de nombrar los Jueces Censores para el Concurso y Oportunos a la Catedra de Theologia Moral vacante en esta Univ. de Lira Palma S. de Julio de 1817.

nombrar Jueces Censores para el Concurso y Oportunos a la Catedra de Theologia Moral vacante en esta Univ. de Lira Palma S. de Julio de 1817. para cuya funcion acudieron los sigs = D. Juan Anas. Galland. El Canas Rector = D. Juan Bernabey. R. P. Fr. Anas. Abbono. R. P. Fr. Anas. Vidal, R. P. Fr. Juan Amengual, R. P. Fr. Rafael Torrens, R. P. Fr. Josep Soler, R. P. Fr. Josep Pasqual, D. D. Sebastian Amengual, D. D. Juan Vicens, D. D. Josep Bansa, D. D. Guillel. Gilebad, D. D. Pedro Josep Ramonell, D. D. Pedro Josep Llorens y D. D. Guillel Caymany. Y habiendose pasado al nombramiento de Jueces Censores quedaron nombrados el D. D. Nicolas Pons Lira Parroco de la Iglesia de S. Miquel el de S. D. Lluís al Barcelo fr. y Canonigo de la 1.ª y el D. D. Sebastian Amengual Can. de S. M. para suplente el D. D. Pons Lira a quienes se les haya por su aceptación con lo que se concluye la Junta que formo D. M. Z. L. Rector y que doy fe.

Amos mi  
Rafael Manresa

Notificación a los Jueces Censores y a la propia Ciudad a ocho días de Antedho. Mes de Julio. El infrascripto Secretario hizo saber el nombramiento de Jueces Censores que asiste la diligencia que antecede a sus respectivos interesados en su propia Persona. Quien interesado de ello aceptaron dicho nombramiento y para que conste lo continuo por dicho. A quieros fies.

Rafael Manresa

El V. C. = Cumpliendo con lo mandado por D. M. Z. L. Rector de esta Univ. de Lira Palma S. de Julio de 1817. para que los que quisieren su parte en el concurso de oportunos a las Catedras de Theologia Moral y Sacramental vacante en esta Univ. de Lira Palma S. de Julio de 1817. lo significasen dentro el termino de diez dias, en dicho tiempo firmaron en q. D. D. Fr. Josep Soler, Fr. Josep Pasqual, Fr. Josep Bansa, Fr. Josep Ramonell, Fr. Josep Llorens, Fr. Josep Caymany, Fr. Josep Vidal, Fr. Josep Amengual, Fr. Josep Bernabey, Fr. Josep Galland, Fr. Josep Anas. Abbono, Fr. Josep Anas. Vidal, Fr. Josep Amengual, Fr. Josep Rafael Torrens, Fr. Josep Josep Soler, Fr. Josep Josep Pasqual, D. D. Sebastian Amengual, D. D. Juan Vicens, D. D. Josep Bansa, D. D. Guillel. Gilebad, D. D. Pedro Josep Ramonell, D. D. Pedro Josep Llorens y D. D. Guillel Caymany. Y habiendose pasado al nombramiento de Jueces Censores quedaron nombrados el D. D. Nicolas Pons Lira Parroco de la Iglesia de S. Miquel el de S. D. Lluís al Barcelo fr. y Canonigo de la 1.ª y el D. D. Sebastian Amengual Can. de S. M. para suplente el D. D. Pons Lira a quienes se les haya por su aceptación con lo que se concluye la Junta que formo D. M. Z. L. Rector y que doy fe.



mes de Set. respeto de encontrarnos en el rigoroso tie-  
po del calor en que el sol asi por mañana, como por  
la tarde arde la pieza tratada en que se hacen de  
Simulacros; mayormente no requiriéndose perjuicio al  
que a la lucidez por estar cerrados los estudios  
hasta S.<sup>n</sup> Lucas día 18 de oct. Lo que hago pre-  
sente a V.<sup>s</sup> para que enterado de ello se sirva  
comunicarme la resolución que fuere a la mayor  
agrad.

Dio que a N.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Palma 8. de Julio de 1817. =  
Galland al Canax. Dux = M. D. Agunt.<sup>o</sup> a esta  
Ciudad.

Es conforme al que se pasó al M.<sup>o</sup> V. Ay.<sup>o</sup> y que certifica

Rafael Manera S.<sup>o</sup>

Hecho en 12. Julio 1817.

12.  
L 11  
Muy S.<sup>o</sup> mio Sr. Se-  
cretario le participo:  
como a causa de algu-  
nas indisposiciones  
me han aconvecado los  
Sres. Medicos no se  
conveniente a mi sa-  
lud hacer la oposi-  
cion a alguna de las  
dos Catedras, por lo que  
to renuncio todos los oximo por lo rigo-  
rosos y facultades expresados en  
q.<sup>ta</sup> tenia a cerca de  
las dos mencionadas  
Catedras, y lo parti-  
cipa a mi porte  
a quien corresponde

De Juan Borral  
E. Palma 15. de Jul.

lio 1817.

Pedro Gual Aloncedo Maria Dominguez

Por au.<sup>o</sup> de la Cui.<sup>o</sup>

Rafael Manera S.<sup>o</sup>

M. J. S. Pueras Leon M.<sup>o</sup> V. m.<sup>o</sup> Lino



M. J. S.

En Cabildo que acabo de celebrar he tenido presente el Oficio que V. S. me pasó con fecha del día 8. Verre me en q. me manifestó haberle expresado los Censores y lo Catedra de Logica Moral y Plurima si podian suspenderse los ejercicios literarios y los opositores hasta principios de mes de Set. proximo por lo riguroso el tiempo y demas motivos expresados en precitado Oficio. Y en su vista teniendo presente los perjuicios que pueden resultar a los que han firmado su oposicion: He acordado que sigan desde luego dichos ejercicios literarios para no entorpecer ni dilatar el dño. que han adquirido sus opositores.

Dioy que. a V. S. m. d. Palma dñ. 15. de Nov. de 1837.

Pedro Gual Alonzo de Maria y Dominguez

Por au. d. la Cui. d.

Rafael Manera dñ. d.

M. J. S. Pedro Leon dñ. d. Lino.



Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading. The text is arranged in several paragraphs across the page. At the bottom, there is a signature and some additional notes.

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading. The text is arranged in several paragraphs across the page. At the bottom, there is a signature and some additional notes.



El Ayuntamiento de esta Ciudad,  
 en Cabildo celebrado dia 15 corrien-  
 te ha acordado: q<sup>e</sup> para no dila-  
 tar el d<sup>cho</sup> q<sup>e</sup> han adquirido  
 los Opositores a las dos Catedras  
 de teologia Moral, y Luliana, se  
 sigan desde luego los exercicios  
 literarios, q<sup>e</sup> necesariamente de-  
 ven practicar, y en su conseq<sup>u</sup>en-  
 cia avisara V. m<sup>d</sup> por oficio a los  
 Señores Censores, q<sup>e</sup> al efecto nom-  
 bro el Colegio de teologia, para q<sup>e</sup>  
 mañana a las diez y media de  
 ella, se sirvan concurrir en el  
 Oratorio de la Universidad litte-  
 raria para la formacion de las

Penaria Universidad

firmado enima-  
 ad Pleno la firma  
 ante el Moral  
 Buenaventura  
 todo d<sup>no</sup>. a  
 17 Julio

Ex<sup>ta</sup> C<sup>ta</sup>

Com<sup>te</sup>



trincas, y señalamiento de día  
aa tomar puntos los Opositores  
y de haverlo hecho así, y lo q  
sulte, me dará V. m.º aviso.

Dios p.º a V. m.º m.º a.º Palma 16  
de 1817

Juan Gallard del Canar. No

Señor D. Rafael Manera

14  
+  
Señal Secretario de la R.ª Literaria Universidad  
D. Rafael Manera.

Muy Señal mia: Por el presente firmado de mi ma-  
no con todo conocimiento, y libertad Otorgo la firma  
q. Subscribo a la Cattedra Vacante de Moral  
q. Otorga el Difunto R. P. F. Buenaventura  
Cattedra Franciscana, Rnunciando todo dno. a  
ella. Palma y Cens. de S.º Spiritu 17 Julio  
1817.

B. d. U. d. M. de S.º Cens.

J. Jorge Palou  
Trinitario



*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

*[Handwritten signature and notes]*

*[Faint handwritten text]*

le pasó á cada uno á los  
 Tuzen Censores por  
 medio el Videl Xena  
 Vnio. Xena al Suplente.

*[Handwritten signature]*

los mencionados D<sup>ns</sup> D<sup>o</sup> Sebastian Serra & Maxima, y  
 D<sup>o</sup> Parra. Mulet por medio el Curisual Senxo Videl. &  
 que certifico.

*[Handwritten signature]*

Muy S<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup>, quedando V.  
 nombrado para Juez Censor  
 & los Censurios literarios que  
 han & practican los Oportunos  
 á las Catedras & Theolog<sup>a</sup>  
 Moral y Lulista: se servia  
 & concurrir mañana al as<sup>to</sup>. y  
 en el Oratorio & la R. Vnio.  
 para formar las Tunicas, y  
 señalar dia para tomar puntos  
 los Oportunos.

Lo que participo á V. & parte  
 de la. X. & R. para su inteligencia  
 D<sup>o</sup> que al Vno ad Palma  
 16. Julio 1817.

*[Handwritten signature]*

16.  
 15.

Ullus & Julio 1817.  
 D<sup>o</sup> L<sup>o</sup> & M. X. & R.  
 P. & Anad. Sabona, P. M.  
 & P. M. & Rafael Torron  
 Parqual. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Sebastian  
 D<sup>o</sup> Fulle. Fellebud, D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> F.  
 & Segui y D<sup>o</sup> Gabriel Cayma  
 & Tunta: se tuvo p<sup>te</sup>  
 & Barcelo Juez Censor alas  
 & Xena: se  
 & al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bort. Mulet  
 & nomb<sup>o</sup> por suplente al  
 & ina M<sup>o</sup>, con lo que se  
 & M. X. & R. & que certi-

Abon<sup>o</sup> me

*[Handwritten signature]*



con Secretario: De lo que fm me dice con  
 ha de hoy, infiero que los exercicios literarios  
 de las Catedras vacantes van à hacerse en  
 rigoroso tiempo del calor. Si es asi, no puedo,  
 por el detrimento de mi salud desempeñar el en  
 cargo de Juez Cenxor que se me habia confiado, como  
 se lo dire à fm en el acto mismo de comunicarme  
 con el. De consiguiente suplico se me tenga por  
 excusado.

que a m. m. a. Palma 16 de Julio de 1817.

*Exirotal, Barcelo Can?*

Sec.<sup>o</sup> de la Unit. Lit.<sup>a</sup>

El propio día se hizo saber el nombram<sup>to</sup> que antecede a  
los mencionados D<sup>ns</sup> D<sup>os</sup> Sebastian Liza & Maxina, y  
D<sup>os</sup> Juan. Mucho por m<sup>to</sup> & Curioso Lanza Fiel, &  
que certifico.

Wm. & Julia 1817. <sup>179.</sup>

Wm. L. L. L. L.

P. H. Ansel. Arbona, P. M.

J. P. M. Fr. Raphael Tönnies

Parqual D. J. Sebastian

Dr. Gustav Seebach, 1872.

2. Scris y D<sup>o</sup> Gabriel Cayma

ndo Tanto: Setwo pnte

El Barco de Jerez Consonatas

ta: Ken-14 vitta: Se

al Dr. D. Bonifacio Muler

nombras por suplen al

ma, com o que se  
x. Por e

M. L. S. H. I. que cum

Aut: me

Rafael Manríquez

Rafael Varona a Brs.



En la Ciudad de Palma a diez y nueve dias del mes de Julio de 1817.  
 Estando juntos en el oratorio de la I.ª Univ.ª de la U.ª de la I.ª  
 Rector y Procanonicos, y los Excs. Pres. P. Fr. Anad. Sabona, P. M.  
 Fr. Anad. Vidal, P. Fr. Juan Amargual, P. M. Fr. Rafael Toranzo  
 P. M. Fr. Joseph Soler, P. P. Fr. Jorge Parquial, D. D. Sebastian  
 Amargual Caceres, y P. M. Fr. D. Gutto. Celebnd, D. D. Pe-  
 dro Joseph Ramonell, D. Pedro Joseph Segui y D. Gabriel Cayma-  
 ni Colegiados en dicha facultad celebrando Junta: Se tuvo pte  
 la renuncia de la U.ª de D. Carroval Barcelo Juez Comisario  
 de la U.ª de Teologia Moral, y Licitos: Y en su vista: Se  
 nombro para Juez Comisario en su lugar al D. D. Bonifacio Nolasco  
 que lo era Suplente; Y en su lugar se nombro por Suplente al  
 D. D. Sebastian Serra y Quasina M.ª, con lo que se  
 acordado la Junta que firmo el M.ª de la U.ª de la I.ª de la U.ª  
 fies

Profectu in amica mea

El propio día se hizo saber el nombram<sup>to</sup> que antecede a  
los mencionados D<sup>ns</sup> D<sup>os</sup> Sebastián Liza & Maxina, y  
D<sup>os</sup> María, M<sup>te</sup> por m<sup>te</sup> & Curial Senxo & del, &  
que certifico.

Rafael Varona Ruiz.



En la misma Ciudad A Palma a diez y ocho A Julio A 1801  
Estando juntos en el oratorio A V. A. Ino. A Luis A el Sr. D.  
Rector y R. Canciller y los tres que contenidos en la Junta  
anterior el día A ayer. Se tuvo pte la renuncia el D. D.  
Sebastian Sosa A Marina A nombram. A Juan Censor  
Suplente A las Catedras A Theologia Moral, y Subiora  
catedra en una Ino. A Luis. A en su vista se nombro un  
honor para Juan Censor Suplente al D. D. Juan Pamon  
y sieste no lo admitia al D. D. Juan Pamon con lo que  
se concluyo la Junta que formo D. S. Rector. A que conste

Amici mi  
Rafael Manera Aut.  


504 99 Rafael Manera Secre<sup>to</sup> de la R<sup>a</sup> Univer<sup>s</sup> de Lima

18.

20.

Muy Sr. mis. En contestacion a los autos y juicios en el  
oficio que me pasa V. de orden de V. y de la Universidad de Salamanca  
sobre la de alia, avisandome de es-  
ta nombrado por la Junta del Col-  
legio de Theologia por su vez con-  
de los ejercicios liturgicos que han de pre-  
senta los oposiciones de las cathedras  
vacantes de Theologia moral y  
subita; de lo de a V. que me pre-  
cisa y diarias obligaciones no me  
permite el admitir semejante en-  
carga

Lo que paxtiere á v. paxaque  
lo paxtiere doni paxte al M. T. S.  
Hoy paxa la intellig<sup>a</sup> dándole las  
gracias, y á la xupetable Sunoa  
el buen concepto que me he mere-  
cido

Días del año de Palma 18 de  
Julio de 1857  
Sebastian Soana E Marina pro

Julio 2 1857  
Sebastian Doxa & Maxima Pro

Rafael Manera 1815



En la  
Csta.  
Brea  
ante  
Albo  
Supl  
can  
moa  
8  
y si  
re c

17.

20.

61 Secretario de la R.<sup>a</sup> Univ.<sup>a</sup>

Rafael Manriquez



Junta de Censo.  
A T. 8

En la  
Cita  
Rea  
ante  
Señal  
Supr  
can  
nos  
y  
se

Diligencia sobre  
ambos y hacer  
en oposición

20.  
En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a veinte  
y ocho días del mes de Julio 1817. ConvoCADOS y JUNTOS en el  
Oratorio de la Santa Cruz de la ciudad de Palma y de la Santa Cruz de la  
ciudad de Palma por el Sr. D. Sebastian Amengual, y D. Damián Mula Tueres  
Censores para las oposiciones a la Cátedra de Teología Moral vacante  
se en esta forma: Los señores Opositores D. Felipe Bosch, D. Amad  
Piza, y D. Juan Sabat Religiosos Observantes, D. Miguel Ferrer, y D.  
Bernardo Palmer por Opositores a dicha Cátedra: Hicieron presente al Sr.  
1.º Rector, a Dho. Opositores lo prevenido por las Constituciones y Re-  
cibulas que rigen en orden al modo de hacer las oposiciones: y  
conferencia sobre el particular no pudiendo concordar Dho. Oposi-  
tores el lugar en donde se havian de hacer, por las muchas difícil-  
tades que se ofrecian a unos y otros: Previno el Sr. D. Juan Sabat  
uno a Dho. Opositores el memorial firmado por este y sus dos Colego-  
s D. Felipe Bosch, y D. Bernardo Palmer, en que solicitaba  
en forma de Dho. que se observen las Constituciones y Recibulas  
quando no protestan y reclaman a nulidad a todo quanto se  
actuase en la presente oposición, apelando igualmente en caso de no  
serles admitida su propia demanda; y después de discutido el asunto  
se retiraron Dho. Señores sin pasar a la puntuacion y punto a que  
se hallaban convocados. Con lo que se concluyó la diligencia a  
que certifico.

Rafael Manera





Para Sobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

M. III<sup>me</sup> / 2

por el R. P. D. Fr.  
en la bxa en el  
el puntua an.  
siempre anse -

ma 28. Julio 1817

no se pde, pues  
pusado el Rector  
Presidencia que se  
practicar sobre  
los contenidos  
la Constitucion  
2.ª. Cédulas.

Maro del Canar 12.º



Los Opositores abajo firmados á la presente Cattedra de  
Moral solicitan en forma de derecho que se observen las Cons-  
tituciones de la Universidad, principalmente la que establece  
el como se ha de hacer la lición de punto para oposiciones á  
Cátedras. Y quando no protestan, y reclaman nulidad de todo  
cuanto se actuare en la presente oposicion. Apelando igualmen-  
te, en caso de no serles concedida su justa demanda, lo que no  
esperan de su notoria prudencia, á tribunal competente.

Palma 28 Julio de 1817.

Fr. Juan Cabrer

Fr. Felipe Bosch

Bernardo Calmes

Palma 29. Julio de 1817.

vista del altanamiento que en su memorial se hayer ha-  
los R. P. F. Miguel Ferrer Trinitario, F. Antonio Piza, Menor, F.  
Miguel Lladó Doménico, y D. Pedro Antonio Abrah Seminaris-  
se señala el edificio de la Universidad Literaria, para que en  
ellos los Opositores á la Cattedra de Moral vacante, trabajen  
si solos la leccion, permaneciendo en dicha Universidad



las veinte y quatro horas que es el tiempo prevenido por Estatuto: y significandose sin perdida de tiempo este Decreto á los R. P. F. Juan Cabre y Felipe Bosch Observantes, y al D. D. Bernardo Salmer P.<sup>ro</sup> notario en el dia los Guardas que quieran custodiar á los demas opositores, conforme previene la Consuencion: y de quienes sea necesario momento se me dara aviso.

Juan Gallard del Canar. P.<sup>ro</sup>

A veinte y nueve dias á las seis y media desta mañana se ha hecho saber á los señores que asistieron á los señores R. P. F. Juan Cabre y Felipe Bosch, y D. D. Bernardo Salmer por medio de Curial al sacro Videl mediante Copias singlas. Y que certifico

Rafael Manera del



Para Pobres de solemnidad quatro mes.

22.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ch. J. R.

Los infrascriptos con el debido respeto á V. S. decimos: Que en la 28. Julio atencion á que ni los Estatutos de esta R. alt.ª Universidad, ni las Reales Cédulas posteriores determinan cosa alguna sobre

el lugar en que los opositores á Cátedras deban trabajar su leccion de puntos; y que además los citados Estatutos autorizan á los opositores para que puedan pedir ó dejar de pedir al Ch. J. S. Rector mande poner en el lugar donde estén recogidos sus co-

positores guardas de toda confianza, que velen el rigor de la ley por lo q. á nosotros toca convenimos en que V. S. si bien visto lo

fuere, permita á nuestros contrincantes trabajen su leccion de puntos en su propia habitacion ó en el lugar que quieran ellos escoger, y que no se les ponga guarda alguna, pues los tenemos por sujetos hábiles y capaces de desempeñar por si mismos, y sin ayuda de vecinos las funciones de su cargo; sujetandonos no obstante nosotros á todo lo que V. S. tenga á bien determinar en orden al rigor que ellos exigen, en la segura confianza de que nunca consentirá V. S. cosa alguna de q. se nos siga agravio ó perjuicio; todo á fin de obviar pleitos y pagas no se entorpesca ni retarde el Concurso abierto y empezado de orden de V. S. contra lo dispuesto por la ley.





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. M<sup>re</sup> Señor:

Los que subscriben en contemplación à la d. V. S. de hoy 29 de Julio de 1817. tenen entendido el hallanamiento de los otros cuatro Opositores à su demanda y pretension; pero saben muy bien, por lo que hicieron oyer en el teatro el modo de opinar del P. lector Juxen sobre el hallanamiento que hizo en las ultimas oposiciones de Teología; y que este hallanamiento si siave, siave à lo individual; no pero à la justicia, conforme à la que hicieron su demanda. Por tanto y al efecto de enterarse del contenido de dicho allanamiento, y proceder con entera conocimiento del mismo

A V. M. M<sup>re</sup> suplican se sirva comunicarse lo por el tiempo bien visto, y que tribunal competente decida si su pretension es conforme ò no à justicia: pues el amor à ella, y no el pasar plaza de litigantes como espurio privadamente uno de los Opositores, movió à los exponentes à la demanda. En que xediran justicia y favor. Palma à 29 Julio de 1817.

J<sup>n</sup>. Juan Cabrer

J<sup>n</sup>. Felipe Bosch

Bernardo Galmej

M. Y. S.

El Sindico e esta Universidad en vista de la solicitud del P. F. Juan Cabrer y demas que subscriben y e quanto resulta en este

Expediente dice que aunque por el allanamiento de una parte cesa toda disputa sobre el punto en que está la pretension e la otra, y no es à lugar decision alguna sobre

Por tanto à V. S. humildemente suplicamos se conceder à nuestros contrincantes la libertad y favor intimo y qualquier otro q' sea comparable con la ley y q' ademas ga à bien, en vista de nuestra repetuosa sumision, y con intenciones, tomar las disposiciones convenientes à fin de mañana precisamente se proceda à tomar puntos en forma y hora acordada por V. S. y Señores Duesos Censores Palma 28 de Julio de 1817.

J<sup>n</sup>. Mig<sup>l</sup>. Ferrer Trin<sup>o</sup>

J<sup>n</sup>. Antonio Trujillo Minorista

J<sup>n</sup>. Miguel Alca, Dom<sup>co</sup>

Pedro Antonio Abram Sem



el mismo punto, parece no hay inconveniente en q. se  
comunique el allanamiento & que se trata á los Suplicantes  
Palma y Julio 30. por un breve termino sin perjuicio del estado del Exped.<sup>te</sup>  
de 1817. V. S. acordará lo que fuere de su Superior agrado. Palma  
Como lo dice el Sr. 29. de Julio de 1817.  
Sindico, y por el termi-  
no de veinte y quatro  
horas.

Gallard del Canar. R.<sup>o</sup>

Barth. Serra y Benmassar



Para fechos de solemnidad quatro mis.  
SEALO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

M. J. S.

Palma y Julio  
de 1817.

Lo que subscriben en cumplimiento de lo mandado por V. S. de  
comunicarnos por el termino de veinte y quatro horas, como solici-  
tamos en nuestra ultima demanda, el hallanamiento de nuestros her-  
manos Cooperadores, á quienes damos las gracias del elevado concep-  
to que por un efecto de su bondad han formado de nuestra suficiencia;  
y en vista del parecer del Sr. Sindico de esta Universidad; Decimos  
que nos conformamos al Decreto de V. S. de 29 del que corre en vir-  
tu del hallanamiento, omitiendo por ahora señalar guardas, reser-  
vandonos empero el derecho de señalarlas á tiempo oportuno, y que  
sean sujetos de la agrado y satisfaccion de V. S. Con tanto

A V. M. M<sup>re</sup> suplican se sirva mandar se proceda á tomar  
puntos á la mayor brevedad, y finalizen todas las disputas y contra-  
dicciones. Palmas 31 Julio de 1817.

Fr. Juan Cabrer

Bernardo Galmei Pro. of







por si solo, y sin ayuda de otro. Y como se verificaria  
este mandado si el cooperator no pudiese reclamar  
un sitio proporcionado, y q<sup>e</sup> le ofreciere una seguridad  
moral de q<sup>e</sup> en efecto su compañero habia trabajado  
la licion por si solo? Claro es q<sup>e</sup> estando en su casa  
o con <sup>algunos amigos</sup> ~~con~~ <sup>el congreso esta seguridad -</sup>  
~~fues q<sup>e</sup>~~ <sup>pues q<sup>e</sup></sup> alli seria facilmente eludida qual-  
quiera vigilancia. Asi e q<sup>e</sup> tenemos reiterados ejem-  
plos q<sup>e</sup> no aseguran, hacerse juzgado annexo, y  
privando a cualquiera opositor el derecho de q<sup>e</sup>  
trabaje la licion fuera de su casa; de modo q<sup>e</sup> siempre  
q<sup>e</sup> se ha solicitado ha sido concedido, como v. s. no  
ignora, y en caso necesario se justificara y la sola  
consideracion de q<sup>e</sup> el indicado parrafo de los estatutos  
previene terminantemente q<sup>e</sup> la persona que  
particularmente deba trabajar la licion sin ser auxiliada  
de nadie, aparece con bastante evidencia de q<sup>e</sup>  
ha de estar en la esfera de las facultades del  
opositor, el epigra al final limitado de un sitio q<sup>e</sup>  
le parezca oportuno, para q<sup>e</sup> tenga efecto aquel pre-  
cepto, por cuya consideracion.

Palma 31 Julio de 1877

12  
Catholici anno 1701

...absolutamente en mi favor de la

pero en el parrafo numero del titulo

De la indigestion et de la diarrhée.

26  
 Para pobres de solemnidad quatro mrs  
 SELLO VAATO, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
 SIETE.

*M. M. S.*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

fo 2.º de 1817. Que se deu em notificação um decreto

temas opoziro-se antes de procedente a las pautas de la ley de tutela.

Gallard del Canarâ justicia. Tal vez pocas veces se ha visto en

no tiene defecto a epigra q<sup>a</sup> se verificuen las proposiciones

en este caso queda en entera libertad de su persona y

nadie pueda incomodarse: y si al contrario debe supe-

lograr la seguridad de q.<sup>ue</sup> efectivamente la opositor

se resalta la necesidad q' existe de declararse ante todas

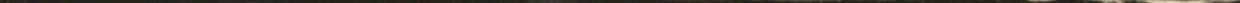
congruente el decreto de no ha lugar dado a su propuesta

a los derechos de esta parte. No hay medio el opositor

y proceden a ella con esta ignorancia, es no solamente

exponente en la precision de reclamar respectivamente

de nulidad de quanto se obrare sin q. haya sido deter-





Por tanto suplica q<sup>de</sup> se sirva mejorar el indicado decreto, y suspendiendo sus efectos proceda a la declaracion inculpada, y no teniendo a bien tener por formalizada una y otra protesta, y por apelado el mismo decreto de no ha lugar, a cuyo efecto lo apela a prevencion esta parte; mandando q<sup>de</sup> se le libere el correspondiente testi-

monio para acudir donde y mejor convenga, en lo que  
recibirá a favor y justicia.

Palma Agencia de 1561

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, is visible at the bottom of the page.

La Felipe Borch Obs 22

A be totu singurii sunt de vasa de  
 Gata de la marea de la marea

at home of a man of good name in the town

18. *Thymus* *serpyllifolius* *L.*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

... ..

... ..

emigrazione e lavoro in Italia

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

...aber in d. terminus late esse

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

et pour en la faire de même

1. The first is the *Book of the Law*, which is the foundation of the religion. It contains the laws of God, and the history of the people of Israel. It is the book which the people of Israel are to read, and which they are to keep in their hearts. It is the book which the people of Israel are to read, and which they are to keep in their hearts.

1840

7 de Mayo de 1792. Ciudad de Palma Capital de el Reino de Mallorca a tres dias

27. *nitro. Estando juntos en el*

Muy S<sup>ra</sup> mio: Quedan y Rector y Th<sup>a</sup>. Univ<sup>o</sup>  
do nombrado Vocal de la<sup>a</sup> M. F. Anon. Vidal et  
Junta repartidora el<sup>a</sup> Rafael Toranzo el P<sup>o</sup>. M.  
cuyo elos 20 millones al el D<sup>o</sup> D. Sebastian  
corresponden al Estado y el D<sup>o</sup> D. Guillermo Gelo  
y el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gabriel Cay  
Es co. de este presupuesto, me  
es imposible el desem-  
peno el fuer cenonil  
los expencion litera-  
rias para las catedras  
vacantes. Por lo que  
me lindra U<sup>a</sup> por escu-  
cado, y le servira co-  
municarle a quien  
corresponda.

Não sou que a vida concluya la Turra que  
 20 mnd ad Palma 31  
 Julio 21817.

Nicolaus Pory 1740 Box

Son fr. Rafael Mariana Secreto

El proprio día tras el Ayote se hizo saber el nombram<sup>to</sup> que antecede,  
al mismo D. D. Anas. Cabera t<sup>no</sup> y Cusa el Sr. Nicolas mediante  
oficio q<sup>le</sup> entrego Crisoval Lampo fidel Letta t<sup>no</sup>. y que hoy  
fue

Umanassio.



es de ley, quiero obligar forzosamente todo el mundo a él, si  
no es de ley ni le quiero por fuerza, ni por voluntario acor-  
miento, ni para mí, ni para qualquiera de mis cooperadores.

pro  
mier

el in

decl

liza

de r

para

mon

reco

Pal

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

Junta el día 21 de la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a tres dias  
de Agosto 1817.

El Ilmo. Sr. Agente de mil ochocientos diez y siete. Estando juntos en el  
oratorio de la R. Universidad Lica el Sr. D. Juan Galland  
el Canónigo Sr. Rabal de la R. Capellanía y Rector de la Univ.  
y los señores D. Fr. Anselmo Arborea el P. M. Fr. Anselmo Vidal, el  
P. L. Fr. Juan Anselmo y el P. M. Fr. Rafael Toranzo, el P. M.  
Fr. Joseph Soler, el P. L. Fr. Jorge Parquial, el D. D. Sebastian  
Anselmo, el D. D. Miguel Baura el D. D. Guillermo Gelo,  
beato D. D. Pío Joseph Ramonell y el D. D. Gabriel Cay-  
man celebrando Junta: se acordó el oficio de D. D. Justo  
Pons Sr. Cura Parnaso de la Iglesia y Parroquia de S. M.  
que en que solicita que se le tenga por excusado el empleo de Juez  
Censor que se le havia confiado para los ejercicios literarios de las  
Cátedras de Teología Moral y Lógica, con motivo de haverle  
nombrado Vocal de la Junta repartidora de los libros de la Universidad  
de este Obispado: Y en su vista accediendo esta Junta a su excusa:  
se nombra en su lugar para Juez Censor al D. D. Anselmo Cabrer  
Sr. Cura Parnaso de la Iglesia de S. M. Nicolás, a quien se le ha  
sabido para su inteligencia. Con lo que se concluye la Junta que  
firmo Dho. Sr. Rector y que certifico.

El propio día 21 de Agosto se hizo saber el nombramiento que antecede,  
al mismo D. D. Anselmo Cabrer Sr. Cura de S. M. Nicolás mediante  
oficio que le entregó Cristoval Lango fidel de esta Univ. y que doy  
fee

U. de la Univ.  
D. D.





Para Pobres de solemnidad quatro reales  
SELLO QVAATO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Atada a lugo y lulla  
de la Alcaidía de San Juan  
1817.

M. J. L. R.

Palma y Agosto  
4. de 1817.  
Siga el traslado  
a los demas opo-  
sitores.

Gonllard del Camarero  
12.

Los infra-escritos con el debido respeto a Vdaimos, q  
con auto El 28, proximo pasado Julio expresamos quan-  
to conviene a nros señores en orden al punto en question,  
que sigue el P. Fr. Felipe Bosch, a cuyo ultimo pedimento  
ha venido V. la bondad de poner en fha. de 2, de los corrie-  
tos del Camarero el decreto de traslado a los demas opositores. Repre-  
sentamos por tanto aquel nro auto palabra por palabra,  
y protestando quantos danos y perjuicios se nos infirieran  
de la ilegal dilacion de las oposiciones contra quien co-  
rresponda:

Supliamos se sirva mandar que manan-  
da precisamente se conoque para tomar punto, y que no se  
nos hagan mas notificaciones sobre la misma de auto P. Felipe  
Bosch. Palma 3, Agosto de 1817.

Pa. Miguel de los Dom. Fr. Antonio Vazquez Minoria

Pedro Ant. Abram Fr. Mig. Ferrer Trino



DE OCHO AÑOS DE  
ESTUDIOS DE

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

*[Faint handwritten signature or mark]*

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

*[Faint handwritten text]*

de solemnidad quatro años.

Secretario de la Pr. y Pontificia Universidad Literaria de este Reyno.

VVRTO, AÑO DE CIENTOS DIEZ Y

Tengo recibido el Oficio  
q.º con fecha del 3 del  
q.º rige, a nombre de esta  
respetable Universidad  
me dirigió Vmd. y no puedo  
menos de convenir a una  
comisión y encargo tan  
honorífico, y confiado con  
la gracia de Dios mas  
q.º con mis pobres talen-  
tos, procurare cumplir con  
las esperanzas, q.º sin  
merito mio, tienen fundadas  
sobre mi desempeño los  
individuos de tan Ill. Corporación,  
racogn. D.º q.º la vida de  
Vmd.

de traslado del cuatro  
nuestra ultima demanda nos  
de Julio expedido por V. S.  
de la Ley el metodo  
Y aunque comienza: En  
necesario tal hallamiento, y  
Igualmente nuestras Coor-  
que pudieren de paz de ha-  
el Juez competente, sino  
de este era el rigor de la  
y tan sumiso ha-  
la vida de

Palma y la Agosto de

1817. Antonio Cabrer Pico  
Sr. D.º Prefect Mamea Decano de la Universidad.

wa dar cumplimiento a su  
epacto anexo a el, insir-  
a todo conforme a su conte-

nido. Palma a 6 de Agosto de 1817.

Juan Cabrer

Bernardo Galmés pro





Para Nobres de solemnidade quero esta.

SELLO QVVRTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

M. Payne & Co.

Palma y A- Los que subscriben evacuando el decreto de traslado del cuatro  
gosto 7. del 817. el que sigue, decimos: que refiriendonos à nuestra ultima demanda nos  
confirmamos enteramente al Decreto de 29 de Julio expedido por V.S.

Traslado y tu por parecernos ser con toda verdad el espíritu de la Ley el método  
tos. & rigor sancionado por aquel Decreto. Y haunque comienza: En

Goillard del Cañar  
R.<sup>a</sup>

Vista del hallamiento x.<sup>o</sup>. no es porque fuese necesario tal hallamiento, y si porque la ley precisava à decretar asi. Igualmente nuestras Corporaciones se hallaron voluntariamente, no porque pudieran de paz de hacerlo, ò no hubiese de precisarlos algun dia el Juez competente, sino porque no lo habia hecho todavia viendo que este era el rigor de la ley, como indica tanta resistencia por la mañana, y tan sumiso hallamiento por la tarde. Por tanto

A. V. M. Mne suplican se sirva dar cumplimiento à su Decreto de 29, y que sean las Oposiciones un epacto anexo al el, insir-  
tiendo en su primera protesta si no se ejecuta todo conforme à su conte-  
nido. Palma à 6 de Agosto de 1817.

H. Juan Cabrer

Bernardo Galmés pro





Para Pobres de solemnidad quatro rrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

M. Ille Sr.

Palma y Agosto  
12 de 1817.  
Sr. Felipe Bosch Obte opositor a la cathedra de moral  
vacante en esta Univ. evacuando el traslado, y auto, q<sup>e</sup>  
se me ha concedido de los escritos presentados por los coopo-  
sitores digo.

Autos.

En su vista  
no ha lugar a  
la solicitud del  
Sr. Felipe Bosch  
Franciscano.  
Cumplase lo  
mandado con  
decreto de vein-  
te y nueve de  
Julio ultimo  
y se señale  
el dia diez y  
siete del co-  
rriente a las  
siete y media  
de su mañana  
para la  
puntuacion  
que corresponde  
de al opositor  
de la primera  
trinca  
produciendole en su escrito de fojas 22. en terminos poco  
agradables a la delicadeza de mi caracter, y mucho menos  
conformes a mi conducta, q<sup>e</sup> de litigios huye, pero con int<sup>er</sup>

que los quatro de ellos q<sup>e</sup> se oponen a la solicitud  
q<sup>e</sup> hice no han dado la menor satisfaccion a las razones q<sup>e</sup>  
la sostienen, y si unicamente refiriendose a su escrito de fojas  
22. insisten en querex persuadir: q<sup>e</sup> no movidos por la  
razon de mi causa ni excitados por las invariables razones  
q<sup>e</sup> he propuesto, sino por condescendencia, se allanan al  
rigor q<sup>e</sup> propuse. Yo M. Ille Sr. agradezco el favor q<sup>e</sup> me  
hacen los enuncados opositores, y expongo q<sup>e</sup> a favor mio  
a fin de q<sup>e</sup> yo por especial gracia,  
intencedan fojas 22. f. a fin de q<sup>e</sup> yo por especial gracia,  
independiente libertad les imponga una obligacion, q<sup>e</sup> ellos  
conceptuan de ilegal. Todos mis escritos demuestran, q<sup>e</sup> yo  
del rigor de la ley era q<sup>e</sup> las  
se hicieran en paraje distinto del de la habi-  
tacion ordinaria de los opositores, y q<sup>e</sup> estos tuvieran sus  
expresando q<sup>e</sup> no queria  
q<sup>e</sup> el de la ley. Los expresados coopositores convinieron  
el auto de U. S. de 29. Julio del presente año,  
en terminos poco

Gallard de la-  
nar 12.  
conformes a mi conducta, q<sup>e</sup> de litigios huye, pero con int<sup>er</sup>



Aunque los antedichos y ante. A Luis Rapidez defiende lo que conceptua justo, pueden dar a entender que el decano g. ante q. condescienden a mis antojos, y aun mas a mi caprichosa ude a los P. Fr. de la p. Bosch de la oposición.

En mi ultimo escrito de fojas 26. dije exprese mente, q. si el rigor de la ley no era el q. habia pedido no le queria para mi, ni para nadie; y por lo tanto desisto de mi pretension sino era ella arreglada. No hay medio: o mi pretension es justa, o no lo es: si lo es, quiero pasar por ella, si no lo es, renuncio al beneficio q. pueda haberme proporcionado el referido allanamiento. La ley q. yo deseo q. se observe, renuncio al favor q. por mi suplican, el P. Fr. Miguel Ferrer, Fr. Miguel Lledo, Fr. Antonio Piza, y Pedro Antonio Abram fojas 22: y en atencion a todo lo q. va expuesto, y a q. mi animo ha sido siempre q. se pueda decir en ningun tiempo, q. indebidamente he obligado a nadie directa ni indirectamente a mas de lo q. obliga la razon, la ley y la justicia, conradiciendo todo lo adverso, refiriendome a todo lo dicho, repudiando mis protestas, y todo lo favorable.

A. U. S. M. T. suplico se sirva declarar como de antemano pido: q. asi proceda en justicia, y lo recibire a favor  
Palma 11. Agosto de 1817

Fr. Felipe Bosch Ob. te

Incl. a 1/3. P.



Dada por los señores de esta Real Audiencia a cuatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

M. Ill. Sr.

Fr. Felipe Bosch Ob. te se opone a la Cathedra de moral vacante en esta Univ. dice: q. el auto en vista dado por U. Sen. on 14. del 1817. del conuente, y q. me ha sido notificado en este dia 13. del mismo, salvo el debido respeto, es perjudicial, y gravoso a mi derecho por los motivos q. anteriormente llevo expuestos, y por lo demas q. hare presente a su tiempo. Por lo q. y protestando a prevención de nulidad de quanto se obrare en su razon, apelo del mismo para ante el Real Acuerdo, o para ante quien mejor de derecho corresponda, y en el modo q. mas haya lugar a

A. U. S. M. T. suplico q. se sirva admitirme esta apelacion en ambos efectos, y a su consecuencia mandan al Secretario me libere el correspondiente testimonio para su introduccion, y en caso contrario, el repudatorio; para instruir el correspondiente recurso en la forma de estilo q. asi proceda en justicia, cuyo cumplimiento espero.  
Palma 13. Agosto de 1817.

Fr. Felipe Bosch Ob. te

A propio dia corra se hizo saber el Decano que antecede al mismo Padre Fr. Felipe Bosch Obisante mediante billete entregado por el P. del C. esta Universidad segun su relacion y que conste

Rafael Manera Ob. te

A quince dias de Agosto. Mes de Agosto, se hizo saber a los P. Fr. Sue

Incl. P. Fr. dia.



en los años D.º Anas. Cabrer, D.º Basilio Mula y D.º Sebastian A  
menyual por medio de cartas á ellos dirigidas que para el día diez y se  
te de este mes á las siete y media de la mañana se reúnen en concilio á  
la R.ª Univ.ª para admitir al <sup>punto</sup> ~~examen~~ para la lición que havia á leer  
el día siguiente el R.º Fr. Miguel Ferrer Trinitario; y á este, para tomar  
dichos puntos, y á los PP. Fr. Anas. Piza, Fr. Juan Cabrer, Fr. Felipe Bosch, Fr.  
Miguel Llado, D.º Palma y D.º Abram como opositores para admitir á la mu  
na puntuación, mediante recado ordenado por Cansaval. Ampo fidel y  
D.º Basilio Mula en relación á lo que sigue.

Rafael Magona

Iza igual al D.º D.º Sebastian  
Amenyual.  
Yorra al D.º D.º Basilio Mula.

Rafael Magona

M. R. I. D.º D.º Anas. Cabrer y Luna Pansa y D.º Niclas

curantes que lo depusieron en manos de S.ª Señoría: Manifesto este  
que nombrase para dicha custodia á Cansaval Ampo fidel y á Juan  
Lampo su hermano; y no ofreciendo reparo alguno por parte de los  
opositores se pasó á la puntuación indicada.  
Y en seguida el referido Ampo fidel firmó un libro que en el quatro el Ma  
estro de las Sentencias, y puntuado este con tres alfileres por un ma  
estro menor. Este libro así resuelto ha sido tocado los siete y los 3 pun

1.º pm. Dist. 19. lib. 4  
2.º pm. Dist. 22. quodam libro  
3.º pm. Dist. 24. quodam lib.

34. 35.  
de Mallorca á diez y siete  
de este mes á las siete y media de la ma  
ñana se reúnen en concilio á la R.ª Univ.ª  
para admitir al examen para la lición que havia á leer  
el día siguiente el R.º Fr. Miguel Ferrer Trinitario; y á este, para tomar  
dichos puntos, y á los PP. Fr. Anas. Piza, Fr. Juan Cabrer, Fr. Felipe Bosch, Fr.  
Miguel Llado, D.º Palma y D.º Abram como opositores para admitir á la mu  
na puntuación, mediante recado ordenado por Cansaval. Ampo fidel y  
D.º Basilio Mula en relación á lo que sigue.



*[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

<sup>tot 1928</sup>  
 1<sup>m</sup> pm. Dist. 19. lib. 4  
 2<sup>m</sup> pm. Dist. 22. quodam lib.  
 3<sup>m</sup> pm. Dist. 24. quodam lib.



Y leída el M. V. S. R. al ante D. P. Fraxa el 2.º punto dis-  
tinto vigésima segunda. Al qual se le mandó que empieze a leer  
que multi autoritatis est. para leer mañana a las ocho y media de  
ella. Con lo que se concluye la diligencia y que certifico.

Rafael Urreaga

Diligencia en q.  
se manda la pun-  
tuación al P. Borck

Consecutivamente mandó el M. V. S. Rector y Procanceler. a vi-  
sarse al P. Felipe Borck Obispo para que mañana a las ocho y  
media de ella se viva concurra en el oratorio de esta Univ.  
a fin de tomar puntos para leer su lección el día siguiente y según  
con los demás ejercicios literarios como opositor a la cate-  
dra de Theologia Moral. Como así se certifica mediante la carta  
a él dirigida por medio de Camarero Lamps fidel y oton  
Univ. y que certifico.

Rafael Urreaga

Verificación

El propio día diez y siete de este Mes. Dió relación Camarero  
Lamps fidel y oton Univ. haber entregado al R. M.  
P. Provincial el Com. y S. Rector a fin de la carta convo-  
catoria para la comparecencia de P. Felipe Borck en el ora-  
torio de esta propia Univ. para la puntuación mandada  
y una relación de y fue.

Rafael Urreaga



Para Dobres de solemnidad quatro al. 26.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

M. J. S. R.

Palma y Agosto 18. de 1817. Fr. Felipe Borck Obispo opositor a la cathedra de moral  
vacante en esta Univ. A. V. S. expone: q.º por mano del  
Vedel de esta Real Univ. se le acaba de entregar una or-  
den de V. S. en q.º se le avisa para q.º mañana día 14. a las  
a la suspensión: 7 se presente en el oratorio de esta Real Univ. a fin de  
guardarse lo pro- 2 se presente en el oratorio de esta Real Univ. a fin de  
vehido: y se le toman puntos para leer su lección el día siguiente, y según  
libren a esta con los demás ejercicios literarios como opositor a la  
parte los testimo cathedra de theologia moral.

No ha lugar  
den de V. S. en q.º se le avisa para q.º mañana día 14. a las  
a la suspensión: 7 se presente en el oratorio de esta Real Univ. a fin de  
guardarse lo pro- 2 se presente en el oratorio de esta Real Univ. a fin de  
vehido: y se le toman puntos para leer su lección el día siguiente, y según  
libren a esta con los demás ejercicios literarios como opositor a la  
parte los testimo cathedra de theologia moral.

El exponente entiende q.º no  
puede sujeta a lo q.º se le previene por tener protestada  
al Regio Tribu- las oposiciones, y tener recurso pendiente ante el Superior  
nal a quien di- Tribunal de este Real Acuerdo contra los procedimientos de  
se tener puesto V. S. en el metodo de proveer, y falta de otorgar, y antes de  
recurso.

Gallardo del Ca- someterse, consentir, ni parar a acto alguno en su razon,  
nar. R.º por mirarlos nulos en todas sus partes: y teniendo entendido  
q.º se ha parado a dar puntos en este día al P. L.º Fr. Miguel  
Lopez Trinitario; no puede menos el exponente de protestar  
su nulidad, como igualmente de qualquier acto consecutivo  
q.º se haga, y en el modo q.º mas haya lugar

A. V. S. M. J. replica q.º  
se viva suspenden todo procedimiento en su razon, y en su  
defecto tener por formalizada esta protesta a los fines q.º pue-  
dan tener lugar; mandando q.º se le libere copia de ella en debi-  
da forma con su decreto para los usos q.º le convengan como  
asi lo espera en justicia. Palma 17. Agosto de 1817.

Fr. Felipe Borck Obispo



卷之四

Rafael Manresa y. <sup>l</sup>

77

Rafael Manzanilla



Rafael Manresa y Cu.

Rafael Manríquez Luján.



Palma y Agosto 21. 1817.

Mediante á que el R. Acuerdo en autos á dies y ochos corrientes  
dado al Recurso interpuesto por el P. Fr. Felipe Borch Obispano,  
no manda el que se suspenda el Concilio á la Catedra de Theologia  
Moral vacante y que empezados estos debe seguirse sin interrupción  
en el aula á citarse al D. Fr. Felipe Borch, para que compare  
nueva el día veinte y quatro el que rige en el oratorio de la R.  
Univ. á las siete y media de la mañana, á tomar puntos  
para leer su lección el día inmediato, con apremio y lo que  
en su defecto le parara el perjuicio que lugar hubiere; y se haga  
sabido á todos los oportunos.

Gallard del Cárdenas. P.<sup>o</sup>

El propio día veinte y uno de Agosto, se hizo saber el auto que antecede  
á los P. Fr. Diego Ferrer Trinitario, Fr. Felipe Borch Fr. Anselmo Ruiz,  
Fr. Juan Cabrer Obispano, Fr. Miguel Llado Dominico, y Fr. Ben-  
naso Palmer, y Fr. Pío de Anad. Abades oportunos á la Catedra de  
Theologia Moral, mediante Copias simples á ellos entregadas por Cam-  
eral Sanso P. del Real Univ. según su relación el que con-  
tina.

Palma 22. de Agosto 1817.

En consideración á que fundadamente se esperaba, que sin embargo el auto el día veinte y uno  
previsto, el P. Fr. Felipe Borch no ha comparecido el día y hora emplazados, para tomar  
puntos, el que ha el requerido un intorpección, y detención en los actos y ejecución de los  
oportunos, perjudicial á los demás oportunos, y contrario á las leyes que disponen de se-  
minadante en este artículo, para evitar toda contravención en lo tal, y para que en dicho  
caso, pueda continuarse sin perjuicio á los dichos el mencionado Padre á sus recursos, y  
protestas: se dispone que se hagan nuevas citaciones; y que al efecto se convoquen los con-  
vencidos para el día de mañana á las siete y media de la tarde.

Gallard del Cárdenas. P.<sup>o</sup>

Rafael Manzanera.



Por el Real Acuerdo solemnizado quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

M. Ille Snor

Presentada al Sr. D. Fr. Felipe Borch Obispano  
Recorrido por el P. del Real Univ. á las 22.1  
Agosto 1817. quien  
dijo haberse la pre-  
sentado al P. Fr. Felipe Borch á la ocho y la  
noche del propio día.

Terminados á 2.1  
de Agosto 1817. al P. Borch

Fr. Felipe Borch Obispano opositor á la catedra de moral  
vacante en esta Real Univ. dice: q<sup>e</sup> se le ha notificado  
en este día 21. del corriente un decreto dado por V. S. en el  
propio día en q<sup>e</sup> se manda citarle para q<sup>e</sup> el 24. siguiente  
se presente en el oratorio de la Real Univ. á las 7 de  
su mañana á tomar puntos para leer la lección el día  
inmediato, y q<sup>e</sup> en su defecto le parara el perjuicio que  
hubiere lugar. El oponente no puede menos de manifestar  
q<sup>e</sup> habiendo acudido al Real Acuerdo contra las providencias  
dadas por V. S. y en particular por no haberle admitido  
las apelaciones q<sup>e</sup> interpuso: entiende q<sup>e</sup> V. S. queda por ahora  
inibido del conocimiento de este asunto principalmente quando  
el Real Acuerdo mandó q<sup>e</sup> V. S. informare sobre el particular  
juntamente con el claustro de theologia en cuyo estado quando  
menor por reverencia al tribunal superior procedia la  
suspension de todo ulterior procedimiento y mucho mas si  
se considera q<sup>e</sup> sea lo q<sup>e</sup> se fuere el resultado del recurso  
pendiente, siempre se infiere á esta parte andado irrepa-  
rable con el hecho de presentarse á puntual, para q<sup>e</sup> tanto  
si ha de ver en rigor como no, no es justo q<sup>e</sup> la sanción que  
se le mandó, que una manera se le obligaria á  
seguir un modo de arbitrio, por cuya motivación en la  
precisión de decir de nulidad del indicado decreto, y de protestar  
de quanto en virtud del mismo se obrare, y en el modo q<sup>e</sup>  
mas haya lugar.

= Suplica



Suplica A. V. M. T. q<sup>e</sup> se sirva tener por opuesta la indicada nulidad, y por formalizada aquella protesta y a su consecuencia mandar se suspendan los efectos de aquel decreto, y en su defecto q<sup>e</sup> se le libere copia de esta protesta, y de su decreto para el uso de sus derechos q<sup>e</sup> asi procede en justicia.

Otro si dice: q<sup>e</sup> el oponente tiene a V. S. por sospechoso para entender en este asunto y por legalmente inhibido de su conocimiento, atendido q<sup>e</sup> al tratarse de el precepto V. S. su voto, y sentencia diciendo q<sup>e</sup> para la futura oposición a la cathedra de theologia Lullista no se lograra el q<sup>e</sup> se requiere el rigor q<sup>e</sup> se disputaba, si era, o no conforme a justicia, y por lo mismo le recusa en forma y jurando por esta santa + cruz y ofreciendo jurar en forma q<sup>e</sup> no pone esta recusacion por malicia, y iuricamente en defensa de sus derechos y ofreciendo justificacion de lo necesario

A. V. M. T. replica q<sup>e</sup> se sirva tener por formalizada esta recusacion, y a su consecuencia por separado del conocimiento de esta causa mandando q<sup>e</sup> para la determinacion y decreto q<sup>e</sup> haya lugar pare a quien corresponda de derecho q<sup>e</sup> asi es justicia, cuyo cumplimiento espera. Palma 21. Agosto de 1817.

Palma 23. Agosto del 1817.

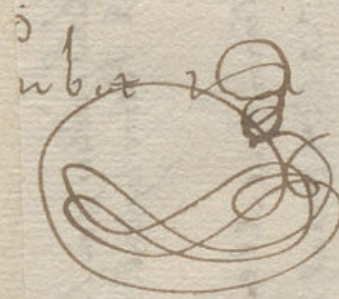
En lo principal por lo tocante a la protesta se le salvan los derechos, y no ha lugar a la suspension que solicita: En el otro si no ha lugar por estar en su derecho como corresponde y mas le convenga, y se le den de uno y otro los testimonios que pida.

Gallardo del Canay R.<sup>r</sup>

Los antedichos dia veinte y tres de Agosto: Dió relación sin vocal Lamps Vidal esta Universidad ha ven conusado a los tres Tutores Consores D. Anad. Cabrer, D. Sebastian Amengual, y D. Bartol. Mulet / mo para que a las cinco y media de la tarde de este dia enten en el oratorio Santa Maria al objeto indicado en el auto el dia Xayen a cuya relacion desyfee

Manera de.

En la Junta de Regentes se supuso la C. de esta to- ro su P. no sea de su cuenta urgente del caso.



a a veinte y tres dias del mes de Agosto de. Convocados y juntados en el oratorio. Los Rectors y Procuradores y los V. S. Cabrer, D. Sebastian Amengual, y D. Mulet para que a las cinco y media de la tarde de este dia enten en el oratorio Santa Maria al objeto indicado en el auto el dia Xayen a cuya relacion desyfee

ante.  
vante.  
pro

minis.

Los Consores las Tunicas sig<sup>te</sup> iores Piva y Cabrer. D. Galmer y Llado en el P. Fexer, y el D. Abnam. P. P. Cabrer, y Llado. P. P. Piza y Fexer

M. P. P. Llado: le dan unan los D. Abnam, y Galmer.

Despues a que el P. L. P. Miguel Fexer Tunicas ya vacuo sus excois: leuaxos, le remita el P. L. P. Juan Cabrer Obisante. Con lo que se concluye la diligencia que firmo el antedicho P. Rector a que certifico.

Gallardo del Canay R.<sup>r</sup>

Ante mi

Rafael Manera P.<sup>r</sup>



J<sup>o</sup>. Rafael Manera - Not<sup>o</sup> C<sup>o</sup> publico por L. M. y Secrec<sup>o</sup>. Al  
Ayunt<sup>o</sup>. de la M<sup>o</sup>. y Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca  
y de la R<sup>o</sup>. N<sup>o</sup>. y L<sup>o</sup>.

Certifico y doy vendados testim<sup>o</sup>. que el exped<sup>o</sup>. formado por  
la provision de la Cat<sup>o</sup>. de E<sup>o</sup>. Moral, contra al fol 39.  
el Pedim<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>ntado por el Sr. Fr. Felipe Borja opositor a dicha  
Cat<sup>o</sup>. y el de un<sup>o</sup> dado por el Sr. R<sup>o</sup>. que todo es como  
sigue = ~~Presentada al Sr. R<sup>o</sup>. por el Sr. R<sup>o</sup>. por el Sr. R<sup>o</sup>.~~

Presentada al Sr. R<sup>o</sup>. por el Sr. R<sup>o</sup>. por el Sr. R<sup>o</sup>.



4  
I. H. W. Turner & Partners  
very much by B. & Co. for  
to the London & in the  
London & Co.

in but 2  




Suplica A. U. M. T. q<sup>e</sup> se sirva tener por opuesta la indicada nulidad, y por formalizada aquella protesta y a su consecuencia mandar se suspendan los efectos de aquel decreto, y en su defecto q<sup>e</sup> se le libere copia de esta protesta, y de su decreto para el uso de sus derechos q<sup>e</sup> asi procede en justicia.

Otro si dice: q<sup>e</sup> el oponente tiene a V. S. por sospechoso para entender en este asunto y por legalmente inhibido de su conocimiento, atendido q<sup>e</sup> al tratarse de el prelado V. S. su voto, y sentencia diciendo q<sup>e</sup> para la futura oposicion a la cathedra de theologia Lullista no se lograra el q<sup>e</sup> se requiere el rigor q<sup>e</sup> se disputaba, si era, o no conforme a justicia, y por lo mismo le recurra en forma y jurando por esta santa + cruz y ofreciendo jurar en forma q<sup>e</sup> no pone esta recuracion por malicia y si vericazmente en defenra de sus derechos y ofreciendo justificacion de lo necesario

A. U. M. T. replica q<sup>e</sup> se sirva tener por formalizada esta recuracion, y a su consecuencia por separado del conocimiento de esta causa mandando q<sup>e</sup> para su determinacion y decreto q<sup>e</sup> haya lugar pare a quien corresponda de derecho q<sup>e</sup> asi es justicia, cuyo cumplimiento espera. Palma 21. Agosto de 1817.

Palma 23. Agosto del 1817.

F. Felipe Bosch Ob. te

En lo principal por lo tocante a la protesta se le salvan los derechos, y no ha lugar a la suspension que solicita. En el otro si no ha lugar por estar uno de su derecho como corresponde y mas le convenga, y se le den de uno y otro los testimonios que pida.

Gallard del Canay R.<sup>r</sup>

Los antedhos. dia veinte y tres de Agosto: Disrelacion Principal  
Lampo Vidal y esta Universidad han convocado a los tres Tutores  
Consores D. Anad. Cabrer, D. Sebastian Amingual, y D. Barre.  
Mulet para que a las cinco y media de la tarde de este dia oren  
en el oratorio de esta Univ. al objeto indicado en el auto. El diaayer  
a cuya relacion desyfee.

Manera H.<sup>o</sup>

En esta Ciudad de Palma a veinte y tres dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos diez y siete. Convocados y juntados en el oratorio  
de la R. Univ. de esta Univ. V. S. Rector y Procurador y los tres  
Tutores Consores D. Anad. Cabrer, D. Sebastian Amingual, y D.  
Barre. Mulet para que a las cinco y media de la tarde de este dia oren  
a la Cathedra de Theologia Moral vacante en esta Univ. de la que  
el M. V. S. Rector ha pntado a dhos. P. Consores que son los sigs.

- 1.<sup>a</sup> { P. L. Feliguel Ferrer Tintorero.  
P. L. Fr. Juan Cabrer Obiservante.  
P. L. Fr. Antonio Riza Obiservante.  
2.<sup>a</sup> { D. D. Bernardo Galmer. pro  
D. Pedro Anad. Abram.  
P. P. Fr. Miguel Llado Dominico.

En su vinta formaron dhos. P. Consores las Tunicas sigs.  
Al P. L. Ferrer le asquian los Padres Riza y Cabrer.  
Al P. L. Cabrer le asquian los P. D. Galmer y Llado  
Al P. L. Fr. Anad. Riza le asquian el P. Ferrer, y el D. Abram.  
Al D. Galmer le asquian los P. P. Cabrer, y Llado.  
Al D. Abram le asquian los P. P. Riza y Ferrer  
Al P. P. Fr. Llado le asquian los D. Abram, y Galmer.

Despus a que el P. L. Fr. Miguel Ferrer Tintorero ya vacuo sus  
excepciones, le remita el P. L. Fr. Juan Cabrer Obiservante.  
Con lo que se concluyo la diligencia que firmo el antedho P. Rector  
a que certifico.

Gallard del Canay R.<sup>r</sup>

Ano m.

Rafael Manera H.<sup>o</sup>



Avienta y quatro dho mes y año se hizo saber el Decreto que ane-  
cede al antedho P. Fr. Felipe Borch por medio el Cónsul San-  
to. Vid el según su relación. I que certifica

Manuela Ruiz

Presentada a  
el Veedor de la  
Univer. de la que la  
roche el 24 de Agosto  
1817

Chanciller Sancho

Palma y Agosto  
25 de 1817.

Sin perjuicio de  
lo mandado, y  
por reverencia  
al R. Acuerdo,  
se admite la ape-  
lacion en el efec.  
to revolutivo  
solamente, y  
al respecto de  
esta admision  
dennale los testi-  
monios que so-  
licita.

Gallard del  
Cañar. R.

Termin' a 2. de 1817.

A 26. P.



Para Dobres de solemnidad quatro mrs. 1  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

M. J. Sñor.

Fr. Felipe Borch Obr. te en el expediente sobre oposicion  
a la cathedra de theologia moral vacante en esta  
Real Univ. dice: que quando propuso la recusacion  
de qe se trata lo hizo usando del derecho qe enten-  
dio correspondiente, y la ley le atribuye siendo justo  
por reverencia motivo de ella el qe propuso y por lo mismo y habendolo  
se admite la ape. verificado en la forma qe previene el derecho, es visto  
lacion en el efec. qe no procedia el decreto de no ha lugar por ahora  
to revolutivo use de su derecho como corresponde qe le ha sido  
solamente, y notificado en este dia 24 del corriente; por lo  
al respecto de qual, y siendo perjudicial, y gravoso a sus derechos  
esta admision salva la atencion debida apela del mismo para  
dennale los testi- ante el Real Acuerdo de este Reyno, y en el  
monios que so- mejor modo qe haya lugar protestando de nulidad  
licita. del mismo, y de quanto V. S. obrare en su razon  
para lo qual quiere tener salvos sus derechos

A V. S. M. T. replica qe se riva admittale esta  
apelacion en ambos efector, y a su consecuencia  
mandar al secretario le libre el correspondiente  
testimonio para su introduccion en la forma de estilo.  
Palma 24 Agosto de 1817.

Fr. Felipe Borch Obr. te

[Signature]



Manila Bay

42.

M. The. 5a.

Presentada al Vodel

La noche del 24 de Agosto. Juan Cabrer observando oposición a la Chatedana de Mercurio,  
se 1817

Chrysóval Sando V. S. S. a. que para mañana 25. del corriente á las siete, y me

Palma y Agos. dia de la mañana se presentase á tomar puntos para leer  
to 25. de 1817. al dia siguiente la lecion que le corresponde. El Exponente

se ve precisado á manifestar que no estando en Buano no

Entese á lo propuesto sea obligado á tomar puntos, pues en todo caso de  
vehido. / bria entenderse este aviso con el P. Sr. Fr. Felipe Borch. de

Gallardo del quien se le habia señalado la puntuación despues del P. Lo  
Canar. P. r. P. r. r. y para no tocar nulidad y proceder legal. lo

timamente, o bien debe declararse excludo del concurso

El Indicado Borch, o de lo contrario ha de ocupar el lugar  
que le fue señalado. Hasta ahora lejos de suceder lo mis-

mero sabe el Exponente que V. S. le ha reservado sus  
derechos, y de este modo si sale victorioso del negocio

bene pendiente ante el Real Acuerdo el Exponente  
hubiera trabajado en vano, á cuyas resultas no quise

Sugetan se, may al contraxio quixen Saben claa y ten  
minas...

vinle para poder obtener la Chatedna. Asi pues pro-

testa no quexer, ni deber tomar pautos hasta que este  
determinado el recurso propuesto por el P. B. 1.º

que por sentencia de Juez legitimo quede declarado  
sin d'echo al actual.

... como me ha proceda



426 v.  
m. 1. 1.



A V. S. M. Ille. suplica que se sirva mandar se suspenda el tomar partes el Expositor hasta que se verifique qualquiera de los dos extremos, que lleva propuestos, pues que así procede en terminos de justicia.

Palma 24 Agosto 1817. Fr. Juan Cabrer



Para Pobres de toleantados quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. Ille. Snor

pda 27. Agosto 1817. por el mismo Fr. Borch a la 2.ª la tarde el propio día.

Palma y Agosto 28. de 1817.

Guardare lo pro. qe tiene expuestos, y demas qe hará presente a su vezido, y den- tiempo; por lo qe apelando de el para ante el Real sele los testi- monios que pidieren.

Gallard del Canar. 12.

Fr. Felipe Borch Obr. te oporitor a la cathedra de moral vacante en esta Real, y Literaria Univ. dice: qe el decreto de se admite la apelacion en el efecto devolutivo solamente, qe le ha sido notificado en 24. del corriente, salvo el debido respecto, es perjudicial, y gravoso a sus derechos por los motivos

Acuerdo

A. V. S. M. Ille. suplica qe se sirva admitirle esta apelacion en ambos efectos, y en su defecto mandar se le libre el testimonio refutatorio, para interinir el correspondiente recurso: qe así procede en justicia. Palma 27. Agosto de 1817.

Fr. Felipe Borch Obr. te

Testimon. a 2. Sur. 1817

Avante y nueve dias se hizo saber el Decreto que antecede al anterior Fr. Felipe Borch por medio de Custodial Lampo Fidel segun su relacion a que se refiere.

Rafael Manera snr.



1897. 21st Nov.

tiempo por lo de adelante de el para con el Real  
 de tiene expuesto y demás de que fuesen a su  
 perjudicial y grave a sus personas por lo mismo  
 en 24 del corriente. Y lo que el Real ordenó en  
 el Real Consejo de Indias de 15 de Mayo de 1565  
 para que el Real de Indias de 15 de Mayo de 1565  
 para que el Real de Indias de 15 de Mayo de 1565

1819  
 1820  
 1821  
 1822  
 1823  
 1824  
 1825  
 1826  
 1827  
 1828  
 1829  
 1830  
 1831  
 1832  
 1833  
 1834  
 1835  
 1836  
 1837  
 1838  
 1839  
 1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900  
 1901  
 1902  
 1903  
 1904  
 1905  
 1906  
 1907  
 1908  
 1909  
 1910  
 1911  
 1912  
 1913  
 1914  
 1915  
 1916  
 1917  
 1918  
 1919  
 1920  
 1921  
 1922  
 1923  
 1924  
 1925  
 1926  
 1927  
 1928  
 1929  
 1930  
 1931  
 1932  
 1933  
 1934  
 1935  
 1936  
 1937  
 1938  
 1939  
 1940  
 1941  
 1942  
 1943  
 1944  
 1945  
 1946  
 1947  
 1948  
 1949  
 1950  
 1951  
 1952  
 1953  
 1954  
 1955  
 1956  
 1957  
 1958  
 1959  
 1960  
 1961  
 1962  
 1963  
 1964  
 1965  
 1966  
 1967  
 1968  
 1969  
 1970  
 1971  
 1972  
 1973  
 1974  
 1975  
 1976  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990  
 1991  
 1992  
 1993  
 1994  
 1995  
 1996  
 1997  
 1998  
 1999  
 2000  
 2001  
 2002  
 2003  
 2004  
 2005  
 2006  
 2007  
 2008  
 2009  
 2010  
 2011  
 2012  
 2013  
 2014  
 2015  
 2016  
 2017  
 2018  
 2019  
 2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050  
 2051  
 2052  
 2053  
 2054  
 2055  
 2056  
 2057  
 2058  
 2059  
 2060  
 2061  
 2062  
 2063  
 2064  
 2065  
 2066  
 2067  
 2068  
 2069  
 2070  
 2071  
 2072  
 2073  
 2074  
 2075  
 2076  
 2077  
 2078  
 2079  
 2080  
 2081  
 2082  
 2083  
 2084  
 2085  
 2086  
 2087  
 2088  
 2089  
 2090  
 2091  
 2092  
 2093  
 2094  
 2095  
 2096  
 2097  
 2098  
 2099  
 2100  
 2101  
 2102  
 2103  
 2104  
 2105  
 2106  
 2107  
 2108  
 2109  
 2110  
 2111  
 2112  
 2113  
 2114  
 2115  
 2116  
 2117  
 2118  
 2119  
 2120  
 2121  
 2122  
 2123  
 2124  
 2125  
 2126  
 2127  
 2128  
 2129  
 2130  
 2131  
 2132  
 2133  
 2134  
 2135  
 2136  
 2137  
 2138  
 2139  
 2140  
 2141  
 2142  
 2143  
 2144  
 2145  
 2146  
 2147  
 2148  
 2149  
 2150  
 2151  
 2152  
 2153  
 2154  
 2155  
 2156  
 2157  
 2158  
 2159  
 2160  
 2161  
 2162  
 2163  
 2164  
 2165  
 2166  
 2167  
 2168  
 2169  
 2170  
 2171  
 2172  
 2173  
 2174  
 2175  
 2176  
 2177  
 2178  
 2179  
 2180  
 2181  
 2182  
 2183  
 2184  
 2185  
 2186  
 2187  
 2188  
 2189  
 2190  
 2191  
 2192  
 2193  
 2194  
 2195  
 2196  
 2197  
 2198  
 2199  
 2200  
 2201  
 2202  
 2203  
 2204  
 2205  
 2206  
 2207  
 2208  
 2209  
 2210  
 2211  
 2212  
 2213  
 2214  
 2215  
 2216  
 2217  
 2218  
 2219  
 2220  
 2221  
 2222  
 2223  
 2224  
 2225  
 2226  
 2227  
 2228  
 2229  
 2230  
 2231  
 2232  
 2233  
 2234  
 2235  
 2236  
 2237  
 2238  
 2239  
 2240  
 2241  
 2242  
 2243  
 2244  
 2245  
 2246  
 2247  
 2248  
 2249  
 2250  
 2251  
 2252  
 2253  
 2254  
 2255  
 2256  
 2257  
 2258  
 2259  
 2260  
 2261  
 2262  
 2263  
 2264  
 2265  
 2266  
 2267  
 2268  
 2269  
 2270  
 2271  
 2272  
 2273

28. 5. 1814.

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900  
 1901  
 1902  
 1903  
 1904  
 1905  
 1906  
 1907  
 1908  
 1909  
 1910  
 1911  
 1912  
 1913  
 1914  
 1915  
 1916  
 1917  
 1918  
 1919  
 1920  
 1921  
 1922  
 1923  
 1924  
 1925  
 1926  
 1927  
 1928  
 1929  
 1930  
 1931  
 1932  
 1933  
 1934  
 1935  
 1936  
 1937  
 1938  
 1939  
 1940  
 1941  
 1942  
 1943  
 1944  
 1945  
 1946  
 1947  
 1948  
 1949  
 1950  
 1951  
 1952  
 1953  
 1954  
 1955  
 1956  
 1957  
 1958  
 1959  
 1960  
 1961  
 1962  
 1963  
 1964  
 1965  
 1966  
 1967  
 1968  
 1969  
 1970  
 1971  
 1972  
 1973  
 1974  
 1975  
 1976  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990  
 1991  
 1992  
 1993  
 1994  
 1995  
 1996  
 1997  
 1998  
 1999  
 2000  
 2001  
 2002  
 2003  
 2004  
 2005  
 2006  
 2007  
 2008  
 2009  
 2010  
 2011  
 2012  
 2013  
 2014  
 2015  
 2016  
 2017  
 2018  
 2019  
 2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050  
 2051  
 2052  
 2053  
 2054  
 2055  
 2056  
 2057  
 2058  
 2059  
 2060  
 2061  
 2062  
 2063  
 2064  
 2065  
 2066  
 2067  
 2068  
 2069  
 2070  
 2071  
 2072  
 2073  
 2074  
 2075  
 2076  
 2077  
 2078  
 2079  
 2080  
 2081  
 2082  
 2083  
 2084  
 2085  
 2086  
 2087  
 2088  
 2089  
 2090  
 2091  
 2092  
 2093  
 2094  
 2095  
 2096  
 2097  
 2098  
 2099  
 2100  
 2101  
 2102  
 2103  
 2104  
 2105  
 2106  
 2107  
 2108  
 2109  
 2110  
 2111  
 2112  
 2113  
 2114  
 2115  
 2116  
 2117  
 2118  
 2119  
 2120  
 2121  
 2122  
 2123  
 2124  
 2125  
 2126  
 2127  
 2128  
 2129  
 2130  
 2131  
 2132  
 2133  
 2134  
 2135  
 2136  
 2137  
 2138  
 2139  
 2140  
 2141  
 2142  
 2143  
 2144  
 2145  
 2146  
 2147  
 2148  
 2149  
 2150  
 2151  
 2152  
 2153  
 2154  
 2155  
 2156  
 2157  
 2158  
 2159  
 2160  
 2161  
 2162  
 2163  
 2164  
 2165  
 2166  
 2167  
 2168  
 2169  
 2170  
 2171  
 2172  
 2173  
 2174  
 2175  
 2176  
 2177  
 2178  
 2179  
 2180  
 2181  
 2182  
 2183  
 2184  
 2185  
 2186  
 2187  
 2188  
 2189  
 2190  
 2191  
 2192  
 2193  
 2194  
 2195  
 2196  
 2197  
 2198  
 2199  
 2200  
 2201  
 2202  
 2203  
 2204  
 2205  
 2206  
 2207  
 2208  
 2209  
 2210  
 2211  
 2212  
 2213  
 2214  
 2215  
 2216  
 2217  
 2218  
 2219  
 2220  
 2221  
 2222  
 2223  
 2224  
 2225  
 2226  
 2227  
 2228  
 2229  
 2230  
 2231  
 2232  
 2233  
 2234  
 2235  
 2236  
 2237  
 2238  
 2239  
 2240  
 2241  
 2242  
 2243  
 2244  
 2245  
 2246  
 2247  
 2248  
 2249  
 2250  
 2251  
 2252  
 2253  
 2254  
 2255  
 2256  
 2257  
 2258  
 2259  
 2260  
 2261  
 2262  
 2263  
 2264  
 2265  
 2266  
 2267  
 2268  
 2269  
 2270  
 2271  
 2272  
 2273  
 2274  
 2275  
 2276  
 2277  
 2278  
 2279  
 2280  
 2281  
 2282  
 2283  
 2284  
 2285  
 2286  
 2287  
 2288  
 2289  
 2290  
 2291  
 2292  
 2293  
 2294  
 2295  
 2296  
 2297  
 2298  
 2299  
 2300  
 2301  
 2302  
 2303  
 2304  
 2305  
 2306  
 2307  
 2308  
 2309  
 2310  
 2311  
 2312  
 2313  
 2314  
 2315  
 2316  
 2317  
 2318  
 2319  
 2320  
 2321  
 2322  
 2323  
 2324  
 2325

Testimony of J. A. [illegible]

de mi presente en justicia. Dadas en la ciudad de Mexico a 14 de Mayo de 1819.

1. The first is the *Principles of the Law*, which is a treatise on the general principles of the law, and is the foundation of the whole system. It is written in a clear and concise manner, and is the best introduction to the study of the law.

Carthage, Tenn. 1841



Viso. Lina. Mallorca.

año 1817.

Exped. sobre lo ocurrido en  
la prision de la casa de  
obediencia al P. F. Felipe Roca  
obseruante.



#  
D. Juan Bta Barceló M<sup>to</sup> Prov<sup>al</sup> & Menores en esta  
Prov<sup>a</sup> de Mallorca al P. Fr. Felipe Bosch Cat<sup>o</sup> & Filósofo  
por la Opinión Escotista salud y paz en el Señor.

Por q<sup>to</sup> el R. D<sup>to</sup> de esta Prov<sup>a</sup> de Mall<sup>ca</sup> considerando las  
recomendables prendas q<sup>e</sup> reconoce en la persona de V. R. le ha  
nombrado con resolución Definitiva celebrada día 23. de Abril de  
p<sup>nte</sup> año 1814 por Cat<sup>o</sup> & Filósofo según la Opinión Escotista  
p<sup>a</sup> leer por tres años, como lo practican los L<sup>tes</sup> del Cons<sup>to</sup>, en la  
Univ<sup>d</sup> de este Reyno, como y según prescriben las Constituciones  
de Sta Univ<sup>d</sup> sea preciso antes q<sup>e</sup> esta institución pase al ejercicio  
prestar primero el juramento como en ella y en las Univ<sup>es</sup> se  
acostumbra: por tanto en virtud de las p<sup>ntes</sup> damos á V. R. n<sup>ra</sup>  
bendición y licencia q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> ello y lo demás q<sup>e</sup> así & derecho, como  
de costumbre se requiere. En testimonio de lo qual damos las p<sup>ntes</sup>  
selladas con el mayor de n<sup>ro</sup> Oficio, firmadas de n<sup>ra</sup> mano, y  
nombre, y representadas de n<sup>ro</sup> Secretario. En este R. Cons<sup>to</sup> de S.  
San<sup>to</sup> de Ais de la Ciudad de Palma á los 9. días del mes de  
Ago<sup>to</sup> de 1814.

D. Juan B<sup>ta</sup> Barceló  
Ministro Provincial.



Por M<sup>to</sup> D. S. P. R. de  
D. Nicolás Penello  
S<sup>rio</sup> de la Prov<sup>a</sup>



En la Ciudad de Palma a 15. dias del mes de Oct.<sup>o</sup> del  
año 1811. El M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan D. Marcos Agu.<sup>o</sup> Ho.<sup>o</sup>  
sello y con.<sup>o</sup> virtus las Letras q.<sup>as</sup> anteceden  
confirmando el sueldo de Filosofia al P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fr. Felipe  
Bouch Meligioso observante Cath.<sup>o</sup> nombrado por  
el M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Defensorio de Juan.<sup>o</sup> de Luis y le puse  
en la m.<sup>a</sup> asistiendo de Padino el R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>  
Fr. Julian Boudoy Dominic.<sup>o</sup> Cath.<sup>o</sup> tambien de la  
citada facultad. Y p.<sup>a</sup> q.<sup>as</sup> consta lo continuo  
por diligencia

Por el Sr. mi Padre.

Mig.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Villanar.



Exo. Josef Porcel Ministro Prov.<sup>al</sup> de los Frailes menores de la Regular  
Observancia en esta Provincia de Malaga. Al R. P. Fr. Felipe Bachi hijo de dho.  
Prov.<sup>a</sup> salud y paz en el Señor.

Por quanto J. P. no tiene duplicado q. segun la practica y  
costumbre de la R. y Pontificia Univ. de Salamanca a este Reyno no pue-  
de hacer la oposicion de las catedras vacantes q. primero no haya toma-  
do el Bachillerato segun previenen las Constituciones de dha Univ.  
en virtud de las presentes concedemos a V. P. la facultad y licencia  
p.<sup>a</sup> tomar dho. Bachillerato, y para ello y demas q. por derecho y  
costumbre se requiere. En testimonio de lo qual damos las presen-  
tes selladas con el sello mayor de nuestro Of.<sup>o</sup> firmadas de nra.  
mano y nombre y referendadas por nuestro Secretario. En este  
Pl. Com.<sup>o</sup> de N. S. Francisco a los 12 dias del mes  
de Junio de 1887.

José Porcel  
Ministro Provincial.



De M.<sup>to</sup> D. S. P. M. R.<sup>da</sup>  
Fr. Juan Miralles  
Secret.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>a</sup>



*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle of the left page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located below the main body of text on the left page.]*

*[Faint handwritten text in the bottom left corner of the left page.]*

En la Ciudad de Palma a 12 dias del mes de  
Junio de 1817. El M. D. Sr. D. Sebastian Soria  
Procurador General y Procurador de esta R. Audiencia  
Litt.<sup>a</sup> vista las Letras q<sup>as</sup> anteceden  
confirio el Suado de Bachiller en la facultad  
de Teologia al R. P. F. Felipe Bosch Litt.<sup>o</sup>  
de Filosofia, cuyo Suado se le confirio Sen.<sup>o</sup>  
dispte. Censorum. Y q<sup>as</sup> conste lo con-  
tinuo por dilig<sup>encia</sup>.

Por mi Padre Sr.

Mig<sup>uel</sup> M<sup>iguel</sup> Manera.



Haviendome presentado hoy mismo en la Uni-  
versidad Literaria y visto reunidos en su pa-  
tio á los Catedráticos de Filosofía, y entre ellos  
al P. F. Felipe Borch Preligioso Observante, por  
havielo oído decir que havia acabado este su  
enseñanza, le pregunté si venia á leer en la Cate-  
dra de Filosofía, á lo que me contestó que el he-  
ra el legitimo Catedrático, y que si V. P. M. R. te-  
nia que alegar sobre ello accidiere donde correspon-  
dia: lo que participo á V. P. M. R. para que por mi  
parte no falte en esta R. Universidad persona  
legítima p.<sup>a</sup> la enseñanza de la Filosofía Escotista, y al  
mismo tiempo para que á la mayor brevedad V. P. M. R.  
decida el punto indicado con el expresado P. Borch, ó bien  
sea qualquiera otro tribunal á quien compete, pues no es  
de la Inspeccion del R. de la Universidad Literaria el  
terminarlo.

Dios p.<sup>a</sup> V. P. M. R. m. d. Palma y Octubre 7 de  
1817.

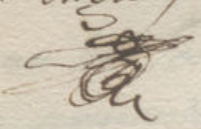
Juan Gallard del Cañar R.<sup>a</sup>

M. R. P. Definitorio de Preligiosos Observantes de esta Provincia.



En contextacion al Off<sup>o</sup> de V. S. de 20 g. rige, lo  
bo decirte con los D. D. de V. Diff<sup>o</sup> g. el Sr. Felipe  
Bosch ha concluido su Catedra de Filosofia Escoti-  
ta; y elegido legitimamente en su lugar por la R<sup>ov</sup>a  
en quien reside el derecho de Patronato, el P. Fr. Pa-  
blo Rullan. Y a mayor abundamiento acompaño  
la Renuncia del primero, y la Eleccion del segundo.  
Por tanto espero V. S. tendrá a bien admitir  
dicho P. Rullan, para q<sup>ue</sup> no falte en la Universidad  
Litteraria persona legitima p<sup>ara</sup> la ensenanza de  
la Filosofia Escotista; cuyo Off<sup>o</sup> exerce como verda-  
dero profesor en este R. Conv<sup>to</sup> desde el dia 14  
de Abril del presente Año. Dios g<sup>o</sup>de a V. S.  
m. d. n.

Palma y S. Fran<sup>co</sup> de Asis a los 21 de Oc-  
tubre de 1817.

Juan Amengual Guard.  


M. Y. S. D. Juan Gallard de Canar R<sup>tor</sup> de la Universidad.



El infrascripto certifico q<sup>ue</sup> en el Libro X de Actas Capitulares y  
Definitoriales de esta Prov<sup>incia</sup> de Observantes de Mallorca en fojas 181.  
consta la partida siguiente.

Sesion del dia 9 de Octubre de 1815  
por la mañana.

El M. R. P. Presidente y los RR. PP. El V. Dif<sup>erente</sup>  
para cortar el pleito entre el P. Fr. Felipe Bosch  
Catedratico de Filosofia, y el P. Fr. Jose Rosello  
Ex-Catedratico de Filosofia sobre la pretension de  
continuar dicha Catedra resolvieron q<sup>ue</sup> el P. Fr. Felipe  
Bosch continuase en la Regencia de su Catedra  
por el preciso y limitado tiempo del presente curso,  
q<sup>ue</sup> vera concluir en el Año 1817. Y habiendosele  
hecho presente al dho. P. Fr. Felipe Bosch esta  
resolucion, respondio este en presencia del Dif<sup>erente</sup> q<sup>ue</sup>  
se limitara a leer solamente el presente curso, y  
q<sup>ue</sup> con palabra de honor renunciara todo derecho y  
pretension q<sup>ue</sup> pudiese alegar para continuar la re-  
gencia de dicha Catedra, firmandolo de su propio nom-  
bre. Sala Capitulare y Octubre 9 de 1815. = Fr. Fe-  
lipe Bosch = De q<sup>ue</sup> doy fe. Fr. Sebastian Llorens  
Secretario del Dif<sup>erente</sup>.

En el mismo Libro a fol. 197. en la Sesion del dia 12 de Fe-  
brero de 1816 consta la partida siguiente:

Convoco N. M. R. P. Provincial en la Celda de  
su ordinaria habitacion a los RR. PP. El V. Dif<sup>erente</sup>  
mitorio, e invocada la gracia del Espiritu Sto se cele-  
braron las elecciones de Lectores de Filosofia, y fue-  
ron elegidos: Para emperar en este mismo Año el  
P. Fr. Pablo Garriga, con pluralidad de votos, en lugar  
del P. L. Fr. Juan. El P. Fr. Pablo Rullán, con dos votos.



los, para el año 1817 en lugar del P. Fr. Felipe  
Bosch, debiendo hacer expresa renuncia de todos los  
derechos q. pueda alegar para continuar segundo  
curso de Caltheoratico, como asi lo renuncia, y lo fir-  
ma en su propia mano y nombre = Fr. Pablo Ru-  
lan = Y el P. Fr. Miguel Gaya con pluralidad  
de votos para el año 1818 en lugar de la q.  
actualmente regenta el P. Fr. Jose Rosello,  
de q. doy fee = Fr. Sebastian Socies. Secretan.  
El V. Definitorio.

Los dos precedentes tanto son fiel copia de sus respectivos originales.  
Lo que certifico en este Convento de N. P. S. Francisco de Palma a los  
21 de Octubre de 1817

Fr. Sebastian Socies  
Sec. del V. Def.º

En Junta celebrada para el Colegio de Filosofia  
el 22 de Oct.º de 1817. se tuvo presente todo lo  
ocurrido con el P. Lector Fr. Felipe Bosch Cult.º  
de Filosofia la man.ª del dia 20. del propio mes,  
y antecedent. q. han mediado sobre el par-  
ticular, y en su vista se acordó q. el P.  
Rector de una noticia individual de todo  
lo ocurrido al P. Acuerdo insertando la  
pia del of.º del P. Guardian, y copias q. re-  
miva p.ª q. en su C.ª se sirva resolver lo q.  
fuere de su sup.ª agrando, y q. este acuerdo  
se manifieste al P. Definit.º p.ª su inte-  
lig.ª Y p.ª q. couste lo ponga por  
dilig.ª

Manera. Vicio

Q



En vista del Oficio de V. P. de 21. corrientes y de la  
certificacio de las Actas Capitulares que contienen  
la renuncia del P. F. Felipe Bosch de la Catedra de Filo-  
sofia Escotista, y el nombramiento de ella en el P. F.  
Pablo Prullan, conoque para el dia de hoy al Clau-  
stro de Filosofia, y leído dichos papeles y discutido  
el punto, se acordó: que el S.<sup>to</sup> Rector tiene una no-  
ticia individual al R.<sup>to</sup> Acuerdo ~~de~~ lo ocurri-  
do con dicho P. Bosch <sup>la mañana</sup> del dia 20. de este mes en  
la R.<sup>ta</sup> Universidad, intercando copia del Oficio  
de V. P. y <sup>de la</sup> Acta que lo acompaña, para que en su  
vista ~~me diga~~ S. E. se sirva decirme S. E. el modo  
como devo manejarne en este asunto, y que  
de este Acuerdo <sup>de aviso</sup> al V. Definitorio para su inteli-  
gencia, como lo ago

Dios pde á V. P. m. a. Palma 17 Octu-  
bre 22. de 1817.

Juan Gallardo del Cañar Rector

P. Guardian del Cono.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> Francisco de Asis y Venerable  
Definitorio.



Como por  
Exo.

El Rector de la Universidad Literaria de este Reyno  
no puede menos de molestar la atención de V.E. con lo  
ocurrido en la mañana del día fu. conientes con el P.  
F. Felipe Bosch Religioso Observante: pues presentandose  
para cumplir con su deber en la indicada Universidad  
encontró reunidos en su patio á los Catedráticos de filo-  
sofia que aguardaban que sus Escolares (como es costum-  
bre) se exercitasen en proponerle sus dificultades, y advir-  
tiendo el Rector entre ellos al citado P. Bosch, y dudan-  
do si havia acabado ya su lectura le preguntó á pre-  
sencia de los dichos Catedráticos si venia á leer en la  
Catedra de Filosofia, á lo que contestó que ciertamte  
que si, pues el hera el legitimo Catedrático, y que si  
el Definitorio tenia que decir contra el, lo elevaré  
á la Superioridad, y en seguida se fue á la Catedra con  
sus discipulos sin que se opusiere á ello el R.<sup>o</sup> pero si en  
su vista y á efecto de que no faltase por vez persona le-  
gitima para la pronta enseñanza de la Filosofia Geo-  
sista, inmediatamente pasó el R.<sup>o</sup> Oficio al P. Guardian  
de S.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Azor de Palma de que es copia el papel



señalado con el n.º 1.º y vista su contestacion y etc.  
que la acompaña segun los numeros 2.º y 3.º esto es  
para el dia de hoy al Claustro de Filosofia a fin  
participarle lo acordado con el sobre dho P. Bord  
acordare lo que hallare por conveniente, y discutido  
punto como corresponde, resolvió el Claustro de  
sophia diere el M.º al M.º Abogado de este Reyno una  
noticia exacta de lo ocurrido con el citado P. B.  
incertando copia del Oficio del P. Guardian de S.  
Fron.º de elsis de Palma y actas que lo acompaña  
raque U. E. en su vista se sirviere decir al M.º de la  
Universidad litteraria el como se devia manejar  
este asunto, como asi lo espera de la bondad de U. E. a  
quedará reconocido.

Deon gde a U. E. m.º d.º Palma y Octubre  
23. de 1817.

Juan Gallard del Canar M.º

Al M.º Abogado del Reyno de Mallorca



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIE TE.

M. J. S.

Al P. Fr. Felipe Bord Catedratico de Filosofia con el devi-  
do respeto a V. S. eppone: que p.ª disposicion del P. Guardian  
de su Convento guarda claustra claustral, p.ª cuius motivo no le ha  
nido dable acudir a esa R.ª y Litteraria Universidad a desempeñar  
las obligaciones anexas a su cattedra. El epp.º no ha delinquido,  
y cree que no puede haver un dño para q.º se le detenga en  
perjuicio de los alumnos que le estan confiados, y de sus deberes  
publicos; pero mientras que trata de hacer valer sus dñs, para  
lo qual siempre es necesario tiempo, ha crehido necesario mani-  
festar a V. S. que sus faltas no son voluntarias, y si unicamente  
dependientes de la obediencia que deve a su inmediato superior,  
pues q.º ha llegado a entender que p.ª medio de su detencion en  
el Convento, se quiere introducir un substituto a su cattedra, dan-  
dola p.ª vacante; y p.ª el caso que esto llegare a verificarse, lo q.  
no cree permita V. S. no puede menos hacer p.ª entonces de  
proteptar, oponiendo nullidad de q.º se obra en perjuicio  
de los dñs q.º tiene el epp.º a la cattedra q.º regenta, y  
en el modo q.º mejor de dño proceda

A V. S. Ch. J. sup.ª q.º se sirva  
tener presente p.ª su tiempo esta declaracion o manifestacion  
de la fuerza q.º padece, y a presentacion p.ª proteptado q.º se  
obrare en contra de sus dñs a la cattedra q.º riave en lo q.º reci-  
bira favor y just.ª. Conv.º de S.º Francisco de elsis de  
Palma 24 de Oct.º de 1817.

M. J. S.

Fr. Felipe Bord Obr.º



Leitor gde a V. E. m. d. Palma 29. Oc-  
tubre de 1899.

Juan Gallardo del Canas P.<sup>o</sup>

Al R.<sup>o</sup> Acuerdo de este Reyno.



Informe renovado

recibido el recibo dia 9.  
diciembre 1817.



Enterado el Real Acuerdo de la consulta hecha  
por V. S. acerca del sugeto q. debe regentar la  
Catedra de Filosofia Escrita de esta R. Universidad  
Lituanica, y conformandose con lo expuesto  
sobre el particular por el Sr. Fiscal, ha acordado  
q. por mi se diga a V. S. como lo executo, q. se  
acregle a la orden del R. y Supremo Consejo  
de 31. de Mayo de 1805. en la provision de la citada  
Catedra; y q. para evitar toda ocasion de que-  
rra no elija V. S. en substituto de ella al R. Doctor  
ni al nombrado por el Definitivo de esta Grossin-  
cia de Obsecuante; y el recibo se reciba V. S. dan-  
me aviso para noticia del Tribunal.

Dios que. a V. S. m. a. Palma  
8 de Diciembre de 1817.

Juan Lopez  
Definitivo  
Q

Rector de esta R. Universidad Lituanica.



Informes y novedades  
del 1801



Exmo. Sr.

En cumplimiento del Decreto dado por C. E. con fecha el 18. del corriente Agosto de 1817. en el recurso interpuso ante S. E. el Pdo. P. N. Felipe Buch Pro. Religioso Observante: Dice el Claustro de Teología de esta Real Literaria Universidad: Que habiéndose fijado Castelos el día 23. de Junio próximo pasado, por el M. D. S. D. Juan Gallard El Canón para oposiciones a una Catedra de Teología Moral hay vacante en esta Universidad por muerte del M. D. S. Fr. Buenaventura Sastre Religioso Observante; firmaron opinos Fr. Felipe Buch, Fr. Antonio Rizo, Fr. Juan Caber Religiosos Observantes; Fr. Miguel Ferrer Religioso Frunitario; D. Bernardo Galmes Pro. Fr. Miguel Lado Religioso Dominico, y D. Pedro Antonio Abiam Seminariaista. Estos convocados con intervención de los Jueces Censores por el M. D. Sr. Rector y Procurador el día 28 de Julio, a fin de tratarse el modo y rigor con q. debían realizarse las oposiciones, les hizo presente el rigor q. exigían las Constituciones, y Reales Cédulas de S. M. y no pudiendo concordar



los Opositores, sobre el lugar, en q. debian traba-  
jar sus oposiciones el P. Fr. Juan Cabrer Re-  
ligioso Observante presento en Memorial firmado  
de su mano, y el C. Fr. Felipe Bosch tambien  
Observante y el D. D. Bernardo Galmes  
Pro. suplicando al M. Y. S. Rector mandase ob-  
servarse las Constituciones de esta Universidad  
principalmente la que establece, el como sea  
de hacer la Lccion de puntos para oposi-  
nes a Catedras. (esto era ya en el mismo auto  
de puntuar.) A esta solicitud dio el M. Y. S. Rector  
el siguiente decreto. Palma 28 de Julio  
de 1817 Como se pide. Pues ha jurado el Rector la  
observancia q. se debe practicar en todos los con-  
tenidos de las Constituciones y Cédulas. - Gallardo  
El Canón Rector. - El mismo dia 28 de Julio Fr. Mi-  
guel Ferrer Trinitario, Fr. Antonio Buzanovis,  
ta, Fr. Miguel Alado Dominicó, y D. Pedro Anto-  
nio Abiam Seminaria, presentaron en memori-  
al al M. Y. S. Rector: en el que: si bien antes no con-  
venian en salir de sus respectivas habitaciones para  
trabajar sus lecciones, que era lo q. pretendia la  
otra parte: se presentaron ellos, a lo que el M. Y. S.  
Rector tubiere a bien determinar en orden al  
rigor q. el P. Fr. Juan Cabrer Fr. Felipe Bosch ob-  
servantes y D. Bernardo Galmes Pro. exigian. En  
su vista el M. Y. S. Rector dio el Decreto como sigue  
- Palma 29 de Julio de 1817 - En vista el hallanmien-  
to q. en su memorial se aya hecho los P. Fr. Mi-  
guel Ferrer Trinitario Fr. Antonio Buzanovis  
Fr. Miguel Alado Dominicó, y D. Pedro Anto-

nio Abiam Seminaria: se señala el edificio de  
la Universidad Literaria para q. en el todos los  
Opositores a la Catedra de Moral vacante, tra-  
bajen por si solos la leccion permaneciendo en di-  
cha Universidad las 24 horas q. es el tiempo  
prescrito por los Estatutos, y notificandose sin perdi-  
da de tiempo este decreto a los P. Fr. Juan Cabrer  
y Fr. Felipe Bosch Observantes, y al D. D. Ber-  
nardo Galmes Presbitero, nombren estos en el dia  
los guardas, que quieran custodien a los demas  
Opositores, conforme previene la constitucion, y  
a quienes sean al momento se medara aviso.  
- Juan Gallardo El Canón Rector - Dicho dia fue  
notificado el citado decreto por medio del Cédul de  
esta Universidad, a los P. Fr. Juan Cabrer, Fr.  
Felipe Bosch Observantes, y a D. Bernardo Galmes  
Pro. En su vista presentaron estos otra demanda  
en la que suplicaban al M. Y. S. Rector. Se les pa-  
sase el Expediente por aquel tiempo q. le fuera  
bien visto, al efecto de enterarse el contenido en  
dicho allanamiento, y q. igualmente decidiese el  
Tribunal competente, si su pretension es conforme  
a justicia, o no. Lo q. decreto el M. Y. S. Rector en  
estos terminos. Palma 29 de Julio de 1817. Pare  
al Sr. Sindico con todos los antecedentes. - Gallardo  
El Canón Rector. En suya vista dio el Sr. Sindico  
su parecer el modo que sigue - M. Y. S. - El Sindico  
co de esta Universidad en vista de la solicitud del  
P. Fr. Juan Cabrer y demas que suscriben, y  
demas q. resultan en este Expediente dice: que  
aunq. por el allanamiento de una parte (la



«toda disputa sobre el punto en q. esto la pre-  
«tension de la otra, y no es a lugar de decision alguna  
«sobre el mismo punto, parece no hay inconve-  
«niente en q. se comuniquen el allanamiento de q.  
«se trata a los suplicantes, por un breve termino, sin  
«perjuicio del estado del Expediente: C. S. acordara  
«lo que fuere de su superior agrado. Palma y 29.  
«Julio de 1817. Dantome Vexay, Bannasun  
«Al q. dijo el N. Y. S. Pector - Palma y 30 de  
«Julio de 1817. Como lo dice el señor Indico, y por  
«el termino de 24 horas - Gallard del Cañal Pector  
«En vista del parecer del Sr. El Sr. Indico  
«de esta Universidad, dijo el Sr. Juan Cabrer ob-  
«servante y D. Bernardo Galmer D. en un memo-  
«rial q. presentaron confesado el 31 de Julio q. se  
«conformaban con el decreto dado por el N. Y. S. Pector  
«a 29 de los dichos; y en su consecuencia man-  
«do este q. se viera la suplica al expediente - Palma  
«y Julio 31 de 1817. Una real Expediente Gallard del  
«Cañal - Mas hallando, y sintiendose gravado y por  
«lo mismo no dandose por satisfecho el Sr. Felipe  
«Borch con el allanamiento, q. el dia 28 de Julio de  
«1817, presentaron al N. Y. S. Pector el Sr. Miguel  
«Perez Funitario, Sr. Antonio Giza observante,  
«Sr. Miguel Alado Dominico, y D. Pedro Antonio  
«Abram Seminaria; y a q. se conformaron con  
«el pedimento el 31 de Julio Sr. Juan Cabrer, y  
«D. Bernardo Galmer: Presento una suplica con-  
«tra el 31. El mismo Julio en la q. exige el N. Y.  
«Pector. Se declarase en terminos de justicia  
«si el Opositor debe trabajar en lugar fuera de

N. Y. S.

su habitacion ordinaria la lecion de puntos  
y si a esto pueden obligarle sus copositoras, pa-  
ra q. en lo sucesivo no se diga fue por convenio  
y allanamiento. A cuyo rebuio se dio por el  
N. Y. S. Pector el decreto que sigue - Palma y  
31 de Julio de 1817. - No ha lugar cumplase lo  
dispuesto con decreto de 29 del presente mes.  
Gallard del Cañal Pector - El dia 20 de Agosto  
de 1817. encita de este decreto No ha lugar Vi-  
presente el Sr. Sr. Felipe Borch otra demanda  
en la q. respectivamente reclama aquel de-  
creto en q. ha lugar de: y protesta a prevención  
de nulidad quanto cobrare sin haber deter-  
minado previamente el punto de q. se disputa.  
El decir si cada uno de los opositores tiene derecho  
para exigir de los demas aquellas medidas de  
q. se graduere justas, (y no por convenio) para  
lograr la regularidad de q. efectivamente, lo  
oposicion: ha sido trabajo suyo, y sin intervensi-  
on de nadie. Queriendo (si es de justicia) este  
rigor para todos, y no queriendolo si ahur  
para si, si debe ser por allanamiento, y no  
por justicia; protestando quanto se hubiere con  
este rigor, si no es de justicia, y si es de ju-  
sticia quanto se hubiere en contrario; suplicando  
q. en caso de realo deatendido su demanda  
se le libre el correspondiente testimonio po-  
ra acudir a donde y mejor convenga. Y en vi-  
ta de esto dio el N. Y. S. Pector el decreto que  
sigue - Palma 20 de Agosto de 1817. - Has-  
do a los demas Opositores - Gallard del Cañal



Pleitor - En vista del decreto el P. Fr. Miguel  
Mado Dominico; Fr. Antonio Giza Minonista;  
D.<sup>n</sup> Pedro Antonio Abiam Seminaria, y Fr.  
Miguel Ferrer Frunitario respondieron dia 3.<sup>o</sup>  
de Agosto: Que palabras por palabras reprodu-  
cian el escrito q.<sup>o</sup> habian presentado al n. 7.  
Son: Pleitor con fha de 28. de Julio, y protesto-  
ban quantos daños se les pudiesen seguir de la dilacion  
de las oposiciones: Suplicando que se convocase para  
el dia 4. tomar puntos. Et conseruennas de esto dio el  
decreto q.<sup>o</sup> sigue el M. J. S. Pleitor. - Palma y 12 de Agosto  
de 1817. - Siga el traslado a los demas Opositores.  
Gallard el Canas Pleitor - En su vista presen-  
taron Fr. Juan Cabrer y D.<sup>n</sup> Bernardo Galme y  
Cus. en pedimento en el q.<sup>o</sup> conformandose con el  
decreto de 28. diciendo se pasare a efectuar las  
oposiciones con exacto arreglo a el, e iniciendose  
en primero protesto siempre q.<sup>o</sup> no se executare  
todo conforme a su contenido. En este estado preten-  
to el P. Fr. Felipe Borch otro pedimento con fha de  
18 de Agosto el q.<sup>o</sup> en sustancia se reduce a q.<sup>o</sup> se  
le declare si es justo o no su pretension de q.<sup>o</sup> los  
opositores deban trabajar su oposicion fuera  
de su habitacion ordinaria, y en lugar q.<sup>o</sup> aspiere  
a la seguridad de q.<sup>o</sup> cada uno los ha trabajado  
por si solo. El q.<sup>o</sup> se decreto en estos terminos de  
"Palma y 12 de Agosto de 1817. Autos y en vi-  
sta no ha lugar a la solicitud del P. Fr.  
"Fr. Felipe Borch franciscano. Cumplase lo  
"mandado con decreto de 28. de Julio ultimo, y se  
"senalen el dia diez y siete de la corriente

"a las siete y media de mañana para la pun-  
"tuacion que corresponde al opositor de la prime-  
"ra linea. Gallard el Canas Pleitor: En vista de  
este escrito q.<sup>o</sup> le fue comunicado el dia 13 de Ago-  
sto, presento el referido Fr. Felipe Borch. Oposi-  
tiones en la que por hallar gravados su de-  
rechos, protesto de nulidad quanto se obare sobre  
el particular apelando para ante el P. J. Mado-  
do. Pidiendo el correspondiente testimonio para  
su introduccion, y en caso contrario el reputacion  
para instruir el correspondiente recurso en  
forma de esrito; y dio el Sr. Pleitor el decreto  
q.<sup>o</sup> sigue - Palma y 14 de Agosto de 1817. - No ha  
lugar estese a lo mandado. - Gallard el Canas  
Pleitor. - Este decreto le fue notificado el propio  
dia. El dia diez y siete se paso a sortear puntos  
para la lecion de hora q.<sup>o</sup> habia de leer el dia  
siguiente el P. Fr. Miguel Ferrer Frunitario, y  
consecutivamente se llamo al P. Fr. Felipe Borch  
obstante para este fin. En vista de su llama-  
miento y el arribado expresado decreto de 14 de  
Agosto que dice: No ha lugar en caso de recurso an-  
te C. E. y presento igualmente al Pleitor una  
demanda en la q.<sup>o</sup> dijo: No podia sujetarse  
al sortear puntos por tener preestadas las  
oposiciones, y puesto recurso ante el Superior Tri-  
bunal del P. J. Mado. Suplicando por lo mismo se  
suspendiere todo procedimiento, y en su razon se  
fuere por formalizada su protesta, y q.<sup>o</sup> se  
le librase copia en debida forma. A esta de-  
manda contesto el Sr. Pleitor como sigue este  
decreto: Palma y 18 de Agosto de 1817. - No



ha lugar a la suspensión: guardese lo pre-  
veido, y se le libre a esta parte los testimonios  
correspondientes por respecto al Regio Tribunal  
a quien dice tener puesto recurso. Gallardo el  
Canónigo Rector — " Esto es Exmo. Sr. quanto  
puede informar el Claustro sobre los procedimien-  
tos anteriores, q. constan en el expediente.  
En quanto pero a la Ley de nuestros Estatutos, el  
Paragrafo 2.º Titulo 2.º determina lo q. en seme-  
jantes lances debe usarse en quanto al rigor.  
Este por la practica inconvencido esta bien expre-  
sado segun lo pide el Doctor Bosch. Pues q. siempre  
q. algun opositor ha pedido el rigor de la Ley, ha orde-  
nado el Sr. Rector q. bera en aquellas epocas, ha-  
baise en leñora de puntos en lugar separado de la  
propia habitacion, sin tratarse de conversacion al-  
lamiento. Y esto en tanto es verdad, q. nunca jamas  
se suscito semejante dificultad quando se hablaban de  
rigor. Sobre lo qual podria el Colegio hacer pre-  
sente a C. E. muchos y muy recientes exemplares  
en las Facultades de Teologia, Leyes, Canones, y  
Medicina. Y para todo puede servir de exemplar  
mas convincente la ultima de Teologia q. regen-  
ta el D.º D.º Sebastian Amengual Bro. en los  
convulsos de la qual, habiendo reclamado el rigor de  
la Ley uno de los opositores. Dijo el Señor Rec-  
tor D.º Marcos Corello Canonigo, q. no podia  
oponerse a la misma Ley, y en cumplimiento  
de su expresion y el rigor q. se habia exi-  
gido, el dicho Amengual entonces Colegial del  
de la Sapiencia pasó a trabajar su oposi-  
cion en el Convento de San Francisco de

San Capla custodia. Los dos Padres  
franciscanos sus coopositorer; y esto para  
trabajarlos en el Colegio de la  
Sapiencia, siendo guardas los mismos Cole-  
giales conuixentes. Asi se oyo en la ultima  
Catedra de Teologia, y en muchas otras  
anteriores de todas las indicadas facultades.  
Dev. Calma y 28. de 1817 = Doctor Se-  
bastian Amengual Bro. y Cathedratico —



En la Ciudad de Palma (cap. de la Cor. de Mallorca)  
a cuatro dias del mes de Junio del año mil ochocientos  
y once, convocados y juntados en el Ayuntamiento  
de la Villa. Literados, el Sr. D. J. D. Manuel Igna-  
cio Paredo Cab. Canonge de la Catedral, Mutor  
y Decano. de una misma Villa. Lit. a glo. D. Juan  
Bautista, P. Fr. Juan de Arbona, P. Fr. Antonio  
Vidal, P. Fr. Buenaventura Pastor, P. Fr. Manuel  
Torres, P. Fr. Teodoro, P. Fr. Raymundo March  
Car. de Teologia



Expediente para la Província de la Cathedra  
de Theologia Littera vacante por Renuncia de  
Sr. D. Obispo D. Raymundo Strauch.

1817



M. I. S.

A las Catedras de Theologia vacantes en esta R. Univ. de Leu. que V.  
en su oficio aya me dio haver puesto a cada una Catedra de  
Instituto que las ayunt para no atrasar un instante la ensen-  
za publica alabando su celo y teniendo presente el mucho estimable

que en las sus en los Proprietarios: Agrade que V.

Carteles para que los que quisieren oponerse lo pue-

den el termino prefijado por las Constituciones

de la Univ.

a V. m. d. Palma d. 1 Junio 1817. = Pedro

Alonso de la Cruz. Elean. Domus = Ponacurdo de la Cruz = Rafael man-

logio de Obrenia en la Univ. de Sebastian de la Cruz de la R. Univ.

misma de V. m. d.

El original que pasa en el Exped. a la Provicion

A Theologia moral a que certifico.

Rafael manresa de la Cruz

Con motivo de hallarse vacante en esta R. Univ.

Univ. de Leu. de la Cruz

Alonso de la Cruz. Elean. Domus = Ponacurdo de la Cruz = Rafael man-

logio de Obrenia en la Univ. de Sebastian de la Cruz de la R. Univ.

misma de V. m. d.

El original que pasa en el Exped. a la Provicion

A Theologia moral a que certifico.

Rafael manresa de la Cruz

Con motivo de hallarse vacante en esta R. Univ.

Univ. de Leu. de la Cruz

Alonso de la Cruz. Elean. Domus = Ponacurdo de la Cruz = Rafael man-

logio de Obrenia en la Univ. de Sebastian de la Cruz de la R. Univ.

misma de V. m. d.

El original que pasa en el Exped. a la Provicion

A Theologia moral a que certifico.

Rafael manresa de la Cruz

Con motivo de hallarse vacante en esta R. Univ.

Univ. de Leu. de la Cruz

Alonso de la Cruz. Elean. Domus = Ponacurdo de la Cruz = Rafael man-

logio de Obrenia en la Univ. de Sebastian de la Cruz de la R. Univ.

misma de V. m. d.



Con motivo d'hallare  
vacante en esta R?

Univ. Lit. ~~de la~~

~~de la~~ Univ. de Teo.

logio d' obrenia en la  
misma el 27.º de set.

F. Raymundo Estruch

Obispo Electo. Visto por

la renuncia d' ligo F.

27.º de set. de ellos; y he

venido en nombrar a

N. R. para d' la ceger

se interinam., a fin

de no padecer atri

da ~~de~~ la enseñanza

Publica esperando de

un buen celo d' la

desempeñar con

quella energia pro

pia su caracter, cu-



nombram<sup>te</sup>. he' comu-  
nicado con esta fha.  
al M. Y. Ay.<sup>to</sup> de esta  
Ciu.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> su conocim<sup>to</sup>.

Dios a V. H. m. d. d.

Palma 3<sup>o</sup> Junio 1847.

M. N. P. F. Jorge Salas  
Ministro Il. Com.<sup>to</sup> E  
Primario



M. I. S.

A las Catedras de Theologia vacantes en esta R. Univ. de Leu. que V.  
en su oficio - Ayer me dio haver puesto a cada una Cathedralis  
Instituto que las ayunt. para no atrasar un instante la inscrip-  
cion publica, alabando su celo y teniendo presente el mucho estimulo  
que han puesto a las rivas en los Pasajeros: Acordé que V.  
mande fijar cartelos para que los que quisieren oponerse lo pue-  
dan verificar dentro el termino prefijado por las Constituciones  
que rigen en esta Univ.

Dios sus. a V. m. a D. Palma 4. de Junio de 1817. = Pedro  
Gual = Nicolas Domus = Ponacuerdo a la Univ. = Rafael Man-  
ro S. = us. V. S. D. Sebastian de las Rivas de la R. Univ.  
Literaria

Es copia del original que pasa en el Exped. a la Provincia  
de la Catedral de Theologia moral a que certifico.

Rafael Manro de  
Gual



Don Pedro de Vallar Mayor

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

En la villa de Ciudad de Palma a veinte y tres dias del mes de Mayo del mill e quinientos e sesenta e siete  
Yo el alcaide de la villa de Palma de Mallorca por el presente escribo a vos el dicho don Pedro de Vallar Mayor  
que en la villa de Mallorca se acordaron a la villa de Palma de Mallorca de la manera que se sigue  
y para que conste lo qual se firmo en la villa de Palma de Mallorca a los dichos dias e en la forma que se sigue

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Handwritten initials or mark.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*

*[Handwritten signature or initials.]*







*[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Vertical handwritten text, likely a marginal note or signature.]*

*[Vertical handwritten text, likely a marginal note or signature.]*

*[Small handwritten text or signature at the bottom of the page.]*

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]*

Opinionell En la Ciudad de Palma Capital de Reyno de Mallorca a veinte  
Felipe Bonel y residar de la Ciudad de Palma a veinte y siete. Panes  
ante mi el infrascripto Secretario de la R. P. L. Fr. Felipe Bonel  
Religioso Observante de la Orden de San Agustín de la Ciudad de Palma a el qual  
noticias de la vacante de la Cattedra de Teologia de la Universidad de la Ciudad de Palma  
de la Cattedra de Teologia de la Universidad de la Ciudad de Palma vacante por renuncia de la  
Sr. Fr. Raymundo Cimauch Religioso Observante Obispo nuevo de la Ciudad de Palma  
electo de la Ciudad de Palma con permiso de la Superioridad segun la licen-  
cia que ha presentado libremente Dijo y expreso que se oponia al concur-  
so de la Cattedra y pasaran por los exámenes prevenidos en el Cate-  
conocatorio. De todo lo qual siendo requerido he comunicado el pre-  
requisito siendo pto por tanto por tanto que en la expresada rta de la  
por el permiso de la R. P. L. de la Ciudad de Palma y de la Superioridad  
de la Ciudad de Palma

Fr. Felipe Bonel  
Anot mi

*[Signature]*

Opinionell En la Ciudad de Palma Capital de Reyno de Mallorca a veinte  
Fr. Felipe Bonel y residar de la Ciudad de Palma a veinte y siete. Panes  
ante mi el infrascripto Secretario de la R. P. L. Fr. Felipe Bonel  
Religioso Observante de la Orden de San Agustín de la Ciudad de Palma a el qual  
noticias de la vacante de la Cattedra de Teologia de la Universidad de la Ciudad de Palma  
de la Cattedra de Teologia de la Universidad de la Ciudad de Palma vacante por renuncia de la  
Sr. Fr. Raymundo Cimauch Religioso Observante Obispo nuevo de la Ciudad de Palma  
electo de la Ciudad de Palma con permiso de la Superioridad segun la licen-  
cia que ha presentado libremente Dijo y expreso que se oponia al concur-  
so de la Cattedra y pasaran por los exámenes prevenidos en el Cate-  
conocatorio. De todo lo qual siendo requerido he comunicado el pre-  
requisito siendo pto por tanto por tanto que en la expresada rta de la  
por el permiso de la R. P. L. de la Ciudad de Palma y de la Superioridad  
de la Ciudad de Palma



requirido he continuado el pñte auto, sien-  
do presente por testigos ante quienes expre-  
samente el correspondiente permiso. El M. D. S. R.  
don D. Miguel de Maza y Lagune Conde  
de las Torres de Gijón.

Oponiéndose el Sr. D. Juan Cabrer Me-  
jor y Peris de M. D. S. R. Juan Cabrer Me-  
jor y Peris Religioso Observante de qualquiera Obispo  
se fixado carrel y convocatorio para la provi-  
sion de la Cattedra de Teologia Lulista vacante  
por renuncia de D. Fr. Raymundo Enri-  
que Religioso Observante Obispo electo de  
Vich con permiso de su Superior segun la  
licencia q. ha presentado libremente Dicho  
expreso que se opone al concurso de esta  
Cattedra y para los exámenes prevenidos en  
dicho carrel y convocatorio. De todo lo qual si-  
do requerido he continuado el pñte auto siendo  
presente por testigos ante quienes expreso tener el  
correspondiente permiso. El M. D. S. R. Miguel de Ma-  
za y Lagune Conde de las Torres de Gijón.

Don Juan Cabrer  
Ante mí  
F. de Maza y Lagune

Oponiéndose el Sr. D. Juan Cabrer Me-  
jor y Peris de M. D. S. R. Juan Cabrer Me-  
jor y Peris Religioso Observante de qualquiera Obispo  
se fixado carrel y convocatorio para la provi-  
sion de la Cattedra de Teologia Lulista vacante  
por renuncia de D. Fr. Raymundo Enri-  
que Religioso Observante Obispo electo de  
Vich con permiso de su Superior segun la  
licencia q. ha presentado libremente Dicho  
expreso que se opone al concurso de esta  
Cattedra y para los exámenes prevenidos en  
dicho carrel y convocatorio. De todo lo qual si-  
do requerido he continuado el pñte auto siendo  
presente por testigos ante quienes expreso tener el  
correspondiente permiso. El M. D. S. R. Miguel de Ma-  
za y Lagune Conde de las Torres de Gijón.

Oponiéndose el Sr. D. Juan Cabrer Me-  
jor y Peris de M. D. S. R. Juan Cabrer Me-  
jor y Peris Religioso Observante de qualquiera Obispo  
se fixado carrel y convocatorio para la provi-  
sion de la Cattedra de Teologia Lulista vacante  
por renuncia de D. Fr. Raymundo Enri-  
que Religioso Observante Obispo electo de  
Vich con permiso de su Superior segun la  
licencia q. ha presentado libremente Dicho  
expreso que se opone al concurso de esta  
Cattedra y para los exámenes prevenidos en  
dicho carrel y convocatorio. De todo lo qual si-  
do requerido he continuado el pñte auto siendo  
presente por testigos ante quienes expreso tener el  
correspondiente permiso. El M. D. S. R. Miguel de Ma-  
za y Lagune Conde de las Torres de Gijón.



quinto, y haver expresado el antecedente P. de unido con el con-  
pore permitio al M. Y. S. R. y Procanonico le continuado el pte  
auto siendo ptes. D. Miguel Tomas Manua y D. Joaquin Mi-  
rallas & que doy fe.

F. Jorge Palou tñer.

Ante mi

Rafael Manuaga

Op. M. P. L. F.  
unio! F. Manuaga

En continuado. Por ante mi el infante. Secar. y tñer. el R. P.  
D. Miguel Tomas Religioso tñer. Dijo y expuso que  
se oponia y firmava su oposicion para el conuaso & oposicion  
que se movieran parte pasala provision. Alla Cathedral y  
Theologia Subita vacante en esta R. Y. S. R. por renuncia  
al R. P. L. F. Raymundo Emach Obispo nuevo m. electo &  
la Ciudad de Vich y prometo para por los examenes present  
en el Castel Convocatorio. De todo lo qual siendo requerido he con-  
tinuado el pte auto y al haver expresado ante los testigos con los  
correspond. permisos al M. Y. S. R. como a su superior ante  
D. Miguel Tomas Manua y D. Joaquin Mirallas & que  
certifico

Sid. por renuncia del M. P. L. F. Raymundo  
Emach Obispo de Vich. Dijo y expuso q. se oponia  
y firmava su oposicion para el conuaso & oposito  
rel. q. se movieran parte para el obtento de dha.  
Catedral y pte al correspond. & permiso al M. Y.  
S. R. y Procanonico se retendran a los exa-  
menes precedidos en el Castel Convocatorio. De  
todo lo qual siendo requerido por dho. P. Manuaga  
continuado el pte auto siendo requerido. Testi-  
gos D. D. D. Miguel Palou y D. Juan Luis Go-  
mito & q. doy fe.

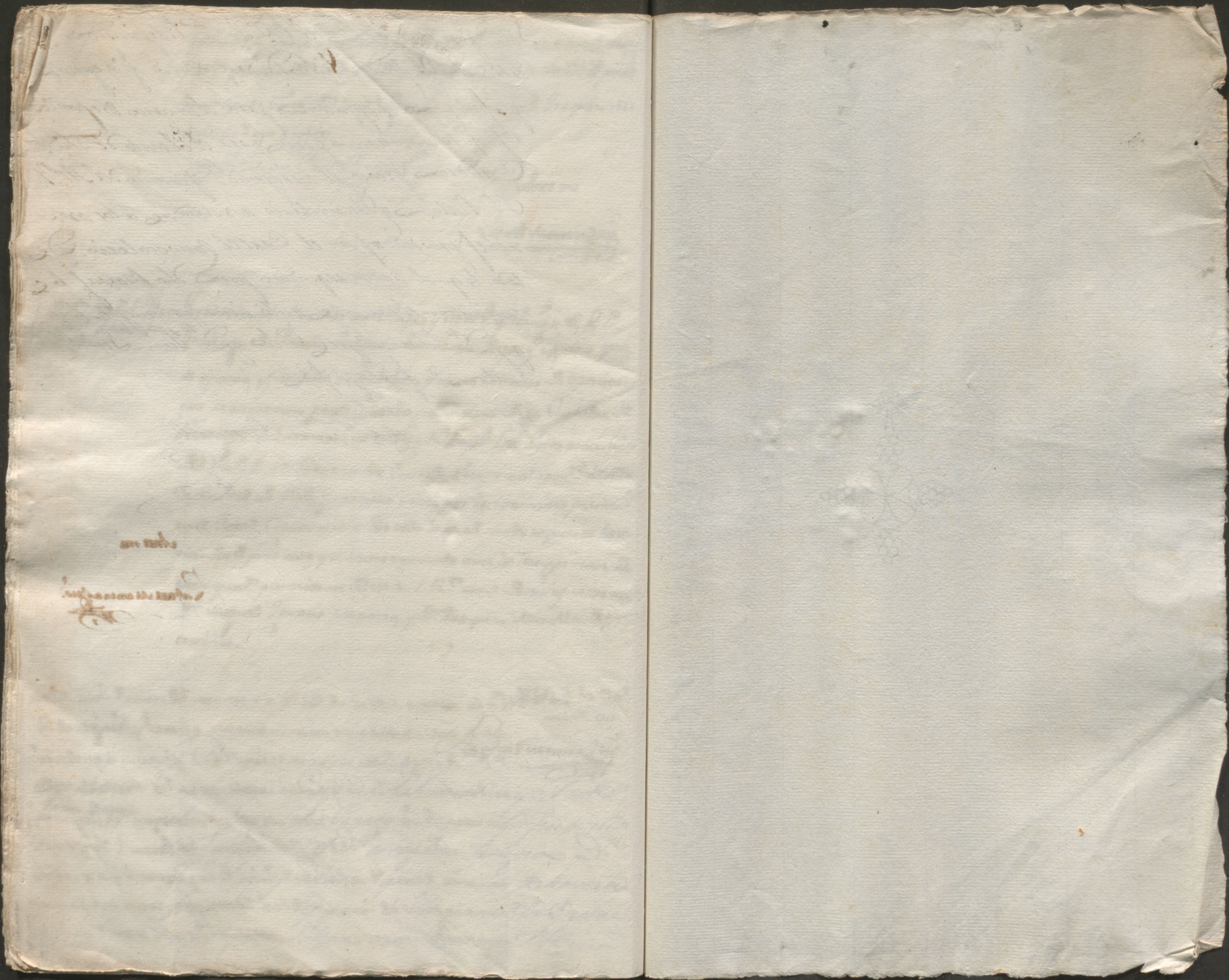
J. Juan P. Manuaga

Ante mi

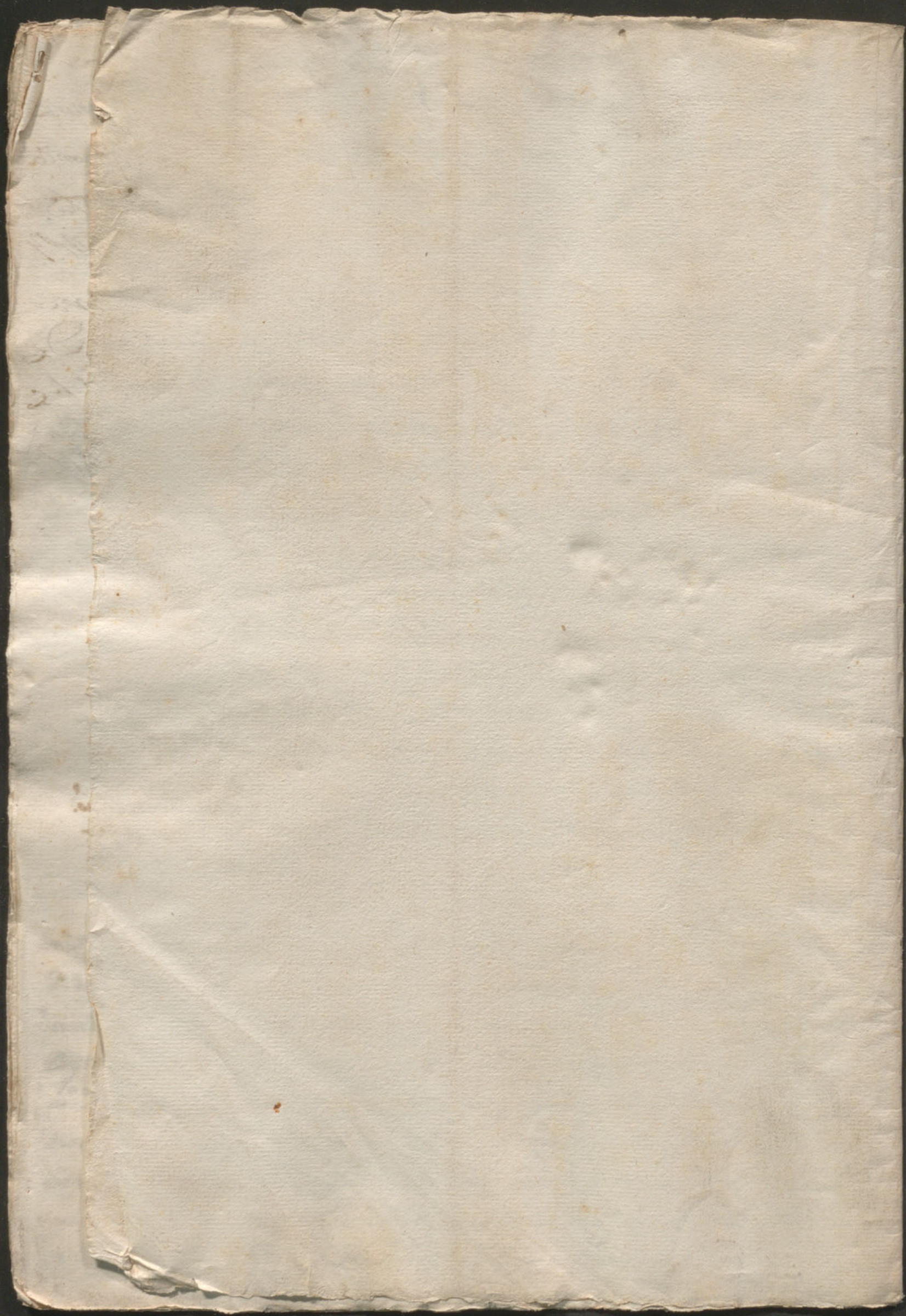
Rafael Manuaga

ante el M. Y. S. R. conuaso y pte al correspond. & permiso al M. Y.  
S. R. y Procanonico se retendran a los exa-  
menes precedidos en el Castel Convocatorio. De  
todo lo qual siendo requerido por dho. P. Manuaga  
continuado el pte auto siendo requerido. Testi-  
gos D. D. D. Miguel Palou y D. Juan Luis Go-  
mito & q. doy fe.











Para el Rector de la Universidad Literaria.

En R. Acuerdo en vista del pedimento presentado por Fr. Felipe  
Borja Religioso observante en el Expediente de recurso puesto p.  
el mismo contra las Providencias dadas por dho Rector, ~~con~~  
há mandado con R. Auto de 29. del corriente. El Rector de la R.  
Universidad Literaria suspenda el concurso de oposiciones á las  
Catedras de Teología Moral vacante, y el Claustro de dicha facultad  
evalúe el informe mandado con Auto de 18 del corriente  
á la mayor brevedad.

Reunido oia 1.<sup>a</sup> de Set. 1817.  
á las once y la tarde.

A 30 de Set. de 1817.

Luis Secrett.



